



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 23 DE MAYO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 186/2014, de 12 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número ocho de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 333/2013 interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. 350-P, de fecha 2 de abril de 2013, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que se inadmitía a trámite la solicitud de abono de la paga extraordinaria de Navidad del año 2012 o, subsidiariamente, la correspondiente al período devengado entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, declarando no haber lugar a la estimación del recurso por haber percibido ya el actor dicha parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad, sin expresa imposición de costas y declarándose terminado el procedimiento.”



3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 197, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 14 de mayo de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA nº. 199/2013 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución nº. W-897/2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 24 de enero de 2012, en la calle Las Maderas, nº. 61, al introducir el pie en un registro que carecía de tapa, y por lo que reclamaba una indemnización de 3.452,60 euros.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 190, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 12 de mayo de 2014, en el Recurso PA nº. 238/2013 interpuesto por Mapfre Familiar Seguros y Reaseguros y D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en vehículo auto-taxi, matrícula *****, el día 22 de enero de 2012, en la avenida Primado Reig, cruce con la calle Almazora, al ser golpeado por una tapa de registro de alcantarillado que se levantó, y por lo que reclamaban una indemnización de 6.000 euros Mapfre y 3.500 euros el Sr. *****; la sentencia desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, estima la demanda seguida contra Saneamiento de Valencia, UTE y declara el derecho de Mapfre a ser indemnizada en la cantidad de 6.000 euros, y de D. ***** en 1.820 euros, más intereses legales desde la fecha de la notificación de la Sentencia hasta su completo pago por Saneamiento de Valencia, UTE, y se imponen las costas de conformidad con lo razonado en el Fundamento Octavo.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia firme nº. 168, de 13 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, que estima sin imposición de costas el Recurso PA nº. 648/2012 que interpuso D. ***** y anula la imposición de una sanción de 2.400,68 euros prevista en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por la utilización del equipo de música de su vehículo en la vía pública a elevado volumen.”

6.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2014, aprobó contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 816.435,61 €, más 52.112,91 € en concepto de seguros (exento de IVA), más 171.451,78 en concepto de IVA a un tipo del 21% (aplicado sobre 816.435,61 €), lo que asciende a un total de 1.040.000,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.



II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 28 de enero de 2014 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 10 de marzo de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por la empresa Andacar 2000, SA, habiéndose recibido comunicación de la empresa Banco de Santander, SA, del envío de documentación a través de la Oficina de Correos, por los medios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El día once de marzo tuvo entrada la documentación, remitida por correo de la mencionada empresa, quedando en el siguiente orden de presentación:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	ANDACAR 2000, SA
2ª	BANCO DE SANTANDER, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación, celebrado el día once de marzo de dos mil catorce, concediéndole plazo a las empresas Andacar 2000, SA y Banco de Santander, SA, para subsanar los defectos de documentación de que adolecen; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 20 de marzo de 2014, a las 12 horas.

El día y hora señalados, a las 12,00 h, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio de Policía Local, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Policía Local el 27 de marzo de 2014, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre nº. 2)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN OFERTA A	PUNTUACIÓN VARIANTE
1ª	ANDACAR 2000, SA	0	4
2ª	BANCO DE SANTANDER, SA	1	5

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 8 de abril de 2014, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática, quedando fijado para el día 15 de abril de 2014, y dejando constancia de ello en el correspondiente expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa rechaza la proposición número dos, presentada por el Banco de Santander, SA, habida cuenta que ha condicionado su proposición económica contraviniendo lo dispuesto tanto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, según el cual las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, admite el resto de las proposiciones presentadas y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo



dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo al presupuesto del contrato y al Servicio de Policía Local, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 17 de abril de 2014 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que la única oferta admitida, presenta precios de arrendamiento, mantenimiento y seguros inferiores a los que sirvieron como referencia en la determinación del precio del contrato, según el artículo 5º del pliego de condiciones y asimismo presenta precios en cuanto a opción de compra, al aplicarse al número de vehículos, inferiores o iguales a la cifra considerada en ese apartado en el artículo 5º citado, aunque dicha cifra no forma parte del importe de licitación, siendo las puntuaciones obtenidas las siguientes:

	CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA 1.1 y 1.2 (Sobre nº. 3)		
ORDEN	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN OFERTA PRINCIPAL	PUNTUACIÓN OFERTA VARIANTE
1ª	ANDACAR 2000, SA	85,0	59,3

Por el Servicio de Policía Local el 24 de abril de 2014 se informa que sumando las puntuaciones obtenidas elaboran el siguiente cuadro resumen de puntos:

	Precio mensual	Opción. Compra	Mejoras Técnicas	Motores Híbridos	Extensión Mantenimiento	Total
Principal	70	15	0	0	0,75	85,75
Variante	44,6	14,7	4	0	0,75	64,05

Y, que en el punto 5º del pliego de cláusulas administrativas particulares, ‘Presupuesto de licitación y precio del contrato’ ‘Unidades a suministrar’, se establece: ...se contratarán al menos las unidades para cada tipo de vehículo que se indican en el cuadro; no obstante, se podrá ampliar el número de unidades en cualquiera de los tipos

de vehículo en función de las economías generadas en el conjunto del contrato, hasta el límite del crédito presupuestario... Las unidades mínimas a suministrar serán 29 vehículos....

De acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de valoración y lo indicado en el precitado punto 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, debido a la necesidad de incorporar el mayor número de vehículos a la flota de vehículos, esta Policía Local propone al Órgano de Contratación que el contrato de alquiler de vehículos en sistema de renting para la Policía Local, se adjudique a la empresa Andacar 2000, SA, por los siguientes vehículos e importes:

Importes alquiler vehículos

Tipo	Vehículo	ANDACAR 2000	Uds.	Imp/mes	Total/ mes	Total Contrato
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	16	612,80	9.804,80	470.630,40
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1 Ambiente	10	916,20	9.162,00	439.776,00
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	3	612,80	1.838,40	88.243,20
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	1	624,90	624,90	29.995,20
			30		21.430,10	1.028.644,80

Importes opción de compra y ajuste kilométrico

Tipo	Vehículo	ANDACAR 2000	Opc.Compra	Ajuste Km.
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	5.808,00	0,024
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1	8.470,00	0,030
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	1.210,00	0,018
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	7.260,00	0,030

Extensión de mantenimiento por periodo de tres meses de los vehículos sobre los que se ejerza la opción de compra.

IV.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los



criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Policía Local y del Servicio Económico-Presupuestario, es la proposición principal presentada por la empresa Andacar 2000, SA, con CIF A12363529, quien se obliga al cumplimiento del contrato por los vehículos, precios y mejoras detallados en su oferta, descritos en el informe del Servicio de Policía Local de fecha 24 de abril de 2014.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición presentada por la empresa Banco de Santander, SA, habida cuenta que ha condicionado su proposición económica contraviniendo lo dispuesto tanto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, según el cual las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.

Tercero.- La proposición principal presentada por la empresa Andacar 2000, SA, con CIF A12363529, atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, es la económicamente más ventajosa conforme a la puntuación señalada en la parte expositiva del presente acuerdo, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los siguientes vehículos, importes y las mejoras

detalladas en su oferta:

Importes alquiler vehículos

Tipo	Vehículo	ANDACAR 2000	Uds.	Imp/mes	Total/ mes	Total Contrato
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	16	612,80	9.804,80	470.630,40
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1 Ambiente	10	916,20	9.162,00	439.776,00
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	3	612,80	1.838,40	88.243,20
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	1	624,90	624,90	29.995,20
			30		21.430,10	1.028.644,80

Importes opción de compra y ajuste kilométrico

Tipo	Vehículo	ANDACAR 2000	Opc.Compra	Ajuste Km.
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	5.808,00	0,024
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1	8.470,00	0,030
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	1.210,00	0,018
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	7.260,00	0,030

Extensión de mantenimiento por periodo de tres meses de los vehículos sobre los que se ejerza la opción de compra.

Cuarto.- Requerir a la mercantil Andacar 2000, SA, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 43.427,43 €, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.



Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato de 1.028.644,80 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/53, items nºs. 2014/6250, 2015/2050, 2016/840 y 2017/570, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

7.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la ‘Separata de precios no aprobados’ del proyecto de ‘Instalación de válvulas red arterial IV’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Instalación de válvulas red arterial IV’, por un importe total de 607.698,76 €, resultado de sumar el importe de 456.573,07 € correspondiente al neto de proyecto, más 45.657,31 €, relativo al 10 % de retención



previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 105.468,38 € en concepto del 21% de IVA.

Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto plurianual de 502.230,38 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta nº. 2014/01618, items nºs. 2014/071810, 2015/003260 y 2016/001290, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), contabilizándose el importe de 105.468,38 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001, “Hacienda pública IVA soportado”; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando el porcentaje de gasto correspondiente al segundo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de Ejecución del Presupuesto.”

8.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, la memoria valorada, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios incluidos en la memoria valorada ‘Renovación del grupo de bombeo nº. 7 de la sala de bombeo de agua filtrada de la planta potabilizadora de El Realón’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.



Segundo.- Aprobar la memoria valorada ‘Renovación del grupo de bombeo nº. 7 de la sala de bombeo de agua filtrada de la planta potabilizadora de El Realón’, por un importe de 34.336,03 €, más 7.210,57 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 41.546,60 €, importe que deberá ser restituido por la entidad metropolitana de servicios hidráulicos de conformidad con la cláusula quinta del II convenio específico de explotación y de inversiones de la encomienda de gestión de la captación y potabilización de agua bruta, suscrito por el Ayuntamiento de Valencia y la citada entidad con fecha 28 de diciembre de 2009, una vez aprobada la inversión por el órgano competente de la entidad referida, para su inclusión en el Plan de Inversiones de Planta 2014.

Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución de la mencionada memoria valorada, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto de 34.336,03 €, correspondiente al neto del proyecto, se imputará a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63210, según propuesta nº. 2014/01468, ítem nº. 2014/066320; contabilizándose el importe de 7.210,57 €, correspondiente al 21% de IVA con cargo al CONOP 3.90.001, “Hacienda Pública IVA soportado.”

9.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de julio de 2011, aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de ‘Construcción de escuela infantil de

primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-Avenida Alfauir' en la ciudad de Valencia y dispuso contratar su ejecución, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, según el proyecto aprobado, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por un importe de 1.066.796,52 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 192.023,37 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 18%, lo que hace un total de 1.258.819,89 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, acordó, entre otros extremos, a propuesta de la Mesa de Contratación:

‘Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto por tramitación urgente celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a la previsión contenida en el artículo 12.1 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-Avenida Alfauir en la ciudad de Valencia, conforme al proyecto aprobado y a las características señaladas en el pliego de prescripciones técnicas, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.



Segundo.- Rechazar la proposición número 10, presentada por la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Educación el 3 de julio de 2012, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Las proposiciones presentadas y admitidas conforme a los informes de evaluación, que obran en el referido expediente y se encuentran a disposición de los interesados, efectuados por el Servicio de Educación el 24 de febrero y el 3 de julio de 2012 y por el Servicio Económico-Presupuestario el 29 de marzo de 2012 y el 14 de septiembre de 2012, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, obtienen la siguiente clasificación ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	CRITERIO AUTOMÁTICO 1-1 BAJA	CRITERIO AUTOMÁTICO 1-2 PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	35,0	25,08	20	80,08
2ª	PENSOL OBRAS, SL	17,6	35,00	20	72,60
3ª	VANNIR OBRAS Y SERVICIOS, SA	24,9	23,33	20	68,23
4ª	CONSTRUCCIONES DÍAZ SALA, SL	25,6	10,15	20	55,75
5ª	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	23,5	5,11	20	48,61
6ª	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS DUAPOL, SL	11,6	16,33	20	47,93
7ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	13,6	13,09	20	46,69
8ª	TALLER DE ARQUITECTURA Y OBRAS, SL	19,4	7,00	20	46,40
9ª	CYES INFRAESTRUCTURAS, SA	13,2	10,5	20	43,70
10ª	BECSA, SAU	15,3	7,00	20	42,30
11ª	TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA	15,2	7,00	20	42,20
12ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	12,6	5,18	20	37,78
13ª	ANTALSIS, SL	17,1	0,00	15	32,10

Cuarto.- Excluir de la clasificación a la empresa clasificada en primer lugar, Compañía Levantina de Edificación Y Obras Públicas, SA, al haber incurrido en causa sobrevenida de prohibición de contratar considerando lo dispuesto en el artículo 60.1.b) del TRLCSP, habida cuenta que fue declarada en concurso de acreedores por Auto del Juzgado de lo Mercantil, nº. 3 de Valencia de fecha 2 de julio de 2012, sin que habiendo sido requeridos tanto la empresa como los administradores concursales al objeto de acreditar si se sigue manteniendo en la actualidad la mencionada situación jurídica, hayan presentado documentación alguna a dichos efectos.

Quinto.- Requerir a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en segundo lugar conforme al orden de clasificación, de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, Pensol Obras, SL con CIF nº. B97813802, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global del 15%, sobre el presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 906.777,04 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 190.423,18 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 1.097.200,22 € y por un plazo de ejecución del contrato de 6 meses, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en las cláusulas 18ª y 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 45.338,85 €, equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación sin incluir el IVA, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 17 de julio de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia'.

III. En fecha 12 de mayo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 12 de mayo de 2014 del requerimiento a la mercantil Pensol Obras, SL, se ha constatado que



la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de ‘Construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-Avenida Alfauir’ en la ciudad de Valencia, a favor de la segunda oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª y concretado en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la formulada por la mercantil Pensol Obras, SL, con CIF nº. B97813802, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global del 15%, sobre el presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 906.777,04 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 190.423,18 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 1.097.200,22 € y por un plazo de ejecución del contrato de 6 meses.

Segundo.- El proyecto se financia con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectúo por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de



fecha 17 de julio de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Tercero.- La empresa Pensol Obras, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia.

Sexto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”



“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, se aprobó contratar la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un presupuesto estimado para los ocho años de duración de 56 millones de euros, IVA incluido.

Asimismo, en dicho acuerdo la Junta de Gobierno aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014 acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento, desestimar las alegaciones primera a séptima presentadas por Globalcleop, SA y Rover Alcisa, SA, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe del Servicio de Contratación de fecha 16 de enero de 2014, en los informes de la Asesoría Jurídica Municipal de fechas 24 de enero y 19 de febrero de 2014 y el informe de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de febrero de 2014 (Registro de Entrada número 00110 2014 016025, de fecha 13 de febrero de 2014) y, en su consecuencia, excluir del procedimiento a la proposición nº. 1 presentada por las empresas Globalcleop, SA y Rover Alcisa, SA, por incumplir lo establecido en la cláusula 14-3 ‘Contenido de las proposiciones’ del pliego de cláusulas administrativas particulares, al no haber acreditado documentalmente en la proposición técnica (sobre nº. 2) la disponibilidad de los locales incluidos en su oferta (precontrato o compromiso



de alquiler entre el futuro arrendador y arrendatario o de compraventa o título de propiedad sobre los depósitos o locales; estimar la alegación octava presentada por Globalcleop, SA y Rover Alcisa, SA, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 24 de enero de 2014 y requerir, en su calidad de único licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a las empresas que formarán UTE Pavapark Movilidad, SL, con CIF nº. B98552847, y Autobuses Playa de San Juan, SA, con CIF nº. A03002094, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituyera la garantía definitiva por importe de 2.314.049 €, equivalente al 5% del presupuesto previsto para la ejecución del contrato, IVA excluido, procediéndose por este Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

III.- Dentro del plazo legalmente establecido desde la notificación del requerimiento las mercantiles Pavapark Movilidad, SL y Autobuses Playa de San Juan, SA, constituyen la garantía definitiva y se verifica que las mismas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

IV.- El 17 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 00110 2014 027989, Globalcleop, SA y Rover Alcisa, SA, interponer recurso especial en materia de contratación contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en lo relativo a la exclusión de la proposición y de requerimiento de documentación previo a la adjudicación del contrato.

V.- Por Resolución nº. 1512-W, de 24 de marzo de 2014, se dispuso aprobar los informes emitidos por el Servicio de Contratación y por la Asesoría Jurídica Municipal y dar traslado de los mismos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, junto con el resto de la documentación requerida en las Instrucciones para la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación.

VI.- Por Resolución de fecha 4 de abril de 2014, adoptada por la Secretaria del



Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se resuelve mantener la suspensión del correspondiente expediente de contratación, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP, será la resolución del recurso (Recurso nº. 222/2014) la que acuerde el levantamiento.

VII.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en reunión celebrada el 9 de mayo de 2014 y en relación con el recurso nº. 222/2014, adopta la Resolución nº. 353/2014, en la que acuerda, entre otros extremos, desestimar el recurso interpuesto por D. ***** y D. *****, en representación, respectivamente de Globalcleop, SA y Rover Alcisa, SA, contra la resolución adoptada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 28 de febrero de 2014, y el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

VIII.- Obra en el referido expediente la correspondiente propuesta de gasto plurianual correspondiente al presente ejercicio con cargo a la aplicación DE140 13300 22799, que quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos y una vez fiscalizado el gasto, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 353/2014, adoptada en fecha 9 de mayo de 2014, desestimatoria del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. ***** y D. *****, en representación respectivamente, de Globalcleop, SA y Rover Alcisa, SA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, en cuya virtud se acuerda, entre otros extremos, su exclusión en el procedimiento para contratar la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia, y del levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada de conformidad con lo previsto en los



artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Aprobar el gasto, de carácter plurianual, de 56.000.000, 00 €, que se realizará con cargo a la aplicación DE140 13300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/01154, ítems 2014/056540, 2015/002870, 2016/001190, 2017/000730, 2018/000430, 2019/000370, 2020/000350, 2021/000150 y 2022/000130, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, en su calidad de único licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a las empresas que formarán UTE Pavapark Movilidad, SL, con CIF nº. B98552847, y Autobuses Playa de San Juan, SA, con CIF nº. A03002094, quienes se obligan al cumplimiento del contrato de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por un descuento suplementario sobre el mínimo del 7% establecido en la cláusula 5º del pliego de cláusulas administrativas particulares del 6,50%, lo que totaliza junto al descuento mínimo del 7% un descuento del 13,50%, y por los medios y mejoras detallados en su proposición.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual, de 56.000.000, 00 €, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria establecida en el apartado segundo del presente acuerdo, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Las empresas Pavapark Movilidad, SL y Autobuses Playa de San Juan, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se les acompañará la liquidación correspondiente.

Sexto.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de



adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Séptimo.- Condicionar la presente adjudicación y, en su consecuencia, su formalización a la efectiva disposición todos los medios ofertados así como de los previstos en los pliegos y en las condiciones establecidas en los mismos, como máximo a los tres meses siguientes a la formalización conforme a lo estipulado en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se establece que ‘El inicio del contrato será dentro de los 3 meses siguientes a la formalización del mismo’.

Octavo.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al adjudicatario y al resto de licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

11.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. U-71, de 27 de julio de 1995, recaída en el expediente 42/1995 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras a la mercantil Proalacuas, SL, para la construcción de un edificio en la calle Poeta Maragall, nº. 13.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

Parcela de terreno destinada a servicio público-sistema local educativo-cultural escolar de 162,00 m² de superficie que linda por Norte, Sur y Oeste con resto de la finca



matriz de la que procede; Este, terrenos cedidos al Ayuntamiento de Valencia, destinado a escuelas.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Valencia al tomo 2.482, libro 414 de la sección 5ª de Afueras, folio 205, finca nº. 39.139.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escrituras públicas de 20 de diciembre de 1994, dada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (número de protocolo 2.943) y de 19 de mayo de 1995, dada ante el notario D. José María Millet Sastre (número de protocolo 1.455).

Segundo.- Por el Servicio de Gestión Urbanística, tras los informes de fechas 6 de febrero, 31 de mayo y 12 y 13 de julio de 1995, se informó que la cesión era correcta, por lo que otorgada la licencia de obras por la Resolución de Alcaldía nº. U-71, de 27 de julio de 1995 ya citada, se produjo la transmisión del dominio de la parcela cedida al Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de su posterior aceptación a efectos de inscripción y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo.- Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del



Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establece la obligación de las Corporaciones Locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida a Proalacuas, SL, para la construcción de un edificio de nueva planta en la calle Poeta Maragall, nº. 13 (expediente 42/95 de Licencias Urbanísticas), de la siguiente:

Parcela de terreno destinada a servicio público-sistema local educativo-cultural escolar de 162,00 m² de superficie que linda por Norte, Sur y Oeste con resto de la finca matriz de la que procede; Este, terrenos cedidos al Ayuntamiento de Valencia, destinado a escuelas.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Valencia al tomo 2.482, libro 414 de la sección 5ª de Afueras, folio 205, finca nº. 39.139.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escrituras públicas de 20 de diciembre de 1994, dada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (número de protocolo 2.943) y de 19 de mayo de 1995, dada ante el notario D. José María Millet Sastre (número de protocolo 1.455).”

12.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento



de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyecto Emprendedores emite informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por moción de la concejala delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 14 de mayo de 2014 se propone inicie el correspondiente expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

Segundo.- Que el vigente Presupuesto Municipal de gastos para el ejercicio 2014, asigna al centro de gastos 056, correspondiente al Sector “HI640” de Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores las aplicaciones presupuestarias de subvenciones no incluidas en el Plan Estratégico 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente detalle:

- “2014 HI640 24100 47000 Transf. para fomento del empleo”.
- “2014 HI640 24100 47910 Ot subv a empresas privadas”.
- “2014 HI640 24100 48101 Transf, premios, becas, pensión estudios”.

Se ha previsto por la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores tramitar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones e incluir las subvenciones que no están relacionadas como se establece en la base 26ª de las de Ejecución de Presupuesto vigente municipal para el ejercicio 2014.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de



subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Segundo.- La base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece que: ‘Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el plan estratégico de subvenciones aprobado por la JGL. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la JGL’.

Tercero.- El Plan Estratégico del Subvenciones del 2014 al 2016 del Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 e incluir en el mismo las subvenciones de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores correspondientes al Sector HI640 con el siguiente detalle:

Área de gasto: actuaciones de protección y promoción social

Política de gasto: Fomento del empleo

Grupo de programas: Fomento del empleo

Programa: ayudas municipales a las iniciativas empresariales.

(Aplicación presupuestaria: HI640 24100 47000).



Objetivos: el objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial independiente, generándose altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en lo sucesivo RETA) en la ciudad de Valencia y favorecer así la generación de empleo.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 687.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Programa: subvenciones entidades privadas.

(Aplicación presupuestaria: HI640 24100 47910).

Objetivos: subvención concedida a entidades privadas para el fomento del empleo y promoción del empleo en acciones propias o en colaboración con otras administraciones públicas.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 28.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Programa: becas y premios.

(Aplicación presupuestaria: HI640 24100 48101).

Objetivos: desarrollo del plan de emprendimiento y formación cuyos objetivos son ofrecer a la población la información y la formación de calidad destinado a apoyar y fomentar la creación de empresas y el asesoramiento en la puesta en marcha de los proyectos participantes; y recepción de apoyo económico directo por parte de los proyectos emprendedores seleccionados.

Plazo: anual.



Previsión de costes: 67.100,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo.- Mantener, en consecuencia el resto del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016, que no modifica el presente acuerdo con los efectos jurídicos que procedan.”

13.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (BOE nº. 305), el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud de la solicitud formulada en fecha 12 de marzo de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 026163, por la Fundación ‘Valencia Crea’, relativo al abono de la aportación municipal correspondiente en concepto de gastos de funcionamiento para el año 2014.

Segundo.- Mediante nota interior de fecha 5 de febrero de 2014 se comunica al Servicio Fiscal del Gasto la retención de créditos de la aportación municipal a la Fundación ‘Valencia Crea’ por importe de 386.500,00 euros, mediante propuesta de gasto nº. 2014/00477 e ítem de gasto nº. 2014/026770 y con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 23201 48912, todo ello de conformidad con lo señalado en la base 12ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

Tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014 se aprueba la justificación presentada por la Fundación ‘Valencia Crea’ relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de



2013 de importe 400.000,00 euros, cumplimentando los requisitos establecidos en la base 28ª.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

Cuarto.- Por moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 25 de abril de 2014 se propone inician los trámites para la concesión de la aportación municipal en concepto de gastos de funcionamiento en el ejercicio 2014 a la Fundación ‘Valencia Crea’ con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 23201 48912 del Presupuesto Municipal 2014.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, que textualmente dice:

‘Las aportaciones se satisfarán con la periodicidad que se establezca en el acuerdo o resolución de su aprobación, y en función de las disponibilidades de Tesorería.

Para su justificación se requerirá, con carácter general, la presentación ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, de:

a) El testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

Adicionalmente:

c) En el caso de las fundaciones:

- Copia de remisión de estas cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el protectorado de la fundación.

- En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

d) En el caso de las asociaciones:



- Copia de remisión de estas cuentas anuales a la entidad pública registral que corresponda.

- En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

e) En el caso de los consorcios:

- Copia de remisión de estas cuentas anuales a la entidad pública consorciada que ejerza las funciones de control financiero del Consorcio, de acuerdo con los estatutos del mismo o de la regulación legal aplicable.

El pago de una aportación de esta naturaleza requerirá de la previa justificación de las concedidas con cargo a presupuestos de ejercicios anteriores y de su acreditación ante la IGAV municipal. En circunstancias especiales, las resoluciones o acuerdos aprobatorios de aportaciones de estas características podrán establecer procedimientos transitorios que permitan libramientos parciales para atender necesidades urgentes que se acreditarán en el expediente, condicionando el pago definitivo y total a la presentación de la justificación de aportaciones libradas con cargo a Presupuestos anteriores’.

Segundo.- La base 28ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

En base a todo ello y con la previa fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la aportación económica municipal de 386.500,00 € a la Fundación ‘Valencia Crea’, con CIF G97295927, para el ejercicio 2014, en concepto de gastos de funcionamiento. Dicha cantidad se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 23201 48912 (propuesta nº. 2014/00477 e ítem nº. 2014/026770) del vigente Presupuesto Municipal y abonar dicho importe a la citada fundación. El plazo de ejecución de esta aportación económica tendrá lugar durante el presente ejercicio 2014.

Segundo.- Para la justificación de dicha aportación la fundación deberá presentar, dentro de los dos primeros meses del ejercicio 2014, ante el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, la documentación prevista en la base 27ª de las



de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014.”

14.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyecto Emprendedores emite informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 26 de julio de 2013 la aportación económica municipal para el ejercicio 2013 a la Fundación Premios ‘Rey Jaime I’, en concepto de financiación del premio en la modalidad de ‘Nuevas tecnologías’.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Fundación en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización para la entrega de los premios asciende a la cantidad de 203.806,00 € (doscientos tres mil ochocientos seis euros para el 2013) aplicables a la aplicación presupuestaria HI640 33400 48100 del Presupuesto Municipal 2013.

Tercero.- Con fecha 29 de abril de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 043473, la Fundación Premios ‘Rey Jaime I’ aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Fundamentos de Derecho



La base 28ª, ‘Subvenciones municipales’ de las bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

En base a todo ello y vista la previa fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación Premios ‘Rey Jaime I’, con CIF G96592282, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 26 de julio de 2013, por importe de doscientos tres mil ochocientos seis euros (203.806,00 €) en el ejercicio 2013 con número de propuesta de gastos 2013/06327, número de ítem de gastos 2013/136710, siendo el número del documento de obligación el 2013/014424, en concepto de subvención para la dotación del premio en la modalidad ‘Nuevas tecnologías’ y la organización para la entrega de los premios y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

15.

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2010, se adjudicó a Solucions Gràfiques S. Coop. V., con CIF F96447842, el contrato para el suministro de impresos del Ayuntamiento de Valencia.

2º.- El Servicio de Servicios Centrales Técnicos, vista la evolución de las necesidades a satisfacer mediante el citado contrato y existiendo otros gastos más prioritarios, tras realizar los cálculos oportunos, estima necesario anular parte de la



cantidad reservada para el presente ejercicio 2014: 140.000,00 € de la propuesta de gasto n.º. 2012/10817, ítem n.º. 1390/2014, aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 del Presupuesto de 2014, a fin de destinarlos a otras necesidades de la Corporación.

3º.- Se le ha concedido trámite de audiencia a dicho proveedor manifestando durante el mismo su decisión de no efectuar alegaciones ni aportación de nuevos documentos o justificaciones al respecto, teniéndose por tanto realizado dicho trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

‘1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.....

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente....’.

Segundo.- La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece que: ‘en el anexo III lote 1 y lote 2 del pliego de prescripciones técnicas, se relaciona a efectos informativos y previsuales el consumo anual por lote/artículo, pudiendo variar las cantidades a suministrar de cada lote en



función de las necesidades de la Corporación, sin que el Ayuntamiento quede obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro’.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Anular parte de la reserva de crédito de la vigente anualidad del contrato para el suministro de impresos por importe de 140.000,00 € de la propuesta de gasto nº. 2012/10817, ítem nº. 1390/2014, aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 del Presupuesto de 2014, a fin de destinarla a otras necesidades de la Corporación.”

16.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada el día 13 de febrero de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 18 de agosto de 2012, en la calle de San Vicente Mártir, cruce con la del Doctor Tomás Sala, debido a la existencia de un desperfecto en la acera. Solicita una indemnización de 16.211,10 €.

Segundo.- Mediante decreto de Secretaría de 28 de febrero de 2013, se solicitó informe de los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y de Policía Local, Plana Mayor, que se emitieron en fechas respectivas 14 de marzo de 2013 y 21 de marzo de 2013.

Tercero.- La Secretaría ha procedido por diligencia de 9 de abril de 2013 a la apertura del período de prueba, considerando interesada a Pavasal Empresa Constructora, SA, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.



Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el correspondiente expediente, en nueva diligencia de 14 de mayo de 2013, y se practicó la prueba testifical admitida en fechas 19 de septiembre de 2013 y 20 de diciembre de 2013.

Cuarto.- En virtud de diligencia de Secretaría de 3 de enero de 2013, se abrió el trámite de audiencia.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 16 de abril de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.



III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998 y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** solicita indemnización por daños físicos y por sesiones de rehabilitación y gastos médicos.

Por lo que se refiere a los daños físicos, reclama 10.131,40 € por 179 días de baja impeditivos, valorado el día en 56,60 €; y 3.819,70 € por cinco puntos de secuela, a razón de 763,94 €. Aporta en justificación de lo pretendido documentación acreditativa de haber sufrido el día 18 de agosto de 2012 una fractura ‘EDR’ y fractura de cabeza de cúbito de la mano izquierda, así como partes de incapacidad temporal, de acuerdo con los cuales estuvo de baja desde el 18 de agosto de 2012 hasta el 13 de febrero de 2013.

Obra asimismo, entre otros, en el correspondiente expediente informe de urgencias de fecha 2 de octubre de 2012, en el que se hace constar que se le retira la inmovilización y que ya tiene cita con rehabilitación.

Aporta asimismo, entre otras cosas, informe del doctor D. ***** de 4 de noviembre de 2013, en el que se hace constar la fractura distal de radio izquierdo sufrida por la Sra. ***** el 18 de agosto de 2012, así como la complicación de la misma, con atrofia ósea y dolor y limitación de movilidad, así como ligera disminución de la fuerza.

Por último, informe de 28 de enero de 2014 de la clínica de Fisioterapia Deportiva Sempere, en el que se indica que, ‘tras recibir tratamiento fisioterápico, el dolor es mínimo y puntualmente cuando realiza grandes esfuerzos, y el recorrido articular está prácticamente libre y completo en toda su amplitud. En cuanto a la fuerza, la valoración es de 4 en la relación de Kendall (0-5).



De la documentación aportada, puede deducirse un periodo de baja impeditivo de 46 días, dado que el 2 de octubre de 2012 se le retiró la inmovilización de la mano, comenzando a partir de entonces el tratamiento rehabilitador, y debiendo considerarse, por tanto, el resto del periodo curativo; hasta el 13 de febrero de 2013 no impeditivo, que da un total de 124 días.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, aunque se han aportado partes de baja y alta laboral, lo cierto es que en el último de ellos se hace constar la situación de ‘parada’ de la interesada, debiendo considerarse igualmente que la mano lesionada fue la izquierda, sin que conste que sea zurda, todo lo cual conduce a pensar que la Sra. ***** ya no estaría totalmente incapacitada para su actividad ordinaria a partir de la retirada de la inmovilización de la muñeca el día 2 de octubre.

Por lo que se refiere a las secuelas, no se consideran acreditadas. En efecto, en el informe del Dr. ***** de fecha 4 de noviembre de 2013 antes referido en el que se basa, no se puntúa secuela alguna y, aunque en el mismo se hace constar, según se ha dicho más arriba, que la paciente tiene limitación de movilidad, dolor y tumefacción, debe tenerse en cuenta el informe de la clínica de Fisioterapia Deportiva Sempere, al que también se ha hecho antes referencia, de fecha posterior, y en el que se hace constar la casi completa recuperación de la interesada.

Ello sentado, en el hipotético supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración económica de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo a al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2012, en que ocurrieron los hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 56,60 € y el no impeditivo en 30,46 €. Así, por los 46 días impeditivos, corresponderían a la interesada 2.603,6 €. Y por los 124 días no



impeditivos 3.777,04 €, que sumados a los anteriores dan un total de 6.380,64 €, en que tendría derecho a ser indemnizada la Sra. ***** en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama.

Por lo que se refiere a la cantidad de 2.260 € solicitados en concepto de sesiones de rehabilitación en la clínica Semper, aunque están acreditados documentalmente, deben rechazarse, dado que no se ha demostrado que la interesada no hubiera podido acudir a los servicios de la Seguridad Social, habiendo realizado el gasto correspondiente libre y voluntariamente.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, es cierto que la caída de la reclamante está acreditada en vista de la declaración testifical de D. ***** y de D.^a *****, recogidas en actas obrantes en el correspondiente expediente. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

Así, en primer lugar, el testigo Sr. ***** no presenció la caída de la reclamante, sino que acudió a asistirle a instancias de su mujer, la otra testigo Sra. ***** que sí la vio caer y avisó a su marido. La Sra. *****, por su parte, se encontraba a unos cincuenta metros de distancia. Y no acudió al lugar de los hechos sino con posterioridad a que se llevaran a la reclamante. En cuanto al Sr. *****, al llegar observó una baldosa fuera del sitio, pero él no vio caer a la interesada.

A ello se añade que la Sra. ***** estaba haciendo 'jogging' cuando cayó y que los hechos ocurrieron por la mañana, a plena luz del día. El testigo afirma que la interesada llevaba pantalón corto, y en el informe de la Policía Local de la sección de informes de fecha 23 de octubre de 2012 aportada al correspondiente expediente por la propia interesada, se dice que 'una mujer había sufrido una caída mientras practicaba deporte'.

De ello se deduce que la caída de la reclamante se produjo por su distracción y



falta de la diligencia debida al caminar, debiendo tenerse en cuenta además que la acera donde ocurrieron los hechos es muy ancha, por lo que podía haberse sorteado el desperfecto con gran facilidad si la interesada hubiera prestado la atención debida.

En efecto, el defecto del pavimento en cuestión es de muy escasa relevancia, tratándose de una baldosa algo levantada respecto del resto de las del pavimento. Aunque el testigo Sr. ***** afirma que la baldosa estaba suelta fuera de su sitio, si se observa la fotografía aportada por la propia interesada, en la que aparece caída en el suelo, y las adjuntas al informe de Policía Local de fecha 21 de marzo de 2013, sacadas por los agentes intervinientes el día de los hechos, se ve una baldosa que sobresale un par de centímetros respecto del resto del pavimento.

Se hace constar además en el informe de Policía Local que no hay constancia de otras actuaciones en ese lugar por el mismo motivo.

Debe tenerse en cuenta el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 14 de marzo de 2013, en el que se dice que ‘se trata de defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona, sin que deba suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto...’.

No constaba, a mayor abundamiento, aviso previo de desperfecto en el lugar de los hechos, como así se hace constar por la contratista de mantenimiento Pavasal, en escrito presentado el 16 de octubre de 2013.

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones’. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), y las que se refieren al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

Por último, es abundante y reciente la jurisprudencia relativa a que la

responsabilidad objetiva no puede significar incurrir en el absurdo de partir de la equivocada base de que los servicios que prestan las administraciones sean ilimitados y puedan abarcar cada instante del tiempo y cada recoveco del municipio. Los servicios son los que son, y alcanzan hasta donde la cobertura presupuestaria permite, sin que pueda responsabilizarse a la administración de aquello que el propio servicio es humanamente imposible que alcance, pues en tal caso se estaría pasando de la responsabilidad por el funcionamiento del servicio a una especie de aseguramiento general frente a todo evento dañoso.

Y la relación de causalidad no opera del mismo modo en el supuesto de comportamiento activo que en el supuesto de comportamiento omisivo, en el que no es suficiente una pura conexión lógica para establecer la relación de causalidad: si así fuera, toda lesión acaecida sin que la administración hubiera hecho nada por evitarla sería imputable a la propia administración. No basta en estos casos que la intervención de la administración hubiera impedido la lesión. Es necesario que exista un deber jurídico de actuar, que no se da cuando ni la administración ni la contratista han recibido aviso alguno indicativo de los desperfectos, ni cuando no consta que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado, por lo que mal puede atribírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física.

Esta jurisprudencia es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, pues tanto la levedad del desperfecto y, por tanto, la difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, cuanto su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, no constando aviso alguno del desperfecto hasta después del accidente, habiéndose reparado poco después, revelando que el servicio existe y actúa cuando se recibe noticia de un eventual riesgo.

En consecuencia, no se aprecia relación de causalidad entre el daño sufrido por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92, así como en los



artículos 4 y ss. del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 13 de febrero de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 18 de agosto de 2012, en la calle de San Vicente Mártir, cruce con la del Doctor Tomás Sala, debido a la existencia de un desperfecto en la acera.”

17.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 9 de mayo de 2013, por los daños derivados de una caída sufrida el 6 de septiembre de 2012, como consecuencia, según manifiesta, de un socavón en la vía pública al lado de la acera en la calle Emilio Baró, a la altura del n^o. 67 (según fotografías que aporta en el correspondiente expediente).

El importe de la indemnización reclamada se ha fijado por la interesada en la cantidad total de 10.000,00, sin desglosar, y que incluiría daños físicos, materiales y morales.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, obrando en el mencionado expediente el informe emitido.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios



de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la contratista municipal Pavasal Empresa Constructora, SA, encargada del mantenimiento de la infraestructura viaria. La Secretaría se pronunció sobre la pruebas propuestas por los interesados en el citado expediente y se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al reiterado expediente. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.



III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración.

En lo que respecta a la existencia del daño alegado por la reclamante, no se cuestiona a la vista de la documentación médica y la declaración de los testigos propuestos, con independencia de que se atribuya automáticamente su origen a funcionamiento de los servicios públicos municipales, como se verá en el punto siguiente.

En lo referente a la valoración de la reclamación, como se ha dicho al inicio, la Sra. ***** presenta en fase de audiencia importe global de 10.000, 00 € que si bien no desglosa, englobaría tanto lesiones físicas como daños morales y materiales, a tenor de su escrito:

‘1.- Por la gravedad de la lesión: esguince de grado tres con rotura de ligamentos.

2.- Por la inmovilización total de la pierna derecha mediante escayola durante 1 mes.

3.- Por la inmovilización total del pie derecho mediante tobillera durante otro mes.

4.- Por la asistencia a sesiones de rehabilitación en clínica Quirón todos los días de la semana durante cinco meses, en horario laboral, restando dedicación y rentabilidad a mi despacho profesional.

5.- Contratación de oficial habilitado de procurador para atender mi despacho profesional.



6.- Contratación de otros procuradores para asistencias a juicios durante un mes, unos 60 juicios a 20 €, que en la practica se abonan en mano, razón por la cual no dispongo de recibos

7.- Utilización de taxi para acudir a juzgados, despachos de abogados, registros de la propiedad y otros organismos públicos y privados.

8.- Dolores físicos padecidos por carga del yeso y calambres en las piernas.

9.- Dolor físico padecido en tobillo derecho durante un año.

10.- Cuidado diario en domicilio durante los cinco meses de rehabilitación con descanso de pierna en alto y baños de agua fría y caliente en pie dañado.

11.- Por el daño moral sufrido a consecuencia de la incapacidad temporal, como no poder atender las tareas laborales y familiares con normalidad. Precisar de ayuda en todas las tareas domésticas. Y atender las necesidades vitales con mucha dificultad, como vestirse y ducharse, desvestirse o dormir. Así como acceder a las distintas estancias de una casa adosada con escaleras’.

Pues bien, en lo que respecta a las lesiones físicas y a tenor de la documentación aportada por la reclamante -informe hospitalario de Clínica Quirón de fecha 14 de febrero de 2013 y de rehabilitación de fecha 19 de febrero de 2013- se consideran únicamente acreditados dos periodos de sanación:

- Del 6 de septiembre de 2012 (fecha de la caída) al 24 de septiembre de 2012 (fecha de inicio de las sesiones de fisioterapia), total 19 días impositivos x 56,60 €/día.....1.075, 40 €.

- Del 24 de septiembre de 2012 al 13 de febrero de 2013 (periodo de tratamiento de fisioterapia), total 143 días no impositivos x 30,46 €/día.....4.355,78 €.

Total.....5.431,18 €

Ello calculado conforme al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de



Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dado que los hechos ocurren en 2012, son las cuantías de ese año las que se han aplicado.

En lo referente a gastos materiales, deben matizarse.

Los gastos por los desplazamientos en taxi, vienen acreditados con recibos/tickets, pero en ellos sólo figura como dato a tener en cuenta el número y titular de la licencia de taxi, fecha e importe, pero sin especificar quien es el objeto del servicio prestado ni el origen/destino del itinerario, por lo que sólo aquellos que cumplieran éstos requisitos podrían aceptarse.

El importe reclamado en concepto de ‘tobillera’ y ‘muletas’, debe igualmente rechazarse, ya que se aportan sendos tickets de Ortopara Benimaçlet sin especificar a nombre de quien se han emitido.

En cuanto a la contratación de oficial habilitado de procurador para atender el despacho profesional de la reclamante durante el periodo de convalecencia, se aporta copia de nómina de D^a. *****, por importe de 1.121,77 € correspondiente al periodo de liquidación del 1 al 30 de abril de 2013, y donde figura como fecha de antigüedad el 24 de septiembre de 2012.

Nuevamente debe ser objeto de rechazo por varios motivos: en primer lugar porque no se corresponde el periodo de liquidación que recoge la nómina presentada (abril de 2013) con el espacio que estuvo la reclamante recuperándose de las lesiones a tenor de los informes médicos antes aludidos y que según manifiesta le imposibilitó atender sus obligaciones profesionales. En segundo lugar, porque no se justifica el abono bancario del importe de la nómina o nóminas a la empleada.

Y en último lugar, porque el documento presentado es una copia de una nómina, que en definitiva, no es más que un recibo de salario en el que el empleador documenta



el pago de las diferentes cantidades que forma el sueldo. Pero no acredita sin embargo, la oficialidad de esa contratación laboral, como ocurre adjuntando los modelos TC1 y TC2, determinados por la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las cuotas de cotización, y que deben presentarse obligatoriamente, aun cuando no se ingresen las cuotas dentro del plazo reglamentario.

Y finalmente, respecto a los daños morales alegados por la interesada, no cabe confundir la existencia de ciertas molestias o trastornos derivados de la lesión sufrida y consustanciales a la propia recuperación del daño, con los daños morales.

Como se recoge a este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2004, dictada por la Sala 3ª en el Recurso 539/2000, ‘...los daños morales, por oposición a los meramente patrimoniales, son los derivados de las lesiones de derechos inmateriales y no tienen propiamente un equivalente económico en cuanto tal cuando, obviamente, pueden generar en quien los ha sufrido un derecho a la compensación pecuniaria o reparación satisfactoria’. Como se afirma en la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2002, el concepto de daño moral ‘no comprende aspectos del daño material. Si una lesión del derecho subjetivo atenta a la esfera patrimonial del sujeto no pretenda éste que alcance también a la esfera espiritual. Hay daño moral exclusivamente cuando se ha atentado a un derecho inmaterial de la persona: es el caso del honor, intimidad e imagen que contempla la Ley 1/1982, de 5 de mayo; es el caso también de la muerte del ser querido, tanto si es del hijo menor que no produce perjuicio económico, sino también del padre de familia que, además, sí lo produce; es el caso, asimismo, del ‘pretium doloris’.

Así, pues, la indemnización a satisfacer sería de 5.431,18 € por los daños físicos sufridos, en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que la existencia de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible a la Administración, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del



procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La reclamante afirma que los daños sufridos derivan del mal estado de la calzada, cuya irregularidad (socavón) provocó una torcedura del tobillo derecho, al bajar del coche estacionado en la calle Emilio Baró, nº. 67 y acceder a la acera.

No puede negarse la realidad de la caída, dado que obra en el correspondiente expediente actas testificales de fecha 30 de enero 2014, que recogen la declaración de D. ***** y D. ***** (éste último cónyuge de la interesada), ambos testigos propuestos y admitidos, los cuales aseveran haberla visto caer.

Ahora bien en primer lugar, y recabado informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 14 de julio de 2013, éste recoge, una vez realizada la pertinente visita e inspección de la zona, que ‘en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado (como se observa en las fotografías adjuntas). Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona’. También se recoge, a la vista de las fotografías aportadas por la reclamante en su escrito inicial, que no supone impedimento para el tránsito, con las debidas y normales precauciones, máxime al estar fuera del itinerario peatonal. Finaliza informando que no se tiene constancia de otros incidentes en ese punto.

Por parte de la contrata municipal de mantenimiento de la infraestructura viaria, la empresa Pavasal, SA, durante el periodo de audiencia aporta escrito de alegaciones junto con parte de trabajo donde consta que el día de la fecha de la caída, la contratista no tenía aviso alguno pendiente de ser atendido para efectuar reparaciones en la calzada de la calle Emilio Baró, a la altura del nº. 67, ya que, como indica el informe municipal antes mencionado, no se tenía constancia de avisos ni otros incidentes anteriores en ese punto.

De lo anterior se concluye que en momento en que el servicio municipal competente, a través de la petición de informe por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial con ocasión de la tramitación del correspondiente expediente y no antes,



tuvo conocimiento de la existencia del desperfecto en la calzada, es cuando se da traslado del aviso a la contratista encargada (Pavasal, SA), que procede a su reparación. No se niega por esta parte la existencia del desperfecto, a la vista de las fotografías aportadas por la propia reclamante y la declaración testifical. Sin embargo, por parte de la administración se ha actuado correctamente y con celeridad para su subsanación, eso sí, una vez ha sido conocedora de su existencia, dada la imposibilidad humana y material de mantener una vigilancia de 24 horas del día sobre el estado de la totalidad de las infraestructuras viarias de la ciudad, siendo dicho cometido imposible, a menos que medie denuncia o aviso de parte.

Y en segundo lugar, la deficiencia se encuentra en zona de calzada, es decir, fuera del itinerario peatonal. En efecto, tal y como se aprecia en las fotos aportadas por la interesada, se observa un ligero deterioro en el asfalto justo bajo la acera, y que el mismo está fuera de la zona peatonal, en la calzada donde, además se encontraba estacionado el vehículo.

En relación con esta cuestión, debe recordarse que el vigente Reglamento de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 121.1 que ‘Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable;...’. Y en el presente caso, en que la reclamante debía invadir la calzada para acceder a su coche, ese breve itinerario debe realizarse con mayor precaución aún, no sólo por el estado de la calzada, sino también para evitar entorpecimiento o peligro al tráfico rodado.

Así, puede concluirse de todo lo anterior, que el desperfecto es irrelevante para el uso de la calzada donde se encuentra, mediante tráfico rodado o estacionamiento de vehículos -lo que provoca un mayor desgaste en su superficie-, que no se encuentra en itinerario peatonal y que no hubo avisos ni incidentes previos de los que fuera conocedor el Ayuntamiento de Valencia. Y todo ello no puede comportar una atribución automática de responsabilidad a quien es titular de estos servicios públicos, sólo por el mero hecho de serlo.

Como viene recogido en las primeras instancias judiciales, ‘es responsabilidad



de los peatones que transitan por las vías públicas caminar por las mismas con la debida diligencia, sorteando o acomodando su caminar a aquellos obstáculos que puedan formar parte del mobiliario urbano y más aún en el caso que nos ocupa que se trata de un agujero en el asfalto de la calzada de escasa entidad. Y así y a la hora de determinar si con relación al accidente sufrido por la recurrente existe una responsabilidad por parte de la administración demandada, consecuencia del incumplimiento de su obligación de mantener la seguridad y el buen estado de conservación de las vías públicas, hay que llegar forzosamente a la conclusión negativa partiendo de la doctrina que rechaza el automatismo de la responsabilidad patrimonial e impide que las administraciones públicas puedan convertirse en aseguradoras universales de cualquier evento dañoso que pueda tener lugar en las mismas'. (Sentencia nº. 237/2013, Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia).

‘El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse’. (Sentencia nº. 302/2013, Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia).

‘Y así y a la vista de las fotografías aportadas con el escrito de demanda se aprecia como, efectivamente en la calzada, que no en la acera, existe un descarnamiento del asfalto. Si bien ello es un desperfecto y es indudable la obligación del Ayuntamiento cuidar de la conservación y mantenimiento de las vías publicas, el desperfecto era visible y además la caída se produjo, no transitando por una acera, donde quizás el ir atento al resto de circunstancias de la vía (peatones, semáforos etc..) haga que no preste tanta atención al suelo, sino al bajarse de un vehículo aparcado y acercarse al maletero, de manera que era perfectamente advertible el socavón y la caída necesariamente



obedeció a una falta de atención de la recurrente'. (Sentencia nº. 63/2013, Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia).

Es decir, que en ningún caso podemos hablar de responsabilidad de la Administración. Esta interpretación viene avalada por la jurisprudencia, entre otras la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 20 de octubre de 2000, a tenor de la cual '...no se puede achacar a la Corporación demandada responsabilidad por la existencia de los baches, si el lugar donde se ubicaban no suponían riesgo alguno para los que por allí circulaban -los vehículos- puesto que los peatones debían caminar por aceras y pasos de peatones'.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, y artículo



4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 9 de mayo de 2013, por los daños derivados de una caída sufrida el 6 de septiembre de 2012, como consecuencia, según manifiesta, de un socavón en la vía pública al lado de la acera en la calle Emilio Baró, a la altura del n^o. 67.”

18.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El día 30 de mayo de 2013, D^a. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en calle Rubén Darío, n^o. 16, el día 19 de mayo de 2012, presuntamente a causa de una baldosa rota y desnivelada. La interesada solicita 11.831,79 € por 1 día de hospitalización, 60 días improductivos, 90 días no improductivos, 8 puntos de secuela y 10% de factor de corrección.

Segundo.- Durante la tramitación del correspondiente expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitido en fecha 12 de julio de 2013. En fecha 18 de julio de 2013 se dio apertura al período de prueba, teniendo por interesadas a las entidades Pavasal, contratista del mantenimiento de la vía pública y Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento. En fecha 13 de enero de 2014 se practicó la testifical



admitida y, en la misma fecha, se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del referido expediente.

Tercero.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la documentación aportada acredita lesiones consistentes en fractura de rótula izquierda. Sin embargo, las apreciaciones del informe del Dr. ***** no pueden ser tenidas totalmente en cuenta, pues consta que a partir del 28 de mayo se propone el tratamiento rehabilitador que es efectivo a partir de 21 de junio, resultando que a partir de 24 de julio la fisioterapia la realiza en su propio domicilio, siendo las revisiones facultativas siguientes a los dos



meses y a los seis meses, de lo que se infiere el cese del tratamiento propiamente curativo. El factor de corrección no es aplicable a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por lo tanto constan 1 día hospitalario, 31 días improductivos hasta el 21 de junio en que inicia el tratamiento rehabilitador, y 33 días no improductivos hasta el 24 de julio, en que la situación clínica debe entenderse estabilizada. En cuanto a las secuelas, se debe moderar en dos puntos por el material de osteosíntesis y otros dos por el perjuicio estético, y reconocer dos puntos por la gonalgia postraumática, todo ello valorado en un total de 6.418,69 €.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, los testimonios aportados confirman el lugar del accidente y el estado de la baldosa, si bien ninguno de ellos puede confirmar que efectivamente el accidente fuese motivado por el tropiezo con una baldosa hundida y rota, ya que todos advirtieron el accidente una vez sucedido.

Uno de los vecinos testigos manifiesta haber advertido antes la rotura de la baldosa, porque pasa con frecuencia por allí, si bien no denunció el desperfecto a los Servicios Municipales. Otro de los testigos protesta que toda la acera se encuentra mal, pero las fotografías aportadas al reiterado expediente no permiten tener en cuenta semejante aseveración, ya que se percibe un correcto estado del pavimento para su función, aunque cabe advertir alguna otra baldosa rota, sin desnivel importante. Lo cierto es que ninguno de los testigos formuló aviso o denuncia al Ayuntamiento hasta que el mencionado expediente se cursó al Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras.

El informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 12 de julio de 2013 señala: ‘se observa una baldosa partida. Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, se notifica a la contrata para su mantenimiento y mejora. No se tiene constancia de otros



incidentes en este punto’.

Por su parte, la empresa contratista Pavasal alega en escrito de 31 de marzo de 2014 que no le fue notificada la existencia del desperfecto para proceder a su reparación sino hasta el 17 de julio de 2013 (pocos días después del informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras solicitado en el correspondiente expediente), siendo reparado aquel mismo día.

Efectivamente, se trata de un leve resalte no superior a dos cm que por si mismo no constituye ocasión de tropiezo alguno para las personas que caminen con normalidad, y menos en lugar tan próximo al propio domicilio, en acera ancha y a plena luz del día.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las Sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

En el presente caso, no consta que el Ayuntamiento, ni tampoco la contratista hubieran recibido aviso alguno indicativo de la presencia de la deficiencia en la vía pública, ni tampoco que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado, por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física.

Tanto la levedad del desperfecto -de difícil detección para los Servicios Municipales sin previa denuncia de los usuarios- como su fácil sorteo por parte de la persona accidentada, rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido.

Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones reclamadas, y debe desestimarse la reclamación



de responsabilidad patrimonial presentada, lamentando no obstante, el daño producido.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Española, 139 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concordantes del RD 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por lesiones sufridas en calle Rubén Darío, nº. 16, el día 19 de mayo de 2012, formulada mediante escrito registrado de entrada con número 00110 2013 60899, en fecha 30 de mayo de 2013.”

19.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el 31 de mayo de 2013, por los daños materiales y lesiones físicas por un accidente sufrido el día 19 de agosto de 2012 cuando circulaba con su motocicleta por el túnel de la avenida de Tirso de Molina y se encontró una pieza metálica que no pudo esquivar.

El importe de la reclamación ha sido fijada en la cantidad total de 11.070,69 €, de los cuales 5.323,10 € son por daños materiales y 5.747,69 € por daños físicos.

Segundo.- Mediante diligencia de Secretaría se solicitan informes de los Servicios de Policía Local, de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, y de la



contratista municipal de limpieza de la zona, la entidad Fomento Construcciones y Contratas, SA; todos los informes están incorporados al correspondiente expediente.

Tercero.- En virtud de nueva diligencia de Secretaría se abrió el periodo de prueba, sin considerar otros interesados y admitiéndose la testifical con el resultado de las actas incorporadas al referido expediente. Por último, en nueva diligencia se dispuso la apertura del trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio



de prueba admisible en Derecho’.

III.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento de Derecho I, la realidad del daño y su individualización, no se duda de la existencia del accidente, a la vista del informe de intervención de la Policía Local del día y lugar de los hechos, aportado por el propio reclamante en el escrito inicial donde consta la intervención de los agentes, ratificación posterior en informe de Policía Local y declaración testifical de éstos, por lo que se entiende acreditada la realidad de los hechos, junto con el resto de informes municipales que se detallarán en el punto siguiente.

En lo que respecta a los daños físicos solicita el reclamante la cantidad de 5.747,59 €, aportando informe médico pericial emitido por el Dr. *****, en el cual se aprecian 83 días de sanación de los cuales 43 fueron improductivos y 40 no improductivos, y 2 puntos de secuelas por perjuicio estético:

- 43 días improductivos x 56,60 €/día.....2.443,80 €.
- 40 días no improductivos x 30,46 €/día..... 1.218,40 € (no 1.228,40 €).
- 2 puntos secuela estética x 786,44 €/punto..... 1.572,88 €.

Total..... 5.235,08 €

Ello calculado aplicando el baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2012, en que ocurrieron los hechos.

No obstante, no puede admitirse de la valoración presentada por el reclamante, el concepto referido al factor de corrección del 10%. Respecto de éste, la Sentencia nº. 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006, dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto ‘en cuando al denominado

factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros’.

En lo que respecta a los daños materiales, se solicita la cantidad de 4.628,10 € a que asciende la reparación de los daños en la motocicleta. Aporta para ello fotocopia de presupuesto de reparación realizado por Escape Lliure Motos (sin fecha). A falta de una peritación mejor de daños, que no se aporta por el reclamante, podría admitirse que se corresponde con los señalados en el informe de intervención de Policía Local (‘lateral izquierdo arañado y abollado’).

En lo referente al importe de reclamado de 695,00 € ‘por la cámara de fotos que se acababa de comprar y que llevaba en el momento del siniestro y resultó dañada de tal modo que ya no ha podido volver a utilizarse’, tan sólo se aporta copia de ticket de compra -casi ilegible- por dicho importe en fecha 26 de julio de 2012.

Debe rechazarse en su totalidad pues no queda totalmente acreditado en la instrucción del referido expediente, que el interesado portara en el momento del accidente una cámara fotográfica de las características reclamadas, ni que resultara dañada como consecuencia de la caída, no constando declaración al respecto de los agentes de Policía Local ni del testigo propuesto, D. *****.

Por lo tanto, en el supuesto de reconocerse responsabilidad patrimonial, la indemnización total a que tendría derecho el Sr. ***** ascendería a la cantidad total de 9.863,18 €, de los cuales 5.235,08 € corresponden a daños físicos y 4.628,10 € a daños materiales.

IV.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En efecto, de acuerdo con el informe de intervención cumplimentado por la Policía Local el mismo día del accidente, no puede negarse ni la realidad del mismo ni la existencia de una pieza metálica en la calzada del paso inferior del túnel en la avenida Tirso de Molina.



Este informe de intervención fue ratificado por otro posterior de Policía Local en fecha 26 de julio de 2013, donde se amplía de la siguiente forma: ‘Los agentes indicados realizaron el parte de accidente de circulación con víctimas que figura en el expediente a raíz de los hechos. Se personaron en el lugar momentos después de haberse producido el accidente y se entrevistaron con el señor *****, que les mostró una barra de hierro muy pesada de unos 60 cm de longitud con la que había chocado en el interior del túnel, lo que provocó la pérdida de control y posterior caída de la motocicleta. Les manifestó que el objeto se encontraba en el carril de circulación, próximo a la salida, y no era visible ya que tenía un color oscuro similar al del asfalto, y también se produjo deslumbramiento debido a la luz solar a la salida del túnel’.

Se acompaña de dos fotografías del objeto en cuestión: una barra metálica que acaba con una pequeña rueda, y se añade en el informe que ‘se desconoce el origen del objeto, aunque por sus características pudiera pertenecer a un remolque o vehículo pesado. No se tiene conocimiento de hechos similares en ese lugar. El hecho de que el objeto se cayera a la calzada pudo producirse de forma fortuita’.

Efectivamente, los agentes intervinientes prestaron declaración testifical recogida en las actas incorporadas al mencionado expediente, donde no sólo se ratifican con el contenido del informe de intervención del accidente, sino también en la identificación de la pieza que motivó el accidente, a la vista de las fotografías mostradas.

A la pregunta sobre qué es la pieza en cuestión, contesta uno de ellos que ‘estuvieron averiguando a qué podía corresponder y por lo visto es un ‘tentetieso’ pudiendo ser de un remolque, semirremolque o contenedor’, y en cualquier caso ambos afirman que no es un elemento que forme parte de la calzada.

Por parte del otro testigo propuesto, D. *****, éste también se ratifica en lo declarado en el atestado, identificando la pieza mostrada en las fotografías. No obstante, y según su declaración, no fue directamente testigo presencial del accidente ya que él ‘iba detrás a unos cincuenta metros más o menos de la motocicleta y cree recordar que había un par de coches con las luces de alarma puesta’. Cuando el testigo llegó, declara



que la pieza en cuestión estaba en el suelo, a unos dos metros de la moto, que la cogieron al Policía Local y él mismo, que era una pieza considerable y muy pesada.

De esta forma se desprende que el accidente de la motocicleta, tuvo lugar ante el elemento inesperado de una pieza (obstáculo) en la calzada, unido -como manifiesta el interesado a la Policía Local- a que tenía un color similar al asfalto y al deslumbramiento solar en la salida del túnel.

Con todo lo anterior se admite, como alega el reclamante en la fase de audiencia, que la única causa del siniestro fue la pieza metálica que se encontraba en medio de la calzada y que efectivamente, es vía pública. Pero no implica la ineludible responsabilidad municipal de todo elemento imprevisto que aparezca en la calzada, como es una pieza desprendida a todas luces de un remolque o semirremolque que había circulado previamente por el mismo tramo de vía que la motocicleta accidentada, y que obviamente, era de imposible señalización.

Tampoco puede atribuirse el accidente a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, a la vista del informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de 4 de julio de 2013, en el que se afirma que ‘revisados los registros de la fecha de los hechos y días anteriores, tanto del Servicio como de la empresa concesionaria, no se han encontrado avisos o denuncias (avisos 010, Policía Local,...), sobre la existencia de obstáculos en el túnel de la avenida Tirso de Molina’.

A este informe se adjunta otro de la contratista municipal de limpieza de la zona, la empresa Fomento Construcciones y Contratas, SA, de 27 de junio de 2013, en el que se repite no tener constancia de denuncias o avisos de la existencia del obstáculo en el túnel referido, así como que la limpieza ordinaria en los pasos inferiores de la vía pública de dicha zona, se realiza con una frecuencia trimestral, siendo el último servicio efectuado antes del 19 de agosto de 2012, el día 26 de mayo de 2012.

De esta forma, no es atribuible a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales el accidente de circulación provocado por la existencia de un obstáculo -pieza metálica- en la calzada del túnel, toda vez que este obstáculo tuvo un efecto instantáneo, no previsible, acudiendo la Policía Local tan pronto como se tuvo



aviso de su existencia.

En otro orden de cosas, por lo que se refiere al origen de la citada pieza en la calzada, no se atribuye por el reclamante a los servicios municipales ni identifica su procedencia, afirmándose en el informe del Servicio de Policía Local, antes citado, que se efectuaron gestiones pero no se pudo averiguar.

En los supuestos como el presente donde la situación de peligro es creada por la actuación de un tercero, pues resulta evidente que el obstáculo que provoca el accidente no pertenece a la infraestructura viaria del túnel, sino a un tercer vehículo, la jurisprudencia ha establecido las pautas que deben valorarse para determinar si concurre responsabilidad de la Administración encargada del mantenimiento de la vía donde se produce el siniestro, y tales pautas se cumplen en tanto que: ‘el normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos: ‘en el presente caso la responsabilidad ‘in vigilando’ del Ayuntamiento, al corresponderle la debida inspección de la vía pública para que todos los elementos que se encuentren en los espacios municipales se encuentren en condiciones de seguridad a fin de evitar cualquier riesgo de daño para las personas, no puede extenderse a aquellos obstáculos que se colocan de manera puntual y sorpresiva y a los que es difícil que alcance las funciones de inspección municipales’. (Sentencia nº. 236/12, Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia).

Dicha circunstancia conecta con la doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003:

‘La intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el cual la jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias

indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva ‘con eficacia’ (artículo 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (vg, persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (vg, quien ha cometido el delito del que se derivan los daños, o quien ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.). El relativismo o casuismo de la materia, en los casos de meras inactividades de la Administración, acaso sólo permita concluir que ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado’.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario ‘que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal’. Es preciso, pues, ‘que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial’. Este criterio jurisprudencial se contiene en Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, reiterándose posteriormente en las de 6 de marzo de 1989, 19 de enero y 14 de diciembre de 1990, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, o 20 de diciembre de 1994, entre otras muchas.



Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** registrada de entrada el 31 de mayo de 2013, por los daños materiales y lesiones físicas por un accidente sufrido el día 19 de agosto de 2012 cuando circulaba con su motocicleta por el túnel de la avenida de Tirso de Molina y se encontró una pieza metálica que no pudo esquivar.”

20.

“Visto que por Resolución nº. 5467-W, de fecha 18 de octubre de 2013, se impuso a la Falla Pediatra Jorge Comín-Sierra Calderona, con CIF G97279327, tres multas de trescientos euros (300 €), ascendiendo a un total de 900 €, por infracciones leves, al ocupar un espacio libre zona autorizada para instalar puestos de mercadillo de artesanía en Fallas 2013, el 16 de marzo de 2013, con un puesto de venta de juguetes,



complementos de ropa, todo ello en calle Pediatra Jorge Comín, nº. 3, con incumplimiento de la Resolución nº. 219-Q, de 14 de marzo de 2013.

Vista la Resolución nº. 219-Q, de 14 de marzo de 2013, por la que se autoriza a la Falla Pediatra Jorge Comín-Sierra Calderona, a la instalación de un mercado ambulante de artesanía integrado por 15 puestos y dos vendedores de globos, dentro de la zona de actividades de la falla, siendo los artículos permitidos los expresados en la condición 10ª de la resolución.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 del Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia, (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de con la autorización previa municipal, y el artículo 86 del Capítulo X, de ‘Otras instalaciones y ocupaciones’, establece la norma o principio general que prohíbe la ocupación de bienes de uso público, el artículo 21 dispone que no podrá autorizarse ninguna otra instalación adscrita a la venta de productos con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los regulados en esta ordenanza, en Bandos dictados por la Alcaldía con ocasión de fiestas y el artículo 87 también exige la obtención de autorización para la instalación de quioscos de temporada con carácter desmontable el período de la que se encuentra entre el 1 de marzo y 31 de octubre, y el artículo 93 establece que constituye infracción de las ordenanzas o normas de general aplicación (Bandos), y se califica, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone lo artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como leve.

Vista la providencia de incoación de fecha 11 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 12 de septiembre de 2013, contra la que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, ni presentó alegaciones.



Con fecha 18 de febrero de 2014, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5467-W, de fecha 18 de octubre de 2013, en el que señala que consideran que todos los puestos que se colocaron se encuentran incluidos en la resolución que autoriza la ocupación de la zona de actividades de la falla.

El recurso debe ser estimado a la vista del informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular de 28 de marzo de 2014, que señala que deben entenderse autorizados implícitamente en la Resolución nº. 219-Q, de 14 de marzo de 2013, los quince puestos y dos globos que figuran relacionados en el expediente nº. 1904/2013/299 de ese Servicio, entre los que se encuentran los puestos denunciados. Por tanto, se ha desvirtuado la responsabilidad de la recurrente y procede anular la sanción.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Falla Pediatra Jorge Comín-Sierra Calderona, con CIF G97279327, contra la Resolución nº. 5467-W, de fecha 18 de octubre de 2013, que impone tres multas de 300 euros cada una, por la comisión de tres infracciones leves, al encontrarse autorizadas en la Resolución nº. 219-Q, de 14 de marzo de 2013, anulando la citada resolución y dejando sin efecto las sanciones impuestas que se detallan en el anexo de efectos económicos, archivándose las actuaciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de Baja de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe



MULTAS ORDENANZAS MUNICIP G 97279327 FALLA NOU CAMPANAR(PEDIATRA INFRACCION OCVP 20134946250MO74L000108 MO MO20136300009560 300,00
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP G 97279327 FALLA NOU CAMPANAR(PEDIATRA INFRACCION OCVP 20134946250MO74L000109 MO MO20136300009570 300,00
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP G 97279327 FALLA NOU CAMPANAR(PEDIATRA INFRACCION OCVP 20134946250MO74L000110 MO MO20136300009580 300,00

21.

“Vista la Resolución nº. 6104-W, de fecha 21 de noviembre de 2013, por la que se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de mil ochocientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (1.891,50 €), por una infracción grave, como consecuencia de la inspección municipal de 16 de septiembre de 2008, por obras sin licencia no legalizables en la terraza de la vivienda sita en calle *****, nº. *****, puerta *****, de esta ciudad.

Vista la Resolución nº. U-196, de 2 de febrero de 2010, notificada el 13 de febrero de 2010, el procedimiento de protección de legalidad resultó infructuoso al no ser obras legalizables, según informe desfavorable al proyecto de legalización, por que se denegó la legalización y ordenó la demolición de la obra en un plazo de dos meses. No obstante, hasta la fecha no se ha ejecutado la orden de reposición de la realidad alterada, según se desprende de la inspección de 15 de julio de 2010, de 17 de mayo de 2011, de 23 de diciembre de 2011 y de 24 de mayo de 2013.

Vista la providencia de inicio de fecha 9 de septiembre de 2013, notificada el 19 de septiembre de 2013, contra la que no se presentaron alegaciones dentro de plazo.

Visto el artículo 191.1.b) y c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre,



Urbanística Valenciana, que dispone la necesidad de obtención de licencia urbanística, y el artículo 468.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, estableciéndose en los artículos 9,10 y 11 del Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia, aprobada el 29 de junio de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de julio de 2012, todos los actos sujetos a intervención administrativa municipal, ya sea por medio de licencia, declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, y se tipifica como una infracción grave en el artículo 233.3 de la mencionada Ley que considera infracciones graves cuando se realizan obras de edificación que no correspondan al uso permitido, o superan la altura, o la superficie o volumen edificables o incumplan retranqueos o superan aprovechamiento, y en particular las actuaciones mencionadas en el artículo 249.1 y 2 de la mencionada Ley. Y según el artículo 235 y 252 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, atendidas las circunstancias agravantes y atenuantes, la graduación de la responsabilidad y las reglas para la determinación de las sanción, conforme a los artículos 240, 241 y 242 de la mencionada Ley, consiste multa del 25 al 50 por cien del valor de lo obra. La multa no podrá ser inferior a 600 euros.

Visto que con fecha 3 de enero de 2014, el interesado D. ***** interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 6104-W, de fecha 21 de noviembre de 2013, notificada el 4 de diciembre de 2013, en el que señala que presentó alegaciones en plazo, el 5 de octubre de 2013, contra la providencia de inicio y no se han contestado en la resolución que pone fin al procedimiento.

Vista la Resolución nº. 6104-W, de fecha 21 de noviembre de 2013, por la que se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de mil ochocientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (1.891,50 €), por una infracción grave, como consecuencia de la inspección municipal de 16 de septiembre de 2008, por obras sin licencia no legalizables, en la terraza de la vivienda sita en calle *****, nº. *****, puerta *****, de esta ciudad.

Vista la Resolución nº. U-196, de 2 de febrero de 2010, notificada el 13 de febrero de 2010, el procedimiento de protección de legalidad resultó infructuoso al no



ser obras legalizables, según informe desfavorable al proyecto de legalización, por que se denegó la legalización y ordenó la demolición de lo obra en un plazo de dos meses. No obstante, hasta la fecha no se ha ejecutado la orden de reposición de la realidad alterada, según se desprende de la inspección de 15 de julio de 2010, de 17 de mayo de 2011, de 23 de diciembre de 2011 y de 24 de mayo de 2013.

Vista la providencia de inicio de fecha 9 de septiembre de 2013, notificada el 19 de septiembre de 2013, contra la que no se presentaron alegaciones dentro de plazo.

Visto el artículo 191.1.b) y c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que dispone la necesidad obtención de licencia urbanística, y artículo 468.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, estableciéndose en los artículos 9,10 y 11 del Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia, aprobada el 29 de junio de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de julio de 2012, todos los actos sujetos a intervención administrativa municipal, ya sea por medio de licencia, declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, y se tipifica como una infracción grave en el artículo 233.3 de la mencionada Ley que considera infracciones graves cuando se realizan obras de edificación que no correspondan al uso permitido, o superan la altura, o la superficie o volumen edificables o incumplan retranqueos o superan aprovechamiento, y en particular las actuaciones mencionadas en el artículo 249.1 y 2 de la mencionada Ley. Y según el artículo 235 y 252 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, atendidas las circunstancias agravantes y atenuantes, la graduación de la responsabilidad y las reglas para la determinación de las sanción, conforme a los artículos 240, 241 y 242 de la mencionada Ley, consiste multa del 25 al 50 por cien del valor de lo obra. La multa no podrá ser inferior a 600 euros.

Visto que con fecha 3 de enero de 2014, el interesado D. ***** interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 6104-W, de fecha 21 de noviembre de 2013, notificada el 4 de diciembre de 2013, en el que señala que presentó alegaciones en plazo, el 5 de octubre de 2013, contra la providencia de inicio y no se han contestado en la resolución que pone fin al procedimiento.



El recurso debe ser estimado, por cuanto sí presentó el mencionado escrito, mediante instancia 00102/2013/8110 que no consta remitida al Servicio, sino que se aportó al expediente de licencias urbanísticas. En consecuencia, la resolución sancionadora no contesta a las cuestiones planteadas por el interesado y su derecho a la defensa se ha visto afectado, por lo que debe anularse la resolución impugnada.

Seguidamente procedería retrotraer las actuaciones al trámite de alegaciones y dictar la resolución que corresponda, sin embargo, no es posible porque habría caducado el procedimiento sancionador, pues el plazo máximo para dictar sanción es de seis meses, conforme al artículo 243 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, desde que se iniciara por providencia de fecha 9 de septiembre de 2013.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 6104-W, de fecha 21 de noviembre de 2013, que impone una multa de 1.891,50 euros por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 249 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, al existir un defecto en la tramitación del procedimiento administrativo que afecta al derecho a la defensa, anulando la citada resolución y dejando sin efecto la sanción impuesta que se detallan en el anexo de efectos económicos, archivándose sin retrotraer actuaciones al haber transcurrido el plazo previsto para su tramitación, sin perjuicio de iniciar, en su caso, un nuevo procedimiento sancionador.”

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de Baja de Liquidaciones			
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario			



Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP		*****	*****	
INFRACCION LEY 16/2005				
20134946250MI75L000005	MI	MI20136300010080		1.891,50

22.

“Visto que por Resolución nº. 672-W, de fecha 6 de febrero de 2014, se impuso a D^a. *****, con NIF *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del acta de denuncia de la Policía Local de Valencia nº. 324909, extendida en fecha 5 de septiembre de 2013, a las 17:00 horas, en la plaza Canónigo, nº. 1 de esta ciudad, por tirar residuos sólidos no peligrosos a la vía pública, escombros (restos de ladrillos, cementos, baldosas, etc. de un inmueble, contenidos en sacos de rafia dentro del furgón Nissan de unos 1000 kg aproximadamente. Y un montículo de restos de los mismos ladrillos y baldosas depositados anteriormente de unos 1000 kg aproximadamente. Los agentes comprueban que los sacos son coincidentes con el montículo.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la



mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 21 de noviembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, y notificada el 12 de diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la interesada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 27 de diciembre de 2013, en el que señala que no está de acuerdo con la acusación de los agentes ya que en ningún momento han tirado sacos de escombros, ya que les han obligado abrir las puertas del vehículo que estaban con el seguro puesto y sacó los sacos para hacer fotos y luego recogieron los sacos que no eran de ellos, y también tiraron fotos ya que el escombros que tenían fue tirado en el Ecopar de Alboraya como recibió el encargado y los kilos no son ciertos ya que eran 280.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación a los agentes que formularon el acta de denuncia origen del correspondiente expediente sancionador, y en fecha 23 de enero de 2014 se informa: ‘Que siendo requeridos por la Sala de 092, nos acercamos a plaza Canónigo, nº. 1, de Benimàmet, para colaborar con patrulla con indicativo L-542 del Cuerpo Nacional de Policía de Burjassot, que se encontraba identificando el vehículo reseñado y a sus ocupantes con motivo del vertido de material de obra en vía pública (escombros, sacos de material tales como azulejos, cemento, ladrillos). Que en el lugar de los hechos se procedió a la comprobación de la coincidencia entre los escombros y restos de material que se encontraban a los pies de la parte trasera de la furgoneta y los sacos y material que en ella se encontraban, resultando coincidentes al cien por cien. Que se instó a la recogida del material depositado en el lugar a efectos de minimizar el daño causado, comprobando días después que no se había procedido a realizar dicha tarea. Lo que se pone en su



conocimiento a los efectos oportunos?.

A la vista de lo anteriormente expuesto las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del correspondiente expediente sancionador, ya que la interesada no presenta prueba en contrario ni aporta documento alguno en el que conste que los escombros se han depositado en el Ecopar.

El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Visto que la persona interesada interpuso recurso de reposición de fecha 9 de abril de 2014, contra la expresada Resolución nº. 672-W, de fecha 6 de febrero de 2014, que le fue notificada el 24 de febrero de 2014, junto con la instancia presentada por su esposo D. *****, con NIE *****, en las que se pide se anule la sanción de su esposa ya que se ha interpuesto por el mismo motivo a ambos interesados. En base a los datos de los dos expedientes abiertos, se comprueba que en la misma acta fueron denunciados los dos interesados por los mismos hechos, en el mismo lugar, día y hora.

Según informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal respecto a la responsabilidad solidaria, se considera que se trata de una única infracción cometida conjunta e indistintamente, constituyendo a tenor del artículo 45.3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, un supuesto de responsabilidad solidaria. En consecuencia, existe una infracción por la que se impondrá una única sanción a cualquiera de ellos. Y ello porque, imponer la sanción íntegra a cada uno, cuando la ley prevé expresamente la responsabilidad solidaria, supondría una doble imposición de sanción que prohíbe el artículo 133 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por estos hechos, procede estimar el recurso interpuesto y anular la Resolución nº. 672-W, de fecha 6 de febrero de 2014, y dejar sin efecto la sanción impuesta para



evitar la doble imposición de sanción, dado que por esa infracción ya ha sido sancionada otra persona.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIF *****, contra la Resolución n^o. 672-W, de fecha 6 de febrero de 2014, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros, por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos Suelos Contaminados, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, anularla y dejar sin efecto la sanción impuesta detallada en el anexo de efectos económicos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de Baja de Liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo		
Objeto Tributario						
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo		Importe	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
INFRAC. ORDENANZA PARQUES Y JARDINES						
20144946250MO66L000063	MO	MO20146300002170			901,00	

23.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



I.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2013, se convocó el procedimiento abierto para contratar la prestación del servicio necesario para efectuar las labores de ‘Control de la contrata de gestión del tráfico de la ciudad de Valencia’.

II.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2013, se adjudicó el contrato a la UTE Applus Norcontrol, SLU y Gecival, SL, con una baja del 30% sobre el importe de 1.482.141,84 € (1.224.910,61 € más 257.23,23 € correspondientes al 21% de IVA) y una duración máxima de cuatro años desde la fecha de formalización del contrato, plazo que podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo, por un periodo de dos prórrogas anuales sucesivas, todo ello de conformidad con la cláusula 7ª del contrato antes citado y novena del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato [en adelante PCAP].

III.- El 22 de noviembre de 2013 se inicia el contrato con su formalización, tal y como se indica en la cláusula séptima del mismo. Así pues, se formula propuesta de gasto nº. 2014/335, con ítem 2017/630 por importe de 172.974,95 € y para complementar el gasto ya autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2013/172, ítem 2017/330 cuyo importe es de 64.843,71 €, siendo pues el total previsto para el ejercicio 2017 el de 237.818,66 €.

IV.- En fecha 23 de diciembre de 2013 se presenta factura nº. 1/2013 por importe de 21.556,17 € correspondiente a la certificación nº. 1 del mes de diciembre de 2013, pendiente de aprobación a fecha 30 de diciembre de 2013.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a las actuaciones habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular, su artículo 175 dispone que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el



artículo 182 de esta Ley.

Segundo.- La competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede, se acuerda:

Único.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicios de ‘Control de la contrata de gestión del tráfico de la ciudad de Valencia’, adjudicado a la UTE Applus Norcontrol, SLU y Gecival, SL y para ello se formula la propuesta de gasto 2014/335, ítem 2017/630, por importe de 172.974,95 € que complementa la propuesta de gasto 2013/172, ítem 2017/330 por 64.843,71 €, ya fiscalizada y aprobada, sumando ambas el importe de 237.818,66 € previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2017.”

24.

“Por el Servicio de Juventud se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante moción del concejal de Deportes y Juventud de fecha 24 de abril de 2014, se propone la realización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación MAPFRE, fundación cultural privada que tiene entre sus fines la promoción y el apoyo de la investigación, docencia y divulgación científica en materia de Salud, Prevención y Medio Ambiente. Ambas entidades están interesadas en colaborar en la realización de actividades para la juventud valenciana en estas materias, mediante la ejecución de cursos y talleres que realiza el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, dentro del Programa Guía de



Actividades. La Fundación MAPFRE aportará para el desarrollo de la actividad la cantidad de 1.500,00 € a la firma del convenio.

Segundo.- El convenio de colaboración con la Fundación MAPFRE no supone gasto económico alguno por parte del Ayuntamiento.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que dice: ‘Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos’.

Segundo.- La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la ocupación del tiempo libre, promover todo tipo de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la juventud en esta materia.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Fundación MAPFRE, de conformidad con los siguientes términos:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Fundación MAPFRE, para en materia de salud, prevención y medio ambiente patrocinar actividades para la juventud valenciana.



En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil catorce.

Reunidos

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. *****, Director General del Instituto de Prevención, Salud y Medio Ambiente de Fundación Mapfre, con domicilio en paseo de Recoletos 23, Madrid y CIF G28520443, actuando en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2014, y,

Manifiestan

I.- El Ayuntamiento de Valencia, tiene atribuidas las competencias contempladas en el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la ocupación del tiempo libre, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la juventud en esta materia.

II.- La Fundación MAPFRE es una fundación cultural privada de carácter permanente, constituida mediante escritura pública de 5 de noviembre de 1975 e inscrita en el registro correspondiente, de conformidad con la Orden de 4 de mayo de 1976 por la que se aprueba su reconocimiento, clasificación e inscripción, que tiene entre sus fines la promoción y el apoyo de la investigación, docencia y divulgación científica en materia de Salud, Prevención y Medio Ambiente, así como el desarrollo de actividades de divulgación y sensibilización en estas áreas.

III.- El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación MAPFRE están interesados en colaborar en la realización de actividades para la juventud valenciana en materia de salud, prevención y medio ambiente, mediante la realización de cursos y talleres que proporciona el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, dentro del Programa Guía de Actividades.

IV.- Ambas entidades consideran el presente convenio como un instrumento apropiado para fomentar en los jóvenes valencianos una adecuada sensibilización en materia de protección de su entorno natural y el medio ambiente así como proporcionar la adecuada formación que contribuyan a la adquisición de hábitos de vida saludable.

En consecuencia y al amparo de lo expuesto, se suscribe el presente convenio a tenor de las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud y la Fundación MAPFRE en materia de salud, prevención y medio ambiente, en aras a la concienciación de la juventud valenciana, a través de las actividades cursos y talleres que realiza la concejalía sobre estas materias dentro del Programa Guía de Actividades.

Segunda.- Obligaciones de la Fundación MAPFRE.

La Fundación MAPFRE se compromete a aportar una cantidad de 1.500,00 euros para el desarrollo de la actividad, que se abonará al Ayuntamiento en la siguiente cuenta bancaria: ES68 2100-0700-1202-00448409, a la firma del presente convenio.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia.

Para el desarrollo de la citada colaboración, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a emplear la cantidad aportada por la Fundación MAPFRE en la realización de cursos y talleres relacionados con la sensibilización en materia de salud, medioambiente y prevención de accidentes, mediante la Guía de Actividades que realiza el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejalía de Juventud.

Cuarta.- Material editado.

En todo el material editado objeto del presente convenio, deberán aparecer, en un lugar visible, los logotipos del Ayuntamiento de Valencia, de la Concejalía de Juventud y de la Fundación MAPFRE.

Quinta.- Naturaleza administrativa.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo, el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.- Confidencialidad y propiedad de los trabajos.

Todos los materiales objeto del presente convenio serán propiedad de la Fundación MAPFRE, pudiendo ser cedidos sin ánimo de lucro a otras instituciones para el desarrollo de otras campañas de sensibilización.

Para la cesión de aquellos materiales que contengan el logotipo del Ayuntamiento de Valencia, la Fundación MAPFRE necesitará de su respectiva autorización.



Para la utilización del material, ya sea en su totalidad o de parte del mismo, será necesaria la autorización expresa de la Fundación MAPFRE.

Asimismo, el Ayuntamiento de Valencia manifiesta conocer todas las obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal establecidas por la legislación vigente en la materia, observando y adoptando cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente convenio tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización del mismo.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, y tendrá vigencia hasta diciembre de 2014.

Octava.- Resolución.

El presente convenio se resolverá por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia de cualquiera de las partes manifestada por escrito y, en cualquier caso, hecha, al menos, con un mes de antelación a la finalización del convenio.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia,
El concejal de Deportes y Juventud

D. Cristóbal Grau Muñoz

Por la Fundación MAPFRE,
el Director General del Instituto
de Prevención, Salud y Medio Ambiente

D. *****

El Secretario
D. Hilario Llavador Cisternes

Segundo.- Autorizar al concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación MAPFRE, que tiene por objeto establecer el marco de colaboración para concienciar a la juventud valenciana, en materia de salud, prevención y medio ambiente,



a través de las actividades, cursos y talleres que realiza la Concejalía de Juventud dentro del Programa Guía de Actividades.”

25.

“A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto y en relación a los siguientes:

Hechos

Primero.- Que el 18 de septiembre de 2013 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, la Universitat de València y la Fundació Universitat-Empresa València, para la realización del ‘Programa para la formación de los titulados universitarios en la empresa’.

La contribución del Ayuntamiento de Valencia para colaborar en el desarrollo del citado programa es de 45.000,00 euros (cuarenta y cinco mil euros) aportados por la Concejalía de Juventud con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta nº. 2013/06134 e ítem nº. 2013/127290).

El 100% del importe se abonó como pago anticipado a la Fundació Universitat-Empresa València, en concepto del coste de la formación en el Aula Virtual de la mencionada Fundación.

Segundo.- En la cláusula quinta del citado convenio se regula la justificación de la aportación municipal, habiendo la Fundació Universitat-Empresa València justificado de conformidad.

Tercero.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 28ª.10 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2013 establece que, una vez justificada la subvención por el beneficiario, se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Fundació Universitat-Empresa València, en concepto del coste de la formación en el aula virtual de dicha Fundación, percibida en virtud del convenio de colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, la Universitat de València y la Fundació Universitat-Empresa València, para la realización del ‘Programa para la formación de los titulados universitarios en la empresa’, suscrito el 18 de septiembre de 2013, y que asciende a la cantidad de 45.000,00 euros (cuarenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta nº. 2013/06134 e ítem nº. 2013/127290).”

26.

“Primero. En informe del Servicio de Deportes de fecha 24 de abril de 2014 se exponían todos los hechos y consideraciones jurídicas que competen al correspondiente expediente y que en mor a la brevedad damos aquí por reproducidos.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de abril de 2014, adoptó el siguiente acuerdo: *‘Autorizar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la contratación y tramitación del proyecto modificado de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles’ en los términos descritos en la propuesta de la dirección facultativa, sin que ello conlleve gasto alguno a este*

Ayuntamiento’.

Tercero. Tras notificar el acuerdo transcrito en el punto anterior a la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por parte de esta Subsecretaría se remite al Ayuntamiento nota interior en la que se dispone literalmente: ‘... conforme a la normativa de contratos del sector público y a lo dispuesto en el Título II (en concreto en los Capítulos I y II y especialmente, en el artículo 6.5) del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituye y dota el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (PIP)- en el que está incluida la citada obra-, la redacción de los proyectos autorizados en el marco del PIP corresponde en todo caso a los respectivos Ayuntamiento y no a las Consellerias encargadas de la contratación de las obras.

Por tanto, deberá ser el Ayuntamiento de Valencia quien, bien directamente o bien indirectamente mediante su contratación, redacte el proyecto modificado de la obra de referencia propuesto por la dirección facultativa’.

Cuarto. Por el teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, se dicta decreto de fecha 16 de mayo de 2014, por el que se dispone que con el fin de que se desbloquee la actual situación y se proceda a la reanudación de las obras de construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles lo antes posible, en aras a causar el menor perjuicio a los vecinos de la zona en particular y a la ciudadanía en general, se propone la asunción por parte del Ayuntamiento de la contratación de la redacción del modificado del proyecto de construcción de infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles, en los términos propuestos por la dirección de obras, si bien la financiación del mismo será con cargo al propio Plan especial de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana, del que forma parte el presente proyecto.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, la presente propuesta de contratación quedará condicionada a que por parte de la Conselleria competente se emita el documento de existencia de crédito oportuno, dado que la redacción del proyecto es uno de los conceptos financiables por el Plan mencionado de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero,



del Consell.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

En base a lo expuesto y visto el decreto del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, dictado el 16 de mayo de 2014, en relación al proyecto denominado ‘Construcción de la infraestructura deportiva del complejo deportivo Nou Moles’, incluido en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, el cual quedó fuera del convenio aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el 23 de octubre de 2009, en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, correspondiendo por tanto, a la Generalitat la competencia para la ejecución del mismo, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Iniciar las actuaciones para contratar la redacción del modificado del proyecto de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles’ en los términos descritos en la propuesta de la dirección facultativa, sin que ello conlleve gasto alguno a este Ayuntamiento.”

27.

“Visto el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, mediante escrito de fecha 7 de abril de 2014, presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia en fecha 8 de abril del mismo año, así como los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes, se pasa a exponer:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 31 de enero de 2003, se adjudicó el contrato de gestión, mediante concesión, de la instalación deportiva municipal denominada complejo deportivo-cultural Marxalenes.



El contrato se formalizó en fecha 4 de abril de 2003 por las partes contratantes, Ayuntamiento de Valencia y Macepsa Escuela de Natación, UTE. Esta UTE cedió el contrato a la empresa Sport & Spa Gest, SL, cesión que fue autorizada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2009.

Posteriormente en fecha 8 de octubre de 2010 se procedió a comunicar por parte de Sport & Spa Gest, SL, la transmisión del contrato a la Sociedad Centre Esportiu Marxalenes, SL, como consecuencia de la operación societaria de escisión de la rama de actividad, produciéndose el cambio el 20 de septiembre de 2010. Esta entidad ha presentado el recurso objeto del presente informe.

Segundo.- En fecha 19 de febrero de 2011 se presentó por la entidad mencionada solicitud de reequilibrio económico de la concesión, a la vista de la misma y en base a los informes recabados en el correspondiente expediente, la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de enero de 2013, acordó desestimar la solicitud, dado que los gastos alegados por la concesionaria eran consecuencia de la actividad normal de centro deportivo y no fueron considerados hechos imprevisibles, por lo que de acuerdo con el principio de riesgo y ventura debían ser asumidos por el contratista. Así mismo se acordó desestimar la solicitud de supresión del pago del canon y de ampliación del plazo concesional, por no resultar procedentes dada la inexistencia de desequilibrio económico en la concesión.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia 28 de febrero de 2013, se interpuso por parte de la concesionaria recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local recogido en el apartado anterior, dicho recurso se desestimó por un nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014 por entender que el acuerdo recurrido era conforme a derecho en todos sus planteamientos.

Este acuerdo fue notificado a la interesada en fecha 10 de marzo de 2014, tal y como consta en el acuse de recibo obrante en el referido expediente, así pues debemos señalar que por error en el pie de recursos de la notificación se ofrecía nuevamente la interposición de recurso potestativo de reposición junto al recurso contencioso-administrativo.



Cuarto.- Que mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 8 de abril de 2014 se ha interpuesto un nuevo recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014, por el que, tal y como anteriormente hemos expuesto, se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo del mismo órgano.

Este nuevo recurso se articula sobre la base de tres alegaciones que vuelven a incidir en temas ya resueltos en el indicado expediente pero que no obstante y al volverse a plantear serán nuevamente abordados en los mismos términos, en concreto las alegaciones que se formulan son:

1.- La existencia de vicios ocultos.

2.- La fundamentación de las inversiones efectuadas, la situación de crisis económica y la existencia de otras instalaciones sometidas a condiciones diferentes de licitación.

3.- Labores y trabajos realizados en relación a las fugas de agua.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

I.- Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se rigen en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, según prevé la Disposición Transitoria Primera de la citada norma.

El contrato de gestión de servicios públicos, se regula en los artículos 155 al 171 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, norma aplicable al vigente contrato en la fecha de su firma.

II.- El recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma y aparece



regulada su tramitación en los artículos 116 y 117 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- En cuanto a las alegaciones recogidas en el recurso de reposición interpuesto se pasan a responder a continuación:

En respuesta a la primera alegación por la que se expone la existencia de vicios ocultos en el polideportivo Marxalenes, hay que decir:

En primer lugar, si bien es cierto que en el informe del Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, emitido en fecha 13 de mayo de 2011, se hacía referencia a la existencia de unos posibles vicios ocultos en la instalación, generadores de ciertas deficiencias, resulta ser también cierto que al final del mismo y a modo de conclusión se disponía que los trabajos a realizar serían considerados como inversiones de reposición y que por tanto, se deberían realizar por cuenta de la concesionaria siendo obligatorio para la misma el hacerlo en virtud del contrato en su día suscrito, concretamente el informe apuntaba que *'...Por todo ello se considera imprescindible acometer las actuaciones de subsanación de deficiencias escritas en el informe técnico presentado por la empresa adjudicataria del servicio de la gestión del polideportivo Marxalenes, considerándose éstas como inversiones de reposición'*.

Ello se ha de unir a la conclusión alcanzada por el Servicio Económico-Presupuestario, en dos de sus informes, concretamente en los de fechas 3 de abril de 2012 y 19 de diciembre de 2012, en los que literalmente se disponía: *'Las deficiencias previstas en los equipos son consecuencia del agotamiento de la vida útil y por lo tanto deben ser efectuadas como inversiones de reposición y ser cubiertas por el contratista. Las condiciones ambientales en las que operan los equipos electrodomésticos no pueden considerarse causas sobrevenidas, porque eran conocidas antes del inicio del contrato, en la fase del concurso y debió de considerarse su incidencia en los gastos de explotación.'*

A la vista de la información conocida, consideramos que los gastos de explotación son consecuencia de la actividad normal del centro deportivo y no los consideramos hechos imprevisibles. De acuerdo con el principio de riesgo y ventura deben ser asumidos por el contratista'. Todas estas conclusiones a las que se llegaron hicieron que se acordara



desestimar la solicitud de reestablecimiento del equilibrio económico de la concesión debido a la necesidad de ejecutar un proyecto de gran reparación, dado que los gastos alegados por la concesionaria no se correspondían a vicios ocultos más allá del envejecimiento y deterioro por uso de las instalaciones y elementos constructivos.

No obstante lo anterior, por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, se emite nuevo informe de fecha 3 de diciembre de 2013 en el que literalmente se dispone: *'...Con independencia de las consideraciones económicas de los años siguientes a los de la adjudicación, las necesidades de realización de obra que se justifican según informe presentado en la solicitud, no corresponden a vicios ocultos de construcción más allá del envejecimiento y deterioro por uso de las instalaciones y elementos constructivos'*.

Finalmente apuntar que las tres entidades que han ostentado la calidad de concesionarias a lo largo de la vida del contrato han sido concedoras en todo momento de la realidad y estado de la instalación, habiendo transcurrido únicamente 4 meses desde la asunción de la titularidad de la concesión por la tercera y última entidad, Sociedad Centre Esportiu Marxalenes, SL, que se produjo el 8 de octubre de 2010 y la solicitud del reestablecimiento del equilibrio económico de la misma 19 de febrero de 2011, no pudiendo mas que sorprender la decisión, por parte de esta entidad privada, de asumir la gestión de una instalación deportiva generadora de pérdidas.

Por todo lo expuesto procedería la desestimación de la presente alegación.

En respuesta a la segunda alegación por la que se justifican los gastos realizados así como la influencia de la crisis económica en la situación de la instalación y la comparación de la misma con otras de similares características, se pasa a exponer:

Lo primero en relación con la presente alegación es decir que por parte del Servicio Económico-Presupuestario se ha procedido, en el mencionado expediente, a un estudio y análisis de la situación global de la instalación alcanzándose una serie de conclusiones, que ya hemos recogido en la alegación anterior y para las que se han tenido en cuenta todos y cada uno de los datos objetivos contenidos en la documentación presentada por la interesada, tanto respecto de los ingresos como de los



gastos soportados por la misma.

Dicho esto, merece la pena destacar parte del informe del SEP de fecha 19 de diciembre de 2012 en el que literalmente se exponía: *'... En el periodo analizado, podemos observar el buen comportamiento de los ingresos, que todos los años han sido superiores a los previstos, por lo tanto queda descartado que las desviaciones negativas de los resultados, que se presentan, sean consecuencia de los ingresos, al contrario, han compensado parte de las desviaciones de los gastos.*

Respecto a la evolución de los gastos, han superado las previsiones, a pesar de que sus estimación a largo plazo es más predecible que los ingresos'.

Al hilo de lo que en su día recogió el SEP, por la interesada se justifica el aumento de gastos y de amortizaciones por la realización de una obra de gran envergadura, que consistió en una reforma y ampliación del complejo deportivo, a este respecto debemos apuntar que se trató de una iniciativa unilateral de la concesionaria interesada que adoptó bajo su propia responsabilidad y cuyas consecuencias se enmarcan dentro del principio de riesgo y ventura que, en virtud de la cláusula 19ª del pliego de administrativas, rigen el presente contrato, no pudiendo convertirse el Ayuntamiento, tal y como pretende la alegante, en el garante universal de cuantas consecuencias se deriven de las decisiones empresariales adoptadas por las entidades contratistas.

También debemos remarcar el reconocimiento por parte de la alegante en uno de sus escritos de que con la mejora y ampliación efectuadas se consiguió una mayor afluencia y consiguientemente un aumento de los ingresos.

En cuanto a la situación de crisis económica debemos puntualizar que el presente contrato de concesión del polideportivo de Marxalenes se encuadra dentro de un marco temporal de 15 años. Forma parte de todo ciclo económico las constantes fluctuaciones de los mercados que conllevan las de la economía en general, provocando en algunos casos situaciones de bonanza económica y creando en otros, situaciones de crisis en épocas de recesión. Ante esta cíclica circunstancia, dentro de la contratación administrativa no existe la figura de la Administración como garante de la situación



económica general; sí aparece como contrapartida por un lado y de conformidad con el artículo 164 de la Ley 13/1995, de 18 mayo 1995, la posibilidad de que la Administración modifique por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, así mismo se prevé que cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración debe compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato y por otro lado se contempla el principio de riesgo y ventura, ya invocado, por el cual el contrato se gestiona bajo este parámetro que hace que el contratista sea directamente responsable de cuantas decisiones adopte así como del estricto cumplimiento del contrato y de cuantas obligaciones se deriven del mismo al margen de la situación económica que rijan en cada momento.

Concluye reiterando su petición de supresión o reducción del canon fijo, cuestión tratada y resuelta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, si bien podemos añadir que el canon de la concesión de Marxalenes fue una de las condiciones esenciales de la licitación y en base a las cuales y a la vista de las ofertas que presentaron los distintos licitadores sobre las mismas se produjo la adjudicación del contrato, por tanto son inalterables en sí mismas, por su carácter de elementos esenciales del contrato y con el objeto de no perjudicar a los licitadores que en su día tomaron parte en el procedimiento y que de haber sido otras sus condiciones podrían haber presentado ofertas distintas que hubieran conllevado una adjudicación diferente.

Por otro lado, cada nueva licitación de la concesión de una instalación deportiva municipal se adapta a las características de la misma, no siendo conveniente aplicar a todas las mismas condiciones dadas las características específicas de cada una de ellas.

Así pues y a la vista de lo expuesto procede desestimar la presente alegación.

En respuesta a la alegación tercera, por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal se ha emitido el siguiente informe de fecha 6 de mayo de 2014 en el que literalmente dispone: *‘Revisado escrito remitido por ***** con fecha de*



entrada en el registro del Ayuntamiento 08/04/2014 en relación al Exp. E/01903/2011/52, se informa:

1.- El técnico abajo firmante, se ratifica en lo descrito en su anterior informe con fecha 15 de enero de 2014, donde en el momento de la inspección, no se había reparado e impermeabilizado la canal perimetral utilizada como rebosadero de la piscina (punto 2ª del informe de 15/01/2014).

2.- Durante la inspección, el técnico que suscribe, solicita información acerca del resultado de las pruebas solicitadas para identificar, en caso de que exista, la ubicación de la fuga (punto 2b del informe de 15/01/2014), y si es necesaria su reparación o se puede trabajar solo desbordando por el lado Este (punto 2c del informe de 15/01/2014) ante lo cual, el personal de mantenimiento y el técnico que asesora a la dirección del centro manifiestan no haber realizado tales pruebas.

3.- Así mismo, recordar que la obligación de localizar y reparar la posible fuga es responsabilidad de la empresa concesionaria, y toda ayuda que reciba de la FDM, debe considerarse como voluntaria y nunca obligatoria, por lo que circunstancia alguna exime a la empresa concesionaria de la obligación de cumplir con lo descrito en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras con fecha 15/01/2014 en su punto 2 y la posterior reparación si procediese.

4.- En relación a la tubería de abastecimiento de agua potable que alimenta el campo de fútbol y que pasa a través de la sala de máquinas de la piscina, informar que las instalaciones a mantener según pliego, son las contenidas en el edificio entregado, independientemente de que la FDM establezca los usos que considere para cada espacio deportivo.

5.- Por último, recalcar que dentro de las obligaciones generales del concesionario o contratista, está la de sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros y servicios y cuantos otros originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación de las mismas' según describe el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato, en su punto 10.1.v.

Lo que se informa a los efectos oportunos'.

Así pues y en base al informe transcrito procede la desestimación de la presente alegación.



IV.- El órgano competente para resolver el presente recurso es la Junta de Gobierno Local, tal y como establece el artículo 116 de la Ley 30/92, que literalmente establece: ‘el órgano competente para resolver los recursos de reposición es el mismo órgano que dictó el acto administrativo que se recurre’.

Así pues, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Deportes, con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, mediante escrito de fecha 7 de abril de 2014, con fecha de Registro de Entrada 8 de abril del mismo año, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014, por entender que el mismo es conforme a Derecho en todos sus planteamientos y, por tanto, se procede a desestimar las tres alegaciones planteadas por la interesada en base a lo expuesto en el Fundamento Jurídico III del presente acuerdo.”

28.

“Del análisis del correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

12 de mayo de 2014: informe de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, relativo a la presentación al cobro de las facturas que en el mismo se relacionan, emitidas por la empresa Prosegur España, SL, con CIF nº. B86657640, por los conceptos referenciados, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (44.579,96 €) IVA incluido, señalando que corresponden, efectivamente, a servicios prestados por la citada empresa del 12 al 31 de diciembre de 2013, en el marco del contrato para el servicio de vigilancia y seguridad en los museos municipales y monumentos dependientes de la Delegación de Cultura, adjudicado a la citada empresa por acuerdo



de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2013, correspondiendo a un gasto autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto nº. 2013/00163 e ítem nº. 2013/008480, que no ha sido incorporado como remanente de crédito al Presupuesto Municipal de 2014.

Asimismo, en el citado informe señala que el contrato administrativo referenciado contempla como crédito autorizado y dispuesto para la anualidad 2014 en la propuesta de gasto nº. 2013/00163, ítem nº. 2014/001650, la cantidad de ochocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (834.184,18 €), que contempla el gasto correspondientes al mes de diciembre de 2014, cuyas futuras facturas, de conformidad con las normas de cierre de los ejercicios presupuestarios y la propia naturaleza de la prestación del servicio, no podrán tramitarse hasta enero de 2015, con lo cual el crédito autorizado y dispuesto para dicho mes de 2014 previsto en el ítem referenciado no será utilizado, ni tampoco pasará como remanente de crédito al Presupuesto Municipal de 2015, de acuerdo con las normas y criterios presupuestarios utilizado por la Corporación Municipal; indicándose expresamente que no existe crédito sin asignar gasto en la aplicación ED250 33600 22701 del vigente Presupuesto.

13 de mayo de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente ‘Reconocimiento de la obligación’.

14 de mayo de 2014: memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la base 37ª.2.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

14 de mayo de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

19 de mayo de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del ‘enriquecimiento injusto’ tiene como



requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local ‘el desarrollo de la gestión económica’.

3.- La base 37^a.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el ‘Reconocimiento de la obligación’ derivada de un gasto efectuado en el ejercicio anterior, debidamente autorizado y dispuesto.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la empresa Prosegur España, SL, con CIF nº. B86657640, los importes que a continuación se señalan, por los conceptos que, asimismo, se citan; todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 37^a.2.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
Prosegur España, SL	002464AR037	01-01-14	Servicio seguridad C-M. Blasco Ibáñez de 12-31 diciembre 2013	9.235,98 €
Prosegur España, SL	002464AR041	01-01-14	Servicio seguridad Palacio de Cervelló de 12-31 diciembre 2013	9.235,98 €
Prosegur España, SL	002464AR045	01-01-14	Servicio seguridad Centro Arqueológico de la Almoína de 12-31 diciembre 2013	7.061,29 €
Prosegur España, SL	002464AR049	01-01-14	Servicio seguridad Museo de Ciencias Naturales de 12-31 diciembre 2013	6.967,06 €
Prosegur España, SL	002464AR053	01-01-14	Servicio seguridad Museo de Historia de Valencia de 12-31 diciembre 2013	6.526,43 €
Prosegur España, SL	002463L0337	31-12-13	Servicio seguridad Museo de la Ciudad de 12-31 diciembre 2013	3.135,01 €
Prosegur España, SL	002463L0341	31-12-13	Servicio seguridad C-M. Benlliure de 12-31 diciembre 2013	2.418,21 €



Total importe de las facturas: 44.579,96 €

Segundo.- Aplicar el gasto al que ascienden dichas facturas, con un importe total de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (44.579,96 €) IVA incluido, con cargo a la propuesta de gasto nº. 2013/00163, ítem nº. 2014/001650 de la aplicación ED250 33600 22701, “Seguridad”, del Presupuesto de 2014, según la relación de documentos de obligación nº. 2014/001729.”

29.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 14 de enero de 2014, el Servicio de Contabilidad remite requerimiento para la creación de un proyecto de gasto relativo al mantenimiento del Conservatorio Municipal durante el ejercicio 2014.

Segundo. El presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 46.130,00 en el concepto 45014, C. Educación Conservatorio José Iturbi.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en la base 31ª de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, se elabora proyecto de gasto por el importe correspondiente y que asciende a 3.337.194,49 euros.

Cuarto. El 17 de abril de 2014, el Servicio de Personal remite el correspondiente expediente, una vez firmado el proyecto de gasto, significando que en el caso de baja definitiva de la Corporación del personal afectado no se garantiza el mantenimiento o reposición del gasto, lo que se informa a los efectos de la financiación genérica.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



Fundamentos de Derecho

I. La base 31 de Ejecución del vigente Presupuesto que regula los proyectos de gasto.

II. El artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de gastos denominado “Conservatorio Municipal José Iturbi” por importe de 3.337.194,49 euros, financiado con recursos afectados por 46.130,00 euros.”

30.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 14 de enero de 2014, el Servicio de Contabilidad remite requerimiento para la creación de un proyecto de gasto relativo al mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal durante el ejercicio 2014.



Segundo. El presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 28.475,00 en el concepto 45017, C. Educación Gabinete Psicopedagógico.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en la base 31ª de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, se elabora proyecto de gasto por el importe correspondiente y que asciende a 389.227,11 euros.

Cuarto. El 31 de marzo de 2014, el Servicio de Personal remite el correspondiente expediente, una vez firmado el proyecto de gasto, significando que en el caso de baja definitiva de la corporación del personal afectado no se garantiza el mantenimiento o reposición del gasto, lo que se informa a los efectos de la financiación genérica.

Quinto. Visto el informe de la Secretaría de 9 de abril de 2014, sobre las competencias de educación, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, obrante en el correspondiente expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La base 31 de Ejecución del vigente Presupuesto que regula los proyectos de gasto.

II. El artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de gastos denominado “Gabinete Psicopedagógico” por importe de 389.227,11 euros, financiado con recursos afectados por 28.475,00



euros.”

31.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 14 de enero de 2014, el Servicio de Contabilidad remite requerimiento para la revisión del proyecto de gasto 2014/28 relativo al convenio de colegios municipales durante el ejercicio 2014.

Segundo. El presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 2.389.000,00 en el concepto 45006, “Convenio colegios municipales”.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en la base 31ª de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, se elabora proyecto de gasto por el importe correspondiente y que asciende a 4.059.660,12 €.

Cuarto. El 11 de abril de 2014, el Servicio de Personal remite el correspondiente expediente, una vez firmado el proyecto de gasto, significando que en el caso de baja definitiva de la corporación del personal afectado no se garantiza el mantenimiento o reposición del gasto, lo que se informa a los efectos de la financiación genérica.

Quinto. Visto el informe de la Secretaría de 14 de abril de 2014, sobre las competencias de educación, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, obrante en el correspondiente expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La base 31 de Ejecución del vigente Presupuesto que regula los proyectos de



gasto.

II. El artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de gasto 2014/28 denominado “Gabinete Psicopedagógico” por importe de 4.059.660,12 €, financiado con recursos afectados por 2.389.000,00 €.”

32.

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013 de concesión de la subvención por importe 33.000 € a favor de Farmacéuticos Mundi (CIF G46973715), para la cofinanciación de su proyecto de ‘Fortalecimiento de los servicios comunitarios de atención primaria en la salud con la mejora en la prevención, detección y tratamiento de los casos de riesgo sanitario y el acceso al agua potable en el marco del nuevo modelo de salud en 12 comunidades de los municipios de Moraspungo y Pinllopata de la provincia de Cotopaxi, Ecuador’, con un plazo de ejecución de 9 meses contados desde la fecha de inicio de la actividad comunicada dentro de los 2 meses posteriores a la transferencia de los fondos.

Con fecha 28 de junio de 2013 se produjo el abono de la subvención y el 19 de julio de 2014 la entidad Farmacéuticos Mundi presentó instancia en el Registro de Entrada comunicando que el inicio de actividades del proyecto subvencionado tendría lugar el 27 de agosto de 2013.



Antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, la entidad Farmacéuticos Mundi solicita la ampliación de dicho plazo hasta el día 10 de julio de 2014 mediante instancia presentada el 13 de mayo de 2014.

La Sección de Participación Social emite informe favorable a la ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el día 10 de julio de 2014, al considerar técnicamente correctas las razones en que la entidad fundamenta su solicitud.

De conformidad con lo expuesto en la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Ampliar hasta 10 de julio 2014 el plazo de ejecución previsto en el punto Cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013, para realización del proyecto ‘Fortalecimiento de los servicios comunitarios de atención primaria en la salud con la mejora en la prevención, detección y tratamiento de los casos de riesgo sanitario y el acceso al agua potable en el marco del nuevo modelo de salud en 12 comunidades de los municipios de Moraspungo y Pinllopata de la provincia de Cotopaxi, Ecuador’, subvencionado en virtud de dicho acuerdo, por parte de la entidad Farmacéuticos Mundi que inicialmente finalizaba el 29 de mayo de 2014. Por tanto, el plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada.”

33.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013, se suscribe convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en la calles de la ciudad de Valencia, para el año 2013, con una aportación municipal de 27.267 €.



La Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 18 de febrero de 2014 que vistas las facturas aportadas por Cáritas Diocesana de Valencia, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y con el correspondiente informe del Servicio de Bienestar Social e Integración y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por Cáritas Diocesana de Valencia, CIF R4600177B, en relación al convenio de colaboración entre la Generalitat a través de la Conselleria de Bienestar Social, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en la calles de la ciudad de Valencia, en concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 27.267 €, que figura en la propuesta de gasto 6159/13, ítem 127850/13, documento de obligación 13381/13.”

34.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

La concejal delegada de Bienestar Social, por moción de 19 de febrero de 2014, propone la aprobación del convenio de colaboración con Fundación Secretariado Gitano para aunar esfuerzos al objeto de posibilitar una mayor inserción social y laboral de la



comunidad gitana procedente de países del Este.

El equipo técnico emite informe justificativo y aporta el texto del convenio.

Por parte de la Fundación Secretariado Gitano se aporta la documentación requerida por las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2014.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 40.1 de la Constitución atribuye a los poderes públicos la provisión de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

2. Es materia propia de la competencia del municipio la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a tenor de lo establecido en el art. 25.2.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, art. 26.1.c y d) de la precitada Ley.

En estos mismo términos se manifiesta la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en los artículos 33.3.k) y 34.c).

3. Para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos, en representación del municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse (art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 1.1 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

4. Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, permite a las administraciones públicas celebrar acuerdos, pactos, convenio o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento



jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

A este respecto hay que precisar que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales (art. 4.d) de TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011.

5. Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana.

6. Ley 57/2033, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Título X, en cuanto a denominación y atribuciones de la Junta de Gobierno Local y su órgano de apoyo.

7. Artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por últimos la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2012.

Por último el Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Fundación Secretariado Gitano sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Por lo expuesto, y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal de Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano, para la ejecución de un programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este, con el siguiente tenor literal:

Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este

En Valencia, a de de 2014



Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha de de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, CIF P4625200C, con sede en la plaza del Ayuntamiento 1, 46002 Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y por otra parte, Dña. *****, en su calidad de Directora de la Fundación Secretariado Gitano de la Comunidad Valenciana. CIF G831173740, con sede en la calle Cocha Espina nº. 7 bajo, 46021 de Valencia. La Fundación Secretariado Gitano tiene como fin fundamental la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural.

Manifiestan

Que las partes intervinientes convienen en la necesidad de continuar con la cooperación iniciada en los anteriores convenios y tendente a aunar sus esfuerzos de cara a posibilitar una mejora en las condiciones de vida de las personas inmigrantes de la Comunidad Rom procedentes de países del Este en la ciudad de Valencia.

Las partes coinciden en que la situación de la población Rom inmigrante de los países del Este que reside en el municipio de Valencia, vive en unas condiciones de exclusión generalizada por lo que se hace necesario ofertar servicios y desarrollar intervenciones sociales dirigidas a favorecer la inclusión social del citado colectivo en nuestra ciudad.

Acuerdan

Suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- El presente convenio tiene como objeto fijar los términos de la nueva colaboración del Ayuntamiento de Valencia para la cofinanciación de las acciones que se dirigirán a la Comunidad Rom de la ciudad de Valencia, procedente de Europa del Este.

Segunda.- Estas actuaciones tienen como objetivo común el desarrollo de estrategias de acercamiento y mediación con la Comunidad Rom y complementan la actuación que desarrolla la Fundación Secretaria Gitano en otras áreas, son las siguientes:

- Atención básica.
- Asesoramiento legal – administrativo.
- Inclusión sociolaboral.
- Vivienda.
- Educación.



- Lingüística y cultura.
- Salud.
- Participación social.
- Promoción de la cultura Rom.
- Sensibilización contra el racismo y la xenofobia.

Tercera.- Obligaciones de la Fundación Secretariado Gitano, en adelante FSG.

A.) La Fundación Secretariado Gitano, se compromete a las siguientes actuaciones:

- Con el Centro Municipal de Apoyo a la Inmigración (CAI):
 - Sesión o sesiones de asesoramiento para el personal del CAI, sobre patrones culturales del colectivo relacionados con las dificultades de atención al mismo.
 - Apoyo a la intervención del Servicio de Primera Acogida del CAI con acciones como: interpretación (rumano, búlgaro), acompañamiento y mediación ante otros órganos de la administración o entidades a los que se derive a población gitana del este (para el acceso al sistema sanitario o educativo, para tramitación del NIE, ante la policía para denuncias de explotación laboral u otras, etc.), aportación de pautas básicas (en caso necesario) sobre planificación familiar u orientación y acompañamiento a los servicios correspondientes.
 - De manera especial, Intermediación para facilitar el acceso de la población gitana búlgara y rumana a las asociaciones de personas inmigrantes búlgaros y rumanos de la ciudad o provincia.
- Con el Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) correspondiente:
 - Escolarizaciones (fuera de plazo) en coordinación con CMSS y la Oficina de Escolarización Municipal.
 - Atención a las derivaciones de los CMSS, para la tramitación de ayudas para comedor escolar ayudas manutención, etc.
 - Coordinación cuatrimestral con los CMSS, para el seguimiento de las familias derivadas.
- Con el Equipo de Atención Integral a las Familias del Censo de Vivienda Precaria, para el seguimiento de las familias derivadas por los CMSS, con las que se esté trabajando conjuntamente.

B.) Las acciones se realizarán en la propia sede de la FSG en coordinación con el Técnico o la Técnica de seguimiento del CAI y/o en las sedes de los CMSS.

C.) Así mismo, la FSG para la realización de sus actividades en relación con el objeto de este convenio se coordinará con la red del sistema público sanitario, educativa, empleo, seguridad social, etc.



D.) La Fundación Secretariado Gitano, con sujeción a la normativa aplicable y en los términos de este convenio, así mismo, se obliga al estricto cumplimiento de las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia y del Fondo Social Europeo en materia de control, seguimiento, evaluación y justificación de la actividad y los resultados de la misma.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aportará para el desarrollo del presente convenio un total de 12.000 € (doce mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: EC150/23100/48911.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará a través de sus Centros y Programas Municipales la colaboración necesaria para llevar a cabo en las mejores condiciones las actuaciones de este convenio.

Quinta.- De acuerdo con la base 28-4.5 de Ejecución del Presupuesto Municipal, el importe de este convenio se abonará en los siguientes términos:

- 60% que se librará a la firma del convenio.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- El 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Sexta.- Se incentivará por las partes firmantes la promoción de aquellas iniciativas que tengan la finalidad especificada en el presente convenio.

Séptima.- Las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este convenio y de sus actuaciones, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por parte de la sociedad en general y en particular por las personas interesadas. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de quienes firman se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las usuarias y usuarios de la misma.

Así mismo, se atenderá toda la demanda derivada de los Centros Municipales de Servicios Sociales, que cumplan los requisitos, perfiles de posibles personas usuarias de las diferentes acciones.

Octava.- Las partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre



la materia.

Así mismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a las personas interesadas con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Novena.- Las ayudas contempladas en el presente convenio serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto.

Décima.- Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas e independientemente de la participación en la Comisión de Seguimiento General integrada por el Conjunto de las entidades que participan en la Comunidad Autónoma, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y la FSG compuesta:

1 Por parte del Ayuntamiento; la Jefatura de Servicio Bienestar Social e Integración, la Jefatura de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, y/o personas en quien se delegue.

2 Por parte de la FSG: la Directora o persona en quien delegue, y una persona del equipo técnico.

Serán competencias de esta comisión la evaluación del desarrollo del convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá una vez al cuatrimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Decimoprimer.- El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores y las trabajadoras de la FSG relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.

Decimosegunda.- El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable por otro año.

Las partes, en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 12.000 €, y reconocer la obligación de 7.200 € (60% de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2014, que se satisfará a favor de Fundación Secretariado Gitano, con CIF G83117374, que se abonará a tenor de la cláusula 5ª del convenio. Propuesta 525/14, ítem 28840/14.

Tercero.- La aportación municipal se satisfará a tenor de la base 28.4.5 de las de



Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 en los siguientes términos:

- Un 60% que se librará, a la firma del convenio.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- El 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Cuarto.- Se exceptúa a la entidad Secretariado General Gitano de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según el art. 1 de sus estatutos.

Quinto.- El plazo de ejecución de la actividad convenida es de un año conforme a la cláusula decimosegunda del convenio, y el plazo máximo para la justificación de los fondos recibidos será de tres meses desde la fecha de finalización de la actividad.

Sexto.- Fundación Secretariado Gitano deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

35.

“Examinado el expediente nº. 02201-2014-360 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat vienen colaborando desde el año 2008 para el desarrollo de un programa de acogida de inmigrantes, mediante convenios de colaboración.

Segundo.- Habiendo finalizado la vigencia del convenio de colaboración suscrito el pasado 7 de octubre de 2013 para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes en el ejercicio 2013, se inicia el correspondiente expediente mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración.

Se aporta informe de la Sección de Participación Social del Servicio gestor, que propone el texto del nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria Bienestar Social al objeto de dar continuidad a las actuaciones conjuntas que ambas Administraciones han venido llevando a cabo.

Conforme se recoge en el texto del convenio y el informe técnico, el presente convenio tiene por objeto sufragar el coste de los servicios de alojamiento, manutención y apoyo social, y cuyo periodo de vigencia es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.



La citada prestación se realiza a través de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Parroquia San Juan de la Ribera, tramitado en expediente nº. 02201-2012-5160, cuya vigencia finaliza el próximo mes de junio, estando prevista su segunda prórroga, se adjunta fotocopia de la propuesta de gasto correspondiente al periodo de enero a junio de 2014, así como la propuesta de gasto correspondiente a la aportación municipal para los meses de julio a diciembre de 2014, que no incluye la previsión del posible incremento de la aportación municipal en función del IPC, que constituyen la mitad del periodo de la prórroga 2013/2014, que se tramitará en los próximos meses. De conformidad con la cláusula cuarta de dicho convenio la aportación municipal anual asciende a 411.102,70 €, estando dispuesto el crédito para sufragar la actividad conveniada desde 1 de enero hasta 30 de junio de 2014 por importe de 205.551,35 €, en virtud de la propuesta de gasto nº. 2013/5118, ítem de gasto nº. 2014/3020, y la propuesta de gastos nº. 2013/8004, ítem de gasto nº. 2014/3800, por importe de 3.083,27 €, que se corresponde al incremento de la aportación municipal en función del IPC.

No obstante, está pendiente de tramitación y aprobación de la segunda prórroga del convenio y la autorización y disposición del crédito correspondiente, teniendo en consideración que se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal para el año 2014.

Así pues, el gasto de 411.102,70 € que comporta el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valencia, para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes, queda contemplado de la siguiente forma:

- Enero a junio de 2014: 205.551,35 € más 3.083,27 €, de incremento de la aportación municipal en concepto de IPC, correspondientes al importe del convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de la Ribera para el desarrollo del 'Programa de acogida y atención a personas inmigrantes' para el periodo indicado, aprobado, el citado gasto, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio y de 11 de octubre de 2013, y figura en la propuesta de gasto referenciadas anteriormente, aplicable a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911.



- Julio a diciembre de 2014: 205.551,35 € correspondientes al gasto inicial que supondrá para esta Corporación la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de la Ribera, para el desarrollo de un ‘Programa de acogida y atención a personas inmigrantes’, para el periodo indicado, que se encuentran reservados en el expediente nº. 02201/2012/5160, propuesta de gasto nº. 2014/609, ítem de gasto nº. 2014/33010, aplicación presupuestaria EC150 23100 48911, sin perjuicio del incremento de la aportación municipal que corresponda en los términos indicados en la cláusula cuarta del citado convenio.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las normas de régimen local, en el que se establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

En términos similares se regula en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la posibilidad de suscribir convenio por parte de las Administraciones Públicas.

Segundo.- A este convenio de colaboración le resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2013.

En virtud de lo anterior y con el conforme de la Asesoría jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y aprobar la formalización del convenio de colaboración entre la Generalitat, y el Ayuntamiento de Valencia, que quedará redactado como sigue:



Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valencia, para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes.

Valencia,.....

Reunidos

De una parte, la Hble. Sra. Consellera de Bienestar Social de la Generalitat, Doña Asunción Sánchez Zaplana, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del presidente de la Generalitat, por el que se nombran, Consellers, Secretario y Portavoz del Consell, en nombre y representación de la Generalitat, y hallándose autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de fecha XXXXXXXX, conforme a lo previsto en el artículo 17.f de la Ley 5/1983 del Consell y el artículo 54 bis 1 apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell.

De otra la Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por D. Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha.....

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

Exponen

I- La Conselleria de Bienestar Social, de acuerdo con lo que establece el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, tiene asignadas las competencias en materia de inmigración y cooperación al desarrollo, siendo el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en dichas materias, conforme a lo establecido en el Decreto 193/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social.

II- Que la oportunidad y conveniencia de suscribir el presente Convenio se fundamenta en la necesidad de realizar actuaciones de interés social que favorezcan la integración de los inmigrantes; en este caso interesa a la Conselleria de Bienestar Social y al Ayuntamiento de Valencia el aumento de ocupación de plazas para el alojamiento y la manutención de personas inmigrantes.

III- Que interesa a la Conselleria de Bienestar Social y al Ayuntamiento de Valencia la ocupación de 70 plazas, para el alojamiento, la atención social y la manutención de personas inmigrantes.

Por ello, las partes han decidido iniciar la cooperación necesaria, siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un régimen de colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valencia para la realización del programa de alojamiento, manutención y apoyo social para inmigrantes que no tengan las necesidades básicas cubiertas.

Segunda. Alcance del convenio.

Que el Ayuntamiento de Valencia cuenta con un centro y equipo técnico de apoyo y ayuda al inmigrante organizado como Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (en adelante SPAI) y que para la atención de aquellas solicitudes que temporalmente desborden la capacidad del SPAI, este podrá derivarlas a otra entidad que cuente con recursos de alojamiento y manutención; para ello el Ayuntamiento ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su ejecución.

Tercera. Recursos objeto de financiación.

Los recursos objeto de financiación del presente convenio consisten en atender las necesidades de alojamiento, la atención social y la manutención de los inmigrantes remitidos por el SPAI, en régimen de pensión completa (alojamiento y desayuno, comida y cena).

Por lo que, las prestaciones serán:

- a) Alojamiento para 70 personas al día
- b) Manutención para 70 personas al día.
- c) Recepción y admisión de usuarios.
- d) Atención social, consistente en el desarrollo de actuaciones de información y asesoramiento, seguimiento del plan de intervención individualizado y coordinación con el SPAI.

Dichas actuaciones están propuestas para atender hasta un máximo de 70 personas diarias, en su condición de inmigrantes.

Cuarta. Coste del convenio.

El coste de las actuaciones señalados en la cláusula anterior, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 se cifra en cuatrocientos once mil ciento dos euros con setenta céntimos (411.102,70 €); que serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de la participación financiera de la Generalitat señalada en la cláusula siguiente.

El Ayuntamiento de Valencia abonará el precio total de las acciones convenidas. El precio se fija sobre la base mínima de 70 plazas diarias, que será el importe mensual mínimo, es decir, sean ocupadas o no, y que corresponde a la cantidad media de 16,09 € por persona y día, y por el concepto de alojamiento en régimen de pensión completa, tal y como se describe en la cláusula tercera.

Quinta. Obligaciones de las partes.



1. Corresponde al Ayuntamiento de Valencia.

1. Determinar explícitamente los casos que deberán atenderse.

2. Comunicar a la Conselleria de Bienestar Social la entidad que realizará el alojamiento, la manutención y las acciones sociales previstas en este Convenio con las personas inmigrantes.

3. Abonar a la entidad que disponga de las plazas de alojamiento el precio total del servicio para el período de vigencia del mismo establecida en la cláusula cuarta, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/ 23100/ 48911, por un importe total de cuatrocientos once mil ciento dos euros con setenta céntimos (411.102,70 €).

4. Dotarse de un equipo de profesionales para la inserción y atención social de las personas acogidas.

5. Velar por el correcto funcionamiento de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

6. Cumplir las obligaciones que establece para los beneficiarios de subvenciones la normativa vigente en esta materia.

2. Corresponde a la Conselleria de Bienestar Social

Abonar al Ayuntamiento de Valencia el 60,81% del coste de las prestaciones señaladas en la cláusula cuarta para el período de vigencia del Convenio, por un importe máximo de 250.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.02.313.50.4, en la línea de subvención T6376, de acuerdo con lo previsto en el art.34.1 c) de la Ley 6/2013, de 26 de la Generalitat para el 2014:

a) El 60% de dicho importe, una vez firmado el presente convenio.

b) El 40% restante, antes del 15 de noviembre de 2014, previa justificación por el Ayuntamiento de Valencia del libramiento de las mensualidades abonadas desde la firma del convenio hasta el mes de octubre inclusive, que no será inferior al 60%.

Antes del 31 de enero de 2015 el Ayuntamiento de Valencia deberá justificar el libramiento de las mensualidades de noviembre y diciembre.

La justificación de los libramientos efectuados por el Ayuntamiento de Valencia se realizará mediante certificación expedida por la intervención de la corporación local acreditativa de las propuestas de pago cursadas para las respectivas mensualidades.

Sexta. Efectividad y vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año, desde el uno de enero al 31 de diciembre del 2014.

Séptima. Comisión Mixta de Seguimiento.



Para el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio, se creará una Comisión Mixta entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valencia, integrada:

- Por parte de la Conselleria de Bienestar Social, la persona que ostente la Subdirección General de Inmigración y Cooperación o persona en quien delegue y un técnico.

- Por parte del Ayuntamiento, la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue y un técnico.

Serán competencias generales de esta comisión, la evaluación del desarrollo del presente convenio, y en su caso, propuesta de rescisión, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así se aconsejen.

Octava.

La subvención otorgada con el presente convenio de colaboración no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107. 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Novena. Resolución.

Serán motivos de resolución del convenio, el incumplimiento, por cualquiera de las partes de las cláusulas que se asumen en el mismo, así como el cese de las prestaciones objeto de subvención, y los previstos, con carácter general, por la legislación vigente.

Cláusula final.

1- La concesión de subvención con arreglo al presente convenio se regirá con carácter general por lo dispuesto en la legislación presupuestaria y de Hacienda pública de la Generalitat, así como la legislación básica estatal que regula las subvenciones y demás normativa concordante en esta materia.

2- Las cuestiones litigiosas y de interpretación que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados.

Segundo.- Autorizar con cargo a la aplicación presupuestaria 2014EC 150 23100 48911 el gasto por importe de 205.551,35 € correspondiente al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2014 (propuesta de gasto nº. 2014/1600, ítem nº.



2014/71510), sin perjuicio de las revisiones que en función del IPC se aprueben, cuya disposición se aprobará junto a la prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de la Ribera para el desarrollo del ‘Programa de acogida y atención a personas inmigrantes’ suscrito el 26 de julio de 2012 en el expediente nº. 02201-2012-5160.

Los 205.551,35 € correspondientes al periodo de enero a junio de 2014, restantes hasta completar el gasto de 411.102,70 € que comporta el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valencia, para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes, se encuentran autorizados y dispuestos por la Junta de Gobierno Local el 12 de julio de 2013, y figura en la propuesta de gasto nº. 2013/5118-ítem de gasto nº. 2014/3020, aplicación presupuestaria EC150 23100 48911, así como la cantidad de 3.083,27 €, dispuesto en propuesta de gasto nº. 2013/8004, ítem de gasto nº. 2014/3800, que se corresponde al incremento de la aportación municipal en función del IPC, dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013.”

36.

“Adjudicado el contrato: ‘Servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para personas beneficiarias del programa marco de inserción social y laboral y el Centro Municipal de la Mujer’, por Resolución nº. 5854-W, de 16 de octubre de 2012, y formalizado el 26 de noviembre de 2012, se inició la prestación del servicio el 1 de diciembre de 2012, por una vigencia de dos años, prorrogable por una anualidad más.

De conformidad con la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, se llevan a cabo las actuaciones tendentes a aprobar la primera revisión de precios, correspondientes al periodo de noviembre de 2013 a octubre de 2014, y a tales efectos, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario, que cuantifica la revisión, tal y como consta en su informe de 22 de abril del corriente, en un coeficiente del 0,999, lo que determina una reducción de precios del -0’1% respecto al precio de adjudicación, y que es aplicable a partir del mes de noviembre de 2013 hasta el mes de

octubre de 2014.

Por lo expuesto, vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente del 0,999, que supone un porcentaje de reducción de precios del -0,1% respecto al precio de adjudicación correspondiente a la primera revisión de precios del contrato de: ‘Servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para personas beneficiarias del programa marco de inserción social y laboral y el Centro Municipal de la Mujer’, adjudicado a favor de Elena Martínez Belda, con (CIF 20433110W), quedando fijado el nuevo precio anual en 64.685,25 €, más IVA (10%, 6.468,52 €), total de 71.153,77 €, lo que supone un precio mensual de 6.468,52 € para el periodo de noviembre de 2013 a octubre de 2014.

Teniendo en cuenta el periodo que abarca la revisión de precios que nos ocupa y el nuevo del precio del contrato, la devolución de la cantidad abonada en exceso deberá materializarse en la próxima factura que se emita.”

37.

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor del Comité Español de ACNUR para el desarrollo de ‘Propuesta integral del Comité Español de ACNUR: Emergencia de Siria: acceso a necesidades básicas para los/as refugiados/as sirios/as y sensibilización y educación para el desarrollo en Valencia’.

Por la Sección de Participación Social se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, en los siguientes términos:

- 22.500 € para ‘Emergencia de Siria: acceso a necesidades básicas para los/as



refugiados/as sirios/as’.

- 7.500 € para el proyecto de sensibilización y educación para el desarrollo en Valencia: ‘Pla d’Acció Un-i-Món 2015: L’Observatori del Refugi’.

En su informe, la Sección de Participación Social propone la modalidad de pago anticipado no procediendo la constitución de garantía por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de sus estatutos. Así mismo, la Sección indica que dicha entidad ha justificado correctamente las subvenciones concedidas con anterioridad y no se tiene conocimiento de que sea deudora por resolución de reintegro.

Dado el interés social que se desprende del informe de la Sección de Participación Social, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado C) del 4.2 de la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48910 (propuesta gasto 2014/1900, items 2014/77460 y 2014/77480, documento de obligación 2014/8312 y 2014/8314).

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

Así, de conformidad con la solicitud de subvención realizada por el Comité Español de ACNUR, la moción suscrita por la concejala de Bienestar Social e Integración y vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e integración y el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención por importe 30.000 € a favor de Comité Español de ACNUR (CIF G80757560), de conformidad con los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la financiación de la ‘Propuesta integral del Comité Español de ACNUR: Emergencia de



Siria: acceso a necesidades básicas para los/as refugiados/as sirios/as y sensibilización y educación para el desarrollo en Valencia’, que consta de dos proyectos:

A. ‘Emergencia de Siria: acceso a necesidades básicas para los/as refugiados/as sirios/as’ al que se destinarán 22.500 €.

B. ‘Plan de Acción Un-i-Mon 2015: Observatori de Refugi’ al que se destinarán 7.500 €.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 30.000 €, a favor de Comité Español de ACNUR (CIF G80757560), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48910 del Presupuesto Municipal de 2014, según el siguiente desglose:

Ppta. Gto.	Ítem Gto.	Concepto	Importe	DO
2014/1900	2014/77460	Emergencia de Siria	22.500 €	2014/8312
2014/1900	2014/77480	Plan de Acción Un-i-Mon	7.500 €	2014/8314

Tercero.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones.

Cuarto.- El plazo de ejecución y justificación de la aplicación de los fondos recibidos es el siguiente:

A/ El proyecto ‘Emergencia de Siria: acceso a necesidades básicas para todos/as los/as refugiados/as’ se ejecutará por ACNUR hasta el 31 de diciembre de 2015 y se justificará en el plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto. Junto con la justificación narrativa, se presentará la justificación económica que reunirá los documentos que el Comité Español de ACNUR obtiene de ACNUR:

1. Cuadro económico justificativo.
2. Factura global del proyecto emitida por ACNUR



3. Documento probatorio de la transferencia emitida por ACNUR donde se detalla y certifica la aplicación de los fondos al proyecto.

4. Justificantes bancarios con las transferencias de los fondos realizadas a Madrid y Ginebra, sede de ACNUR.

B/ El proyecto ‘Plan de Acción Un-i-Mon: Observatori de Refugi’ se iniciará en el plazo máximo de 1 mes contado desde la percepción de los fondos concedidos y su plazo máximo de ejecución será de 12 meses a partir de la fecha de inicio, que deberá ser comunicada por escrito mediante la correspondiente comunicación de inicio, presentada por Registro de Entrada. La realización del proyecto y aplicación de los fondos recibidos deberá justificarse en el plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto. Junto a la justificación narrativa, se presentará la justificación económica que reunirá:

1. Cuadro justificativo final.
2. Facturas detalladas de los gastos del proyecto.
3. Justificantes bancarios con el ingreso de los fondos.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.”

38.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2011, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia, el lote 1 a Geroresidencias, SL, lote 2 a Gesmed, SL y el lote 3 a Povinet, SCV, por un plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2013), pudiendo realizarse dos prórrogas de una anualidad cada una, por mutuo acuerdo de las partes (cláusula 7ª contrato).



El importe de adjudicación es por un precio/hora y un importe mínimo garantizado para cada lote. El importe anual (mínimo garantizado) para cada lote, con el IVA 4% (desde febrero de 2013, acuerdo Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013 por el que se rectifica el IVA aplicable) es para el lote 1 (1.622.644,08 €), lote 2 (2.040.729,60 €) y lote 3 (2.238.693,83 €). Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013, se aprobó un mayor gasto sobre el importe mínimo garantizado a fin de incrementar, durante la primera prórroga del contrato, el número de horas de servicio de ayuda a domicilio como consecuencia de la necesidad de dar una serie de altas urgentes por empeoramiento de personas incluidas en la lista de espera.

Solicitada la prórroga por las adjudicatarias, por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, tal como informa la Sección de Programas Generales en fecha 16 de abril de 2014, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe mínimo garantizado con el IVA del 4% así como el mayor gasto derivado del incremento de horas necesarias para el mantenimiento de las altas urgentes producidas en 2013 por empeoramiento de personas incluidas en la lista de espera.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y vistos los previos informes del Servicio Económico-Presupuestario y Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia, solicitada por las adjudicatarias, Geroresidencias SL, CIF B96648563 (lote 1), Gestio Socio-Sanitaria al Mediterrani, SL, CIF B96906375 (lote 2) y Povinet, SCV, CIF F46222048 (lote 3), para el periodo del 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 6.126.542,08 € (5.890.905,85 € más 4% de IVA 235.636,23 €) de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes:



Año 2014 (septiembre a diciembre)

- Lote 1 (Geroresidencias, SL, CIF B96648563) – 544.307,20 € (523.372,31 € más 4% de IVA 20.934,89 €). Propuesta 2014/1625, ítem 2014/72060.
- Lote 2 (Gestio Socio-Sanitaria al Mediterrani, SL, CIF B96906375) – 689.861,20 € (663.328,08 € más 4% de IVA 26.533,12 €). Propuesta 2014/1625, ítem 2014/72070.
- Lote 3 (Povinet, SCV, CIF F46222048) – 806.225,03 € (775.216,38 € más 4% de IVA 31.008,66 €). Propuesta 2014/1625, ítem 2014/72080.

Año 2015 (enero a agosto)

- Lote 1 (Geroresidencias, SL, CIF B96648563) – 1.120.694,70 € (1.077.591,06 € más 4% de IVA 43.103,64 €). Propuesta 2014/1625, ítem 2015/3270.
- Lote 2 (Gestio Socio-Sanitaria al Mediterrani, SL, CIF B96906375) – 1.411.975,40 € (1.357.668,65 € más 4% de IVA 54.306,75 €). Propuesta 2014/1625, ítem 2015/3280.
- Lote 3 (Povinet, SCV, CIF F46222048) – 1.553.478,55 € (1.493.729,38 € más 4% de IVA 59.749,18 €). Propuesta 2014/1625, ítem 2015/3290.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

39.

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2012, se adjudicó el contrato de servicio para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores ‘Tres Forques’ a Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, el cual se formalizó el 12 de noviembre de 2012 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2012 con una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de



dos (cláusula 7ª del contrato). A partir de febrero de 2013 al importe anual del contrato, 930.972,51 €, le resulta aplicable un IVA del 4%.

La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios y la 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, señalan la procedencia de la revisión de precios transcurridos doce meses desde la fecha de la adjudicación y habiéndose ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato.

De conformidad con lo anterior, el Servicio Económico-Presupuestario emitió informe con fecha 28 de enero de 2014 en que se calculaba el coeficiente de la revisión de precios conforme a lo siguiente:

‘3. ...se procede a calcular el coeficiente de la revisión de precios solicitada:

Primera revisión-2013

$K_t = 0,99$

(Descenso absoluto del -0,1 respecto al precio de adjudicación) según coeficientes y cálculos intermedios que se detallan:

Adjudicado (sin IVA) IVA a origen 8%

930.972,52 € 1.005.450,32 €

(importe anual)

$K_t = 1 - 0,85 * (IPC_t - IPC_o) / IPC_o$

Primera Revisión

$IPC_o = 104,355$ oct-12 Adjudicación

IVA del 4% según

$IPC_t = 104,251$ oct-13

Acuerdo Junta de Gobierno Local

Redondeado

De 7-julio-2013

$K_t-2013 = 0,9991529$ 0,999

Revisado sin IVA

Con IVA 4%

En porcentaje: -0,1%

930.041,54 €

967.243,21

Efectos: desde primero de noviembre

(importe anual)

de 2013’



Conforme a lo anterior, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014 se aprueba el coeficiente del -0,1% de la primera revisión de precios del contrato de servicio para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores ‘Tres Forques’ con efectos de 1 de noviembre de 2013.

Notificado el mencionado acuerdo de revisión de precios a la empresa adjudicataria, Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, el día 24 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Valencia escrito presentado el 15 de abril de 2014 por Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, mediante el que manifiesta su no conformidad con el coeficiente de revisión de precios aprobado al considerar que procedería aplicar un incremento del 1,00%.

Dicho escrito recibe el tratamiento de recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014, notificado el 15 de abril de 2014, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley.

A la vista del recurso potestativo de reposición interpuesto y de los cálculos para la revisión de precios efectuados por Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe de fecha 23 de abril de 2014 en cuya virtud ‘se ratifica en el coeficiente calculado en nuestro anterior de informe de fecha 28 de enero de 2014 en el que se obtuvo un porcentaje de revisión de precios negativo (del -0,1%) aplicable a la primera revisión de precios y con efectos desde noviembre de 2013.

Debe rechazarse, por tanto, la pretensión de incremento del 1% del precio solicitada por el contratista en su escrito con número de entrada 00110 2014 038570, ya que, aunque en sus cálculos considera los índices de precios correctos publicados por el INE (con dos decimales), expresa el resultado final (inferior a 1) redondeado con cero decimales, y confunde el coeficiente Kt que obtiene ($Kt=1$) con el porcentaje de revisión de precios que resulta aplicable’.



En este sentido, hay que señalar que el coeficiente Kt no es lo mismo que el porcentaje de revisión. Para convertir el coeficiente kt en porcentaje ha de aplicarse la siguiente fórmula $(Kt-1)*100$. En este sentido, $(0,999-1)*100 = (-0,001)*100 = -0,1$.

Así pues, el coeficiente Kt es 0,999, lo que supone un descenso absoluto del -0,1% respecto al precio de adjudicación.

De manera que:

A) Si aplicamos el coeficiente Kt (0,999) al precio adjudicación del contrato, IVA excluido, (930.972,51 €), obtenemos el nuevo precio anual del contrato (930.041,54 €).

$$\text{Precio revisado} = 930.972,51 * 0,999 = 930.041,54 \text{ €}.$$

B) Del mismo modo, si al precio de adjudicación del contrato, IVA excluido (930.972,51 €) le aplicamos el porcentaje de descenso absoluto (-0,1%), obtenemos el nuevo precio anual del contrato (930.041,54 €).

$$\text{Precio revisado} = (930.972,51 * -0,1\%) + 930.972,51 = 930.041,54 \text{ €}.$$

En los cálculos expuestos y siguiendo la lógica de los valores tomados como referencia no se procede al redondeo del coeficiente Kt al objeto de conseguir una mayor precisión en el resultado. En cualquier caso, debe destacarse que incluso en caso de redondear dicho coeficiente, tal como hace la recurrente, y considerar que el $Kt=1$, esto no supondría incremento en el precio del contrato ya que al transformar dicho coeficiente en porcentaje obtendríamos un 0%.

De conformidad con lo expuesto, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar las pretensiones formuladas por Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, en el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia nº. 00110 2014 038570, y ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de



fecha 28 de febrero de 2014, siendo el porcentaje de la primera revisión de precios del contrato del servicio para la gestión integral del centro de día para personas mayores ‘Tres Forques’ el -0,1% (coeficiente Kt 0,999), quedando fijado el nuevo precio anual en 967.243,20 € (que corresponde a 930.041,54 € más 4% de IVA, 37.201,66 €), con efectos de noviembre de 2013. La diferencia de precio desde noviembre de 2013 a favor del Ayuntamiento se deberá regularizar en la factura de la mensualidad siguiente a la notificación del presente acuerdo.”

40.

“Visto el escrito presentado por Aumsa de fecha 13 de diciembre de 2013, en el que solicitó que se iniciaran los tramites oportunos para abonarle la cantidad de 343.000,00 €, con la finalidad de continuar con las actuaciones previstas en el PEPRI del Cabanayal-Canyamelar y, concretamente, la adquisición del inmueble de la calle Reina, nº. 117.

Visto que al no existir en el Presupuesto de gastos de 2013 cobertura presupuestaria, se aprobó por la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2013 un anticipo de Tesorería por importe de 343.000,00 €.

En el Presupuesto de 2014 existe cobertura suficiente en la aplicación presupuestaria GC320 15100 74000.

Visto el detalle del SIEM, mandamiento de pago del anticipo O/2013/ 185286 aplicado al CONOP 310050, “Anticipos y préstamos concedidos”.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Planeamiento, se acuerda:

Primero.- Aprobar la transferencia a la sociedad municipal Aumsa de la cantidad de 343.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC320 15100 74000 del vigente Presupuesto (propuesta nº. 2014/1526; ítem nº. 2014/69620), para continuar las



actuaciones previstas en el PEPRI del Cabanayal-Canyamelar, y concretamente la adquisición del inmueble de la calle Reina, nº. 117.

Segundo.- Compensar con la devolución del anticipo de Tesorería hecho a Aumsa.”

41.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. *****, en representación de la mercantil RS e Hijos, SL, y D. *****, en representación de la mercantil Gesfesa Valencia, SL, en 29 de diciembre de 2011 formularon escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de una parcela de 4.009,85 m² sita entre las calles Yáñez de la Almedina y Luis Peixó, calificada por el PGOU como sistema local de espacios libres y red viaria, al cumplirse los requisitos del art. 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2013 formularon hoja de aprecio, por la que se valora la parcela citada en la cantidad de 12.462.655,91 €.

Segundo- El arquitecto municipal, mediante informe de 13 de mayo de 2014, ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración, en la que por una parte concreta la superficie instada de expropiación en 3.941,51m² y valora dicha finca en la cantidad de 3.416.571,74 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho



1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 4.009,85 m², según los interesados y de 3.941,51m², según el arquitecto municipal, sita entre las calles Yáñez de la Almedina y Luis Peixó, calificada por el PGOU como sistema local de espacios libres y red viaria, al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de las mercantiles RS e Hijos, SL y Gesfesa Valencia, SL.



Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 12.462.655,91 € para una superficie de 4.009,85 m² y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que concreta la superficie en 3.941,51m² y la valora en la cantidad de 3.416.571,74 €, incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF y, si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

42.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de marzo de 2014, acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la parcela y el local existente sito en la calle Rodrigo de Pertegaz, nº. 42 con referencia catastral 8814111YJ2781D0001AS y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia catorce con el nº. 26.213, propiedad al parecer de D. *****, D. ***** y D^a. *****, que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local educativo-cultural, reconocer una obligación de crédito a favor de los citados, por la cantidad de 899.449,85 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa, y atender el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301



62100 (propuesta nº. 2014/1145, ítem nº. 56220, documento de obligación nº. 2012/27431) del Presupuesto de 2014 y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:



Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso el llevar a efecto la expropiación de la parcela y el local existente sito en la calle Rodrigo de Pertegaz, nº. 42, con referencia catastral 8814111YJ2781D0001AS, y reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, D. ***** y D^a. ***** una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de 899.449,85 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, y atender el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/1145, ítem nº. 56220, documento de obligación nº. 2012/27431) del Presupuesto de 2014, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal.”

43.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, acordó consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 544,99 m² sita en camino Alquería de Albors, nº. 7-C, destinada a servicio publico sociocultural, propiedad al parecer de D. *****, en nombre propio y en representación de la mercantil Buro Valen, SL, D. *****, D. ***** y D. *****, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 13 de abril de 2012, acordó iniciar el correspondiente expediente de expropiación, reconocer la obligación de crédito por la cantidad de 603.672,62 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía



administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 4 de julio de 2012, referida a la expropiación de que traemos causa, atender el gasto del citado justiprecio de 603.672,62 € con cargo a la partida GF000 15000 62100 (propuesta 2014/1138, ítem 56040, documento de obligación 2012/27449) del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 544,99 m² sita en el camino Alquería de Albors, nº. 7-C, destinada a servicio público sociocultural, propiedad al parecer de D. *****, en nombre propio y en representación de la mercantil Buro Valen, SL, D. *****, D. ***** y D. ***** reconocer la obligación de crédito por la cantidad de 603.672,62 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 4 de julio de 2012, referida a la expropiación de que traemos causa, atender el gasto del citado justiprecio de 603.672,62 € con cargo a la partida GF000 15000 62100 (propuesta 2014/1138, ítem 56040, documento de obligación 2012/27449) del Presupuesto de 2014.”

44.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de marzo de 2014 acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.123,63 m² sita en la Senda San Miguel de Soternes, nº. 28, propiedad al parecer de D. *****, D^a. ***** y D. *****, que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia parte como sistema local de red viaria, parte como sistema local educativo-cultural escolar y parte como sistema local de espacios libre, reconocer una obligación



de crédito por la cantidad de 1.119.865,28 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa, atender el gasto del citado justiprecio de a 1.119.865,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta 201471142, ítem 56190, documento de obligación 2012/25404) del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso el consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.123,63 m² sita en la Senda San Miguel de Soternes, n.º. 28, propiedad al parecer de D. *****, D^a. ***** y D. *****, que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia parte como sistema local de red viaria, parte como sistema local educativo-cultural escolar y parte como sistema local de espacios libre, reconocer una obligación de crédito por la cantidad de 1.119.865,28 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa, atender el gasto del citado justiprecio de 1.119.865,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta 201471142, ítem 56190, documento de obligación 2012/25404) del Presupuesto de 2014.”

45.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de marzo de 2014, acordó consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 24 de septiembre de 2013, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 110,48 m² sita en la calle Ramón de Castro, n.º. 30, calificada en el PGOU como sistema local de red viaria urbana dentro del suelo



clasificado como urbano, propiedad al parecer de D^a. *****, D. ***** y D^a. ***** y D^a. *****, reconocer la obligación de crédito por la cantidad de 156.330,52 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 24 de septiembre de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa, atender el gasto del citado justiprecio de 156.330,52 € con cargo a la partida GF000 15100 60000 (propuesta 2014/1134, ítem 55760; documento de obligación 201/25160) del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.



d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 24 de septiembre de 2013, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 110,48 m² sita en la calle Ramón de Castro, nº. 30, calificada en el PGOU como sistema local de red viaria urbana dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de D^a. *****, D. ***** y D^a. ***** y D^a. *****, reconocer la obligación de crédito por la cantidad de 156.330,52 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 24 de septiembre de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa, atender el gasto del citado justiprecio de 156.330,52 € con cargo a la partida GF000 15100 60000 (propuesta 2014/1134, ítem 55760; documento de obligación 201/25160) del Presupuesto de 2014.”

46.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de marzo de 2014, dispuso consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 25 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la parcela de 80 m², sobre la que existe un edificio, sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco



Tárrega y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia Diez con el nº. 47.707, propiedad al parecer de D^a. ***** y D^a. ***** que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local servicio público, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 187.bis de la LUV, reconocer una obligación de crédito a favor por la cantidad de 73.531,92 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa, y atender el gasto del citado justiprecio con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 (propuesta 01136, ítem055930, documento de obligación 2013/13688) del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.



d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 25 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la parcela de 80 m², sobre la que existe un edificio, sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia Diez con el n^o. 47.707, propiedad al parecer de D^a. ***** y D^a. ***** que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local servicio público, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 187.bis de la LUV, reconocer una obligación de crédito a favor por la cantidad de 73.531,92 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa, y atender el gasto del citado justiprecio con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 (propuesta 01136, ítem 055930, documento de obligación 2013/13688) del Presupuesto de 2014.”

47.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de marzo de 2014, acordó llevar a efecto la expropiación del piso alto del inmueble sito en la calle Francisco Falcons, n^o. 20, reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a.



*****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de 21.964,40 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de Expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, por lo que en virtud del artículo 30.1 de la LEF ha quedado fijado definitivamente el justiprecio, atender el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/1144, ítem nº. 56210, documento de obligación nº. 2013/25463) del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso llevar a efecto la expropiación del piso alto del inmueble sito en la calle Francisco Falcons, nº. 20, reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a. *****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de 21.964,40 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de Expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, por lo que en virtud del artículo 30.1 de la LEF ha quedado fijado definitivamente el justiprecio, atender el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/1144, ítem nº. 56210, documento de obligación nº. 2013/25463) del Presupuesto de 2014.”

48.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de marzo de 2014, acordó consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 7 de mayo de 2013, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Municipal contra el acuerdo del citado organismo de 28 de noviembre de 2012, habiendo quedado concretada la superficie afectada de expropiación en 27,81 m², conforme a lo indicado por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la citada parcela de 27,81 m², sita en la avenida Juan XXIII propiedad, al parecer, de D^a. *****, D. *****, D. ***** y D^a. *****, y que esta destinada en el PGOU como



red viaria, y cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana, reconocer la obligación de crédito a favor de D^a. *****, D. *****, D. ***** y D^a. *****, por la cantidad de 35.760,10 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 7 de mayo de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa, y atender el gasto del citado justiprecio de 35.760,10 € con cargo a la partida GF000 15100 60000 (propuesta n^o. 2014/1128; ítem n^o. 55430; documento de obligación n^o. 2013/19424) del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Que en el procedimiento se omitió por error la fiscalización previa de la Intervención General Municipal que le corresponde realizar de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico de las Entidades Locales.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.



d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Subsanan la omisión de fiscalización previa relativa al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y ratificar el citado acuerdo por el que se dispuso consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 7 de mayo de 2013, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Municipal contra el acuerdo del citado organismo de 28 de noviembre de 2012, habiendo quedado concretada la superficie afectada de expropiación en 27,81 m², conforme a lo indicado por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la citada parcela de 27,81 m², sita en la avenida Juan XXIII propiedad, al parecer, de D^a. *****, D. *****, D. ***** y D^a. *****, y que esta destinada en el PGOU como red viaria, y cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana, reconocer la obligación de crédito a favor de los interesados, por la cantidad de 35.760,10 €, incluido el 5% de afeción, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 7 de mayo de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa, y atender el gasto del citado justiprecio de 35.760,10 € con cargo a la partida GF000 15100 60000 (propuesta nº. 2014/1128; ítem nº. 55430; documento de obligación nº. 2013/19424) del Presupuesto de 2014.”

49.

“En fecha 27 de febrero de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por sentencia de su Sala Tercera, recaída en el asunto C-82/12, ha resuelto que el impuesto sobre las ventas de minoristas de determinados hidrocarburos, creado en virtud del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales,



Administrativas y del Orden Social (en vigor hasta el año 2012), es contrario al Derecho Comunitario y, por tanto, nulo.

En su consecuencia, procede solicitar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la devolución de ingresos indebidos, acompañando las facturas de los diferentes suministradores, en las que se detalla el número de litros/metros cúbicos, consumidos. Para ello se ha solicitado al Servicio de Educación y a los Servicios Centrales Técnicos, en calidad de centros gestores de gastos de suministro de gasolina y gasóleo en sus distintas tipologías, copia de las facturas de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

El procedimiento habilitado a tal efecto por la Agencia Tributaria para la solicitud de devolución de ingresos indebidos, se realizará a través de la página web de la misma, mediante procedimiento telemático y con firma electrónica, remitiendo en formato normalizado relación de todas las facturas y fichero con formato pdf de las facturas para las que se solicita la devolución del IVMDH.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, se acuerda:

Único.- Solicitar la devolución de ingresos indebidos por el impuesto sobre las ventas de minoristas de determinados hidrocarburos, mediante procedimiento telemático y con firma electrónica, ante la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por el procedimiento habilitado al efecto, incluyendo archivo en formato normalizado con la relación de facturas que incluyen el mencionado impuesto, así como fichero en formato 'PDF' con las facturas cuyo impuesto se solicita la devolución."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintinueve puntos que integran el



Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

50.

Eº 1

“Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a la aprobación del texto de un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, así como su ulterior suscripción, con efectos desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2017, al objeto de reforzar la formación de los alumnos de la citada Universidad.

Segundo.- Como antecedentes del convenio objeto del correspondiente expediente, hemos de remontarnos a los años 1980 y 1994, en los que el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia ya suscribieron sendos convenios marco relativos a la participación de ambas instituciones en materia de Educación y Empleo a través de programas de cooperación educativa.

En desarrollo de aquéllos, a través de convenios singulares, se han venido seleccionando por el Centro de Informática Municipal (actualmente Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación), alumnos de la Universidad Politécnica, -Facultad y Escuela Universitaria de Informática-, que han recibido una



amplia formación en las técnicas y métodos informáticos utilizados por dicho Servicio, realizando prácticas que han supuesto su colaboración en los trabajos desarrollados por el mismo.

Los resultados de dicha colaboración han sido muy satisfactorios para ambas partes implicadas.

Tercero.- El vigente convenio de colaboración fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de marzo de 2011, suscribiéndose el día 30 de marzo del mismo año. Sus efectos finalizarán el 31 de julio de 2014.

Por tanto, a fin de continuar la colaboración con la Universidad, se considera necesario aprobar un nuevo convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, que permitirá la realización de prácticas a los estudiantes de dicha Universidad.

La vigencia de este nuevo convenio alcanzará el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de julio de 2017, es decir, tres cursos académicos. Se propone esta duración para facilitar los trámites administrativos, dada la experiencia acumulada durante los muchos años en que se dispone de becarios, y la previsión existente de seguir en la misma línea de actuación.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, atribuye a las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, obligarse y celebrar contratos.

Con carácter general la facultad de celebrar convenios se encuentra atribuida a las administraciones públicas en virtud de lo establecido en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

Más específicamente, el artículo 6 de la LRJPAC, regula los convenios de colaboración, disponiendo que la Administración General y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar este tipo de convenios con los órganos correspondientes de las administraciones de las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichos convenios también resultan de aplicación a las entidades integrantes de la Administración Local con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la LRJPAC, que tras remitir a la legislación básica de régimen local, otorga carácter supletorio a lo regulado en el título primero de dicha norma.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

Concretamente, el artículo 25, apartado 2, letra ñ), añadida por la citada Ley 27/2013, dispone que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los citados términos, en materia de promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- En cuanto a la naturaleza del convenio objeto de las correspondientes actuaciones, se pretende celebrar un programa de cooperación de los regulados en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, actualizado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, (en adelante RD 1497/1981), constituyendo uno de los fundamentos básicos que permiten la formación integral del estudiante universitario y su adecuada inserción en el mercado laboral.



El convenio de colaboración que se pretende celebrar supondrá un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, que quedarán claramente definidas en el texto del convenio y que no tendrá la consideración de contrato administrativo, no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones del artículo 4.1, letra d), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido, cabe añadir que teniendo en cuenta que ninguna de las partes tiene un interés patrimonial, queda, por tanto, fuera del ámbito de aplicación del TRLCSP, que en su artículo 2, apartado 1, dispone literalmente lo siguiente:

‘1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3’.

Cuarto.- Por lo que respecta a los requisitos para su realización y a las relaciones que surgirán entre los estudiantes que se incorporen al programa y el Ayuntamiento de Valencia, se estará a lo previsto en el RD 1497/1981, de 19 de junio. Además, según lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación (en adelante RD 1493/2011), aprobado en desarrollo de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se desprende nítidamente que la participación del Ayuntamiento en el programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el convenio y que, en ningún caso, se derivarán obligaciones de carácter laboral.

Quinto.- En relación a la aportación municipal de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, el artículo 9 del RD1707/2011 prevé la posibilidad de que el convenio estipule una aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.



En el presente supuesto, el gasto que supondrá el convenio para la Corporación asciende a 90.750,00 € durante los tres años de duración, puesto que se prevé la selección anual de cinco becarios y que se prevé una ‘Ayuda al estudio’ a percibir por cada uno de ellos de 550,00 € mensuales, durante once meses.

Sexto.- Dado que el gasto extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en el que será autorizado y comprometido, iniciándose su ejecución en el presente ejercicio, nos encontramos ante un gasto de carácter plurianual, de los regulados en el artículo 174 en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, siendo, por tanto de aplicación lo previsto en la base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

La distribución del gasto, durante los cuatro ejercicios a los que el mismo se extenderá, se realizará de la siguiente forma:

Año 2014

- 4 meses, del 01-09 al 31-12.....11.000,00 €

Año 2015

- 11 meses, (todo el año, excepto julio).....30.250,00 €

Año 2016

- 11 meses, (todo el año, excepto julio).....30.250,00 €

Año 2017

- 7 meses, del 01-01 al 31-07.....19.250,00 €

Total convenio:	90.750,00 €

La aplicación presupuestaria que soportará el gasto correspondiente al año 2014 tiene como expresión cifrada la HI080 92040 48900, estando conceptuada como “Otras transferencias”, del vigente Presupuesto, en la que existe crédito adecuado y suficiente.



En cuanto a los ejercicios siguientes, 2015, 2016 y 2017, tal y como dispone el apartado 7 de la citada base 22ª, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto para su cobertura.

Séptimo.- Por lo que respecta a los requisitos procedimentales, la base 15ª de las de Ejecución del Presupuesto, exige la emisión de informe por la Intervención General Municipal relativo al cumplimiento de la normativa legal. Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, precepto que debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será preciso dar de alta ante la Agencia Española de Protección de Datos el correspondiente fichero de datos de carácter personal para su posterior inscripción en el Registro de ficheros.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y vistos los informes emitidos por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Fiscal de Gastos, censurando de conformidad la propuesta de gasto plurianual formulada, y la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las atribuciones conferidas por la base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aprobar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, cuyo objeto es reforzar la formación de los alumnos de la citada Universidad, mediante la realización de prácticas no laborales en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- La vigencia del convenio alcanzará los tres cursos académicos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de julio de 2017 y supondrá un gasto total para el Ayuntamiento de Valencia de 90.750,00 €, durante los tres años de duración del mismo.

Tercero.- Aprobar el gasto de carácter plurianual, por el importe referido de 90.750,00 €, que supone la suscripción del convenio que se pretende aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080 92040 48900, conceptuada como “Otras transferencias”, del vigente Presupuesto y sucesivos, de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2014/00794 que consta de los siguientes items:

- Ítem 2014/041440 (del 01/09/14 al 31/12/14).....11.000,00 €
- Ítem 2015/002610 (del 01/01/15 al 31/12/15).....30.250,00 €
- Ítem 2016/001090 (del 01/01/16 al 31/12/16).....30.250,00 €
- Ítem 2017/000700 (del 01/01/17 al 31/07/17).....19.250,00 €

Tratándose de un gasto de carácter plurianual, el presente acuerdo queda condicionado, en cuanto a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, al crédito que para cada uno de ellos autoricen los respectivos Presupuestos a los que se extiende la vigencia del convenio.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto relativo al coste empresarial que supondrá al Ayuntamiento de Valencia la liquidación de seguros sociales, durante el ejercicio 2014, derivada de la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, al objeto de reforzar la formación de los alumnos de la citada Universidad, mediante la realización de prácticas en el SerTIC, por importe de 694,40 euros; importe que se imputará a la aplicación presupuestaria CC100 92040 16000 del vigente Presupuesto, según operación de gasto nº. 2014/000278.”

Anexo

Convenio de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y el Excmo. Ayuntamiento de



Valencia para la establecer la colaboración de ambos en la realización de prácticas formativas de estudiantes en el Ayuntamiento de Valencia

En Valencia, a

Reunidos

De una parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53.d) de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Intervienen

En nombre y representación de las respectivas entidades y reconociéndose recíprocamente capacidad para obrar y obligarse en virtud de la representación que ostentan.

En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día

Exponen

I- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de Abril y el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la UPV. establece que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad, entre otras, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos.

II- Que la UPV es una entidad de Derecho público cuyos Estatutos, aprobados mediante Decreto 253/2003, de 19 de diciembre del Consell, contemplan expresamente entre sus fines la formación integral de los estudiantes, así como asegurar que ésta se lleve a cabo en contacto directo con los problemas reales, por lo que los planes de estudio deben contemplar un mínimo de prácticas tuteladas en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto formativo y velando por los intereses del alumno, estableciendo mecanismos de acreditación.

III- Que los mencionados Estatutos de la UPV reconocen el derecho de sus estudiantes a recibir una enseñanza teórica y práctica de calidad, dirigida a su completa formación, didácticamente adecuada y acorde, en todo caso, con los planes de estudio de la titulación o especialidad correspondiente.



IV- Que la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en la línea de la ya derogada Ley 51/1980, Básica de Empleo, incluye entre los objetivos generales de la política de empleo el de asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, refiriéndose expresamente a los jóvenes como uno de los colectivos afectados. Asimismo, el Sistema Nacional de Empleo tiene asignado entre sus fines el fomento del empleo y el apoyo la creación de puestos de trabajo, en especial dirigidos a personas con mayor dificultad de inserción laboral.

V- Que la citada Ley 56/2003, de Empleo establece que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

VI- Que si bien son la docencia y la investigación las competencias esenciales propias de la Universidad, esta Institución es sensible a los problemas específicos de la inserción de sus titulados en el mundo social y laboral, por lo cual se ha puesto en marcha el Plan de Fomento de Empleo.

VII- Que dentro de las acciones establecidas en el Plan de Fomento de Empleo de la UPV, se enuncian las siguientes:

- Potenciar la realización de prácticas en empresas e Instituciones.
- Propiciar los Proyectos de Fin de Carrera con tutores de Empresa/Institución.

Todo ello con el triple objetivo del incremento tecnológico de nuestras empresas o instituciones mediante el aporte de recursos humanos, del acercamiento al estudiante a la realidad profesional futura y el de propiciar vías de acceso de la Universidad a las empresas e instituciones.

VIII- Que con, carácter general la facultad de celebrar convenios se encuentra atribuida a las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) y, específicamente, el artículo 6 LRJPAC, al regular los convenios de colaboración, también de aplicación a las Entidades integrantes de la Administración Local con arreglo a lo establecido en el art. 9 LRJPAC.

IX- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRBRL), atribuye a los Municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.



Concretamente, el artículo 25, apartado 2, letra ñ), añadida por la citada Ley 27/2013, dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los citados términos, en materia de promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

X- Que ambas instituciones, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y la ayuda mutua en el marco del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, la normativa aprobada por Consejo de Gobierno de la UPV y la específica del Centro Docente del estudiante, en materia de prácticas en empresas. Que los Programas de Cooperación Educativa tienen ya una larga tradición en otros países, sobre todo en aquellos de economía avanzada cuyas Universidades han logrado un mayor grado de integración social. En líneas generales, el objetivo fundamental de este sistema de educación en que se tienen en cuenta las recomendaciones y orientaciones de diferentes Organizaciones Internacionales sobre la materia, es conseguir una formación integral del alumno universitario a través de un Programa Educativo paralelo en la Universidad y en las empresas o instituciones, combinando teoría y práctica.

XI- Que se pretende con ello dar oportunidad al estudiante de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y de incorporarse al mundo profesional al finalizar el Programa con un mínimo de experiencia. Asimismo, este sistema permite que las empresas o instituciones colaboren en la formación de los futuros graduados, contribuyendo a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo cotidiano exige en la formación del universitario y a facilitar una mayor integración social en los centros universitarios.

XII- Que los Programas no establecen relación contractual alguna entre el estudiante y las empresas o instituciones, toda vez que, por su naturaleza, dicha relación es estrictamente académica y no laboral. El alumno, desarrollando normal y alternativamente sus estudios entre la Universidad y las empresas o instituciones, adquiere un conocimiento práctico de su futura profesión que redundará en beneficio de todos los estamentos implicados y, naturalmente, de la sociedad en que están insertos.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las entidades firmantes, acuerdan suscribir el presente convenio colaborando en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el convenio se ejecute con éxito, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Finalidad del convenio.

Es objeto del presente convenio establecer un Programa de Cooperación para la realización de prácticas formativas y de proyecto de fin de carrera.

Las citadas prácticas no constituirán una relación laboral y se desempeñarán en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de Valencia (en adelante, SerTIC), con el fin de reforzar la formación de estudiantes de la UPV para conseguir profesionales con una visión



real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al mundo del trabajo, promoviendo, así, la participación de éstos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segunda.- Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, el 1 de septiembre de 2014, y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2017, comprendiendo un total de tres cursos académicos. No obstante, podrá quedar resuelto con anterioridad a la finalización de dicho plazo, previa denuncia de cualquiera de las partes.

Asimismo, el convenio se prorrogará tácitamente, por períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de julio del año siguiente, siempre que las partes no lo denuncien con dos meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación.

Tercera.- Alumnos/as destinatarios/as.

El Programa de Cooperación Educativa se establece con el Ayuntamiento de Valencia para los cursos 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

Cada curso realizarán las prácticas en el SerTIC del Ayuntamiento de Valencia el alumnado de los Centros de la UPV que el Ayuntamiento determine, y se firmará la conformidad con el modelo previsto en el Anexo de este convenio.

Tal y como se establece en el marco legal regulador de las prácticas externas, los/las estudiantes deberán estar matriculados en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir en la realización de la práctica. En el caso de prácticas externas curriculares, deberán estar matriculados/as en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate. Y, por último, no mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.

Cuarta.- Selección de alumnos/as titulares y suplentes.

La UPV remitirá, para cada práctica que el Ayuntamiento de Valencia oferte, y en función de la propuesta recibida, los curriculum de aquellos alumnos/as que reúnan los requisitos señalados en esta cláusula, siendo el Ayuntamiento de Valencia quién seleccionará finalmente a quienes considere más idóneos/as en atención a su perfil y formación.

Para cada curso académico, una vez seleccionados/as por el SerTIC, cinco becarios/as titulares y el número de suplentes que considere oportuno, se elevará la lista de titulares y suplentes a aprobación de la Alcaldía, y posteriormente, se comunicará al Servicio Integrado de Empleo, Unidad de Prácticas en Empresa del Centro Docente al que pertenecen los estudiantes de la UPV.

En los anexos, que se adjuntarán al presente convenio, se detallará la situación académica del



alumnado, así como la duración y condiciones de las prácticas y se reflejará el proyecto formativo a realizar por el/la alumno/a.

Asimismo, el Ayuntamiento de Valencia podrá realizar ofertas de carácter puntual para alumnos/as de la Universidad Politécnica de Valencia que se encuentren cursando titulaciones relacionadas con proyectos concretos que puedan desarrollarse.

Quinta.- Sustituciones.

En caso de ser necesaria, por cualquier motivo, la sustitución del alumnado titular, ésta se llevará a cabo mediante los suplentes de forma automática. No obstante, las altas y bajas correspondientes deberán ser objeto de aprobación mediante resolución expresa del Ayuntamiento de Valencia y notificadas al Servicio Integrado de Empleo, Unidad de Practicas en Empresa.

Una vez agotado, en su caso, el listado de alumnos/as suplentes, el Ayuntamiento, si lo considera oportuno, podrá realizar una nueva convocatoria de prácticas para el periodo restante del curso académico en que tenga lugar la misma.

Sexta.- Programas y horas.

Los programas se elaborarán de forma que se asegure una dedicación a los estudios y actividades en el Ayuntamiento y con una duración que no excede el cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

De conformidad con lo anterior, se cuantifica la asistencia semanal del alumnado para la realización de las actividades programadas en 20 horas semanales, que podrán distribuirse en cuatro días a la semana, y una duración máxima de hasta 11 meses por curso académico.

Séptima.- Régimen de permisos.

Los responsables del seguimiento de las becas en el Ayuntamiento de Valencia adoptarán las medidas necesarias para facilitar permisos al becario/a para la asistencia a exámenes, presentaciones de proyectos y trabajos fin de carrera, así como para el cumplimiento de otras obligaciones académicas. Dichos permisos no requerirán recuperación horaria por parte del becario.

Octava.- Comisión de Relaciones.

En la UPV existirá una Comisión de Relaciones Universidad-Ayuntamiento, integrada por el Director Delegado de Emprendimiento y Empleo, el personal Técnico de Prácticas en Empresa en la Dirección Delegada de Emprendimiento y Empleo y el Subdirector/a de Relaciones con la Empresa del Centro Docente.

La Comisión coordinará a los Centros participantes en el Programa y resolverá todas las cuestiones que surjan en el desarrollo del mismo.

Novena.- Tutoría



El alumnado inscrito en el Programa estará sujeto al régimen que en el mismo se determina, bajo la supervisión del Tutor/a que, dentro del Ayuntamiento, velará por su formación.

Cada Centro de la Universidad Politécnica de Valencia designará a una persona adscrita a éste como Tutor/a del Programa en la Universidad. En su defecto, desempeñará dicha función el Subdirector de Relaciones con la Empresa ó el Técnico de Prácticas del Centro Docente, si así lo determina la dirección del mismo.

Décima.- Ayuda al estudio.

El presente convenio supone la aportación, por parte del Ayuntamiento de Valencia, de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio de 550 € brutos mensuales, que se abonarán a cada alumno/a becario/a a lo largo del curso, lo que supone la exclusión de prácticas y de la correspondiente ayuda durante el mes de agosto. Dicha ayuda se abonará a los/las estudiantes al vencimiento de cada mes, con excepción del mes de diciembre, por motivos relacionados con el cambio de ejercicio presupuestario.

El pago se efectuará con cargo al correspondiente programa presupuestario del Ayuntamiento de Valencia hasta la cantidad máxima de 30.250,00 € por cada curso de vigencia del convenio.

Durante la vigencia del presente convenio no procederá la revisión de la cuantía de la bolsa de ayuda.

Décimo primera.- Compromisos y obligaciones.

La participación del Ayuntamiento de Valencia en el Programa, no supone la adquisición de compromisos distintos a los estipulados en el presente convenio, dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Décimo segunda.- Certificaciones.

Al finalizar el Programa, independientemente del título académico que los/las alumnos/as obtengan, tendrán derecho a que se les expida una certificación con mención expresa de la especialidad a que ha estado orientada su formación, su duración y su rendimiento.

Décimo tercera.- Reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores del Ayuntamiento de Valencia.

De igual modo, al finalizar el Programa el/la tutor/a de la práctica en el Ayuntamiento de Valencia tendrá derecho a que la Universidad Politécnica de Valencia le expida una certificación con mención expresa de la especialidad orientada, su duración y su rendimiento.

Décimo cuarta.- Finalización anticipada de las prácticas. Regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.

El Ayuntamiento de Valencia podrá, en cualquier momento, dar por finalizadas las prácticas de



alumnos/as incluidos en el Programa, sin más requisitos que el previo aviso a los afectados/as con 15 días de antelación. De igual forma, los/las alumnos/as en prácticas podrán dejar de realizar prácticas en el marco del Programa de Cooperación Educativa, notificando su renuncia con la misma antelación.

En ambos casos, el alumnado que abandone el Programa podrá ser sustituido por otros/as alumnos/as en la forma descrita en la cláusula cuarta del presente convenio, siempre que falten, al menos, dos meses para la terminación del periodo de tiempo propuesto para las prácticas y resulte conveniente para el Ayuntamiento.

En caso de incomparecencia o falta reiterada de asistencia del alumnado seleccionado, se declarará su baja y ésta determinará su exclusión del listado de candidatos/as y la imposibilidad de participar en ulteriores convocatorias.

La finalización anticipada de las prácticas, tanto si es acordada por el Ayuntamiento, como si trae causa de la renuncia formulada voluntariamente por el/la alumno/a, no dará lugar a indemnización alguna en favor de la partes. Ello sin perjuicio del derecho del alumno/a a percibir las cantidades devengadas en concepto de ayuda al estudio, correspondientes al período efectivo de realización de las prácticas.

Décimo quinta.- Pólizas de aseguramiento.

La UPV suscribe póliza de responsabilidad civil que cubre los riesgos que como consecuencia de la actividad del estudiante dentro de la empresa/institución pudieran derivarse y póliza de accidentes de trabajo que comprende los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios. De las coberturas anteriormente mencionadas, en lo referente a la asistencia sanitaria, ésta alcanzará únicamente a aquellos estudiantes en prácticas que dado el perfil de la misma no deben estar cubiertas por la Seguridad Social.

Décimo sexta.-Uso de la información.

Los/las estudiantes deberán contar con la previa autorización del tutor/a que supervise su formación, cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad del Ayuntamiento de Valencia, no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales, o copias de los mismos, sin la aprobación expresa de dicho tutor/a.

Décimo séptima.- Protección de datos de carácter personal.

La aceptación de la beca por parte de los/las estudiantes seleccionados/as implicará la autorización para que sus datos personales sean tratados por el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la referida Ley, con el fin de la correcta gestión de las prácticas.

Los datos personales facilitados por las personas seleccionadas quedarán incorporados en los



ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento, en el lugar y fecha 'ut supra'.

Por la Universitat Politècnica de València,
El Director Delegado de Emprendimiento y Empleo

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia
La Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Valencia

(Por deleg. de firma del Rector fecha 31/05/2013)

Fdo.: José Millet Roig

Fdo.: Rita Barberá Nolla

El Secretario General
de la Administración Municipal
Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca

51.

Eº 2

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a Dª ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la pérdida del carné profesional y la placa emblema el día 11 de mayo de 2014, sobre las 04.30 horas, momento en el que persona/personas desconocidas sustrajeron del interior de su bolso varios objetos entre los que se encontraban los documentos de identificación mencionados. La agente se encontraba en el interior de la discoteca Mya donde había un gran número de personas.

La agente Sra. ***** presentó denuncia sobre los hechos el día 12 de mayo, a las 19.20 horas en la comisaría de Ruzafa del Cuerpo Nacional de Policía.



Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar a la expedientada la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

52.

Eº 3

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo del correspondiente expediente disciplinario seguido a los agentes D. ***** (*****) y D. ***** (*****), al no haberse deducido de su conducta responsabilidad disciplinaria alguna.”

53.

Eº 4

“De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el Servicio de Policía Local se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de



2014, acordó quedar enterada de la adecuación del horario realizado por los funcionarios de Policía Local al establecido en la Disposición Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio.

Segundo.- Una vez realizada la necesaria adecuación es preciso dar solución a los expedientes económicos pendientes de pago y, en concreto:

a) La satisfacción de los servicios extraordinarios, fundamentalmente por prolongación de servicio por causas sobrevenidas o por asistencia a juicios, realizados hasta el 31 de marzo del año en curso.

b) El abono de los servicios de guardia prestados por los mandos del Cuerpo, igualmente hasta el 31 de marzo del actual.

Tercero.- Hay que partir de que, al menos en el ámbito de la actuación policial, es prácticamente imposible prever prolongaciones de servicio, asistencias a juicios (consecuencia de actuaciones previas) u otras casuísticas propias de las tareas policiales, y ello porque las circunstancias se sobreponen con frecuencia a las previsiones de inicio, concatenándose servicios ya tenidos en cuenta y previsibles, con otros no previstos y, en ocasiones, hasta insospechados.

Por ello, la obligación que dimana del artículo 45 del vigente Acuerdo laboral que exige una autorización de la Junta de Gobierno Local con carácter previo al de su realización resulta las más de las veces de imposible cumplimiento, y aún en aquellos casos en que sí se pudiera alcanzar a vislumbrar circunstancias excepcionales con un mínimo de anticipación, tampoco se habría podido proceder stricto sensu a esa solicitud formal de la Junta de Gobierno Local, ya que la celeridad que se exige a la operatividad policial implica tal diligencia que impide la estricta observancia, a estos efectos, de los más pausados ritmos de los trámites administrativos.

No obstante lo anterior, sí es necesario afirmar de forma tajante que no se pretende en modo alguno ignorar el procedimiento regulado, sino que lo que se persigue es realizar los ajustes oportunos en la norma, para actuar así con fidelidad a la observancia reglada sin menoscabar la agilidad operativa que debe suponerse a toda



fuerza policial.

Cuarto.- Por ello, como ya se realizó en marzo de 2013 para abonar cantidades por conceptos similares, se han comunicado con carácter previo mediante notas interiores tanto a las Delegaciones de Hacienda, Presupuesto y Política Tributaria y Fiscal, por un lado, a las de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación, por otro, e igualmente al vice-alcalde y primer teniente de alcalde (diferentes notas interiores del 25 de septiembre de 2012, solicitando la previsión de crédito, y otras de fecha 27 de septiembre de 2013, detallando las cantidades pendientes y solicitando la previsión de gasto prevista).

Asimismo, se ha formulado una nueva solicitud de dotación presupuestaria para estos menesteres por parte de la Delegación de Policía a las Delegaciones correspondientes.

La cantidad total que figura en los expedientes económicos pendientes de pago afecta a todas las categorías profesionales de Policía Local y en todos los casos se trata de servicios que exceden la jornada legal establecida. Sus conceptos y cuantías son los siguientes:

Concepto	Total
Guardias intendentes principales, intendentes e inspectores	182.638,75€
Guardias intendentes generales	96.312,06 €
Asistencia a juicios	39.558,99 €
Prolongaciones de operativos	1.820,39 €
Total	321.080,43 €

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, afirma en su artículo 2 que los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El artículo 1 de la misma Ley establece que el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Además el artículo 5, también de aplicación a la Policía Local, establece los principios básicos de



actuación, concretamente, el apartado 4 se refiere a la ‘dedicación profesional’ y dice textualmente: ‘deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana’.

Los funcionarios de Policía Local participan de las mismas peculiaridades que el resto de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sus funciones son similares, algunas exclusivas y otras compartidas, pero todas ellas necesarias. En todos los Cuerpos se prevé de una manera u otra el pago de los servicios de guardia que realizan los mandos, en cumplimiento del artículo 6.4 de la LO 2/86, ya citada, que dispone que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán derecho a una remuneración justa, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones del servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

Los servicios de guardia que realizan los mandos fuera de la jornada establecida tienen unas características que precisan ser explicadas.

II.- Los servicios realizados en fines de semana o festivo bajo el término genérico de servicios de guardia, en ningún caso, son fijos ni periódicos para cada agente o mando, sino que son servicios singulares que obedecen a diferentes tipos de casuística y que se pueden clasificar en tres grupos:

A) Un primer grupo de servicios en los que su prestación depende de diversos factores y contingencias, como puede ser la organización de actos cívicos, festivos o deportivos, organizados en la práctica totalidad de las veces con la autorización previa y necesaria del Ayuntamiento con lo que la Policía Local no hace sino dar cobertura operativa al beneplácito municipal. De hecho, se incurriría en un grave incumplimiento de los deberes que exige la Ley Orgánica 2/86 si se dejase al albur del servicio ordinario la respuesta satisfactoria a cada necesidad de este tipo, ignorando la voluntad previa del Consistorio expresada en el mismo acto de la autorización.

Es fácil entender, cómo en una ciudad con vocación tan acusadamente festiva y



volcada a las celebraciones deportivas populares, los eventos de todo tipo pueden parecer fijos y periódicos cuando en realidad son distintos y singulares, pese a lo cual, y en cualquier caso, siempre y a todos hay que dar el servicio operativo que requieren para su adecuada realización.

B) En otros casos, los servicios surgidos durante el fin de semana obedecen a causas distintas en las que la autorización municipal no es requerida, como es el caso de las manifestaciones y reivindicaciones de cualquier tipo; en estas circunstancias, también la Policía Local ha de canalizar sus medios con el objetivo de lograr que la expresión de dichas legítimas reivindicaciones no implique una dejación de las responsabilidades respecto al tráfico, la circulación y el cumplimiento de las leyes y el orden público en general.

C) En tercer lugar, es claro que la seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así, porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto a los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición, por ello siempre se ha creído que la tercera capital de España merece contar con un responsable policial en todo momento que garantice cualquier vicisitud que pudiera alterar la libertad y seguridad de los ciudadanos y que pueda tomar las decisiones indelegables en escalas inferiores, asumiendo el control y dirección de todo lo que acontezca en la ciudad en su conjunto.

III.- Se da también un factor determinante que es la estructura de este Cuerpo, altamente descentralizada, especializada y con vocación de proximidad a los ciudadanos. Estas particularidades no son arbitrarias ni han surgido por voluntad o antojo unilateral sino que son fruto de una evolución de más de veinte años en que se ha promocionado la idea de mandos reconocibles y cercanos a los ciudadanos, por lo que ha proliferado la necesaria imbricación de los responsables policiales con AAVV, entidades falleras, cofradías, centros escolares, deportivos y de todo tipo, todo lo cual ha hecho necesario que las diferentes escalas de mandos no puedan desatender sus obligaciones prioritarias con sus destinos, salvo que se decidiera volver a una



centralización de servicios para poder cubrir con el horario legal todas las contingencias que se producen en la ciudad y que requieren la prestación singular de servicio policial.

Todo ello implica que, con independencia de los cuadrantes y la programación que se realice de los servicios ordinarios y de los operativos, la existencia de unas necesidades cíclicas y periódicas que deben atenderse por parte del Cuerpo de Policía Local con cierta flexibilidad lo que justifica, ya de por sí, la existencia de los mismos, sin que exista modo alguno de establecer una organización del servicio que evite la realización de servicios extraordinarios.

IV.- Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la correspondiente documentación e informes anteriores y vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar los servicios extraordinarios realizados hasta el 31 de marzo de 2014, por entender que son servicios singulares y se ajustan a las necesidades operativas del servicio.

Segundo.- Autorizar el inicio de los trámites correspondientes para dotar del crédito necesario para hacer frente al pago de dichos servicios.”

54.

Eº 5

“Por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente



Que el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, en el ámbito de sus competencias tiene intereses comunes con la Universidad Politécnica de Valencia, por lo que se propone la firma de un convenio cuyo contenido es de carácter académico, científico y cultural.

El concejal delegado en moción suscrita el día 6 de febrero, propone se inicien los trámites para aprobar un convenio de colaboración con la UPV.

El convenio no tiene obligaciones económicas, por lo que no procede su informe por el Servicio Fiscal de Gastos.

La duración del convenio se establece en seis meses.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado están excluidos del ámbito de la citada Ley, sin perjuicio de que las dudas y lagunas que pudieran presentarse se apliquen los principios de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 4.2).

Por todo ello, informado y/o conformado el correspondiente expediente por la Secretaría y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2 b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, cuya finalidad es el establecimiento de una línea de investigación conjunta en el desarrollo y puesta a punto de sistemas de seguridad, cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana para la firma del convenio que se aprueba y para resolver cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del mismo.”

Anexo

Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universitat Politècnica de València, relativo a la realización de proyectos conjuntos de investigación relacionados con la realización de campañas de medidas y análisis de bandas de frecuencias óptimas en sistemas de comunicaciones

En Valencia a,

Reunidos

De una parte: D. Miquel Domínguez Pérez, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Valencia, nombrado por RA nº. 1310 de 19 de octubre de 2012 quien comparece asistido Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra, la Universitat Politècnica de València (en adelante la UPV) con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico, D. Francisco José Mora Más, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para formalizar y suscribir el presente convenio aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día de 2014, y a tal efecto:

Exponen

- 1.- Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural.
- 2.- Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- 3.- Que las Universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- 4.- Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Ambas partes expresan su interés en colaborar conjuntamente en el desarrollo de la materia objeto del convenio, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es fijar los términos y las condiciones de la colaboración entre el Instituto de Telecomunicación y Aplicaciones Multimedia de la UPV (en adelante TEAM), y el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención EN Emergencias del Ayuntamiento de Valencia.



Para el desarrollo del objeto, las partes se comprometen a desarrollar proyectos conjuntos de investigación relacionados con el desarrollo y puesta a punto de sistemas de seguridad (en adelante la Colaboración).

Segunda.- Duración.

El convenio entrará en vigor el día de la firma y tendrá una duración de seis meses.

Las disposiciones de las cláusulas quinta y siguientes subsistirán una vez terminado el plazo de vigencia.

Tercera.- Responsables del proyecto.

El responsable del desarrollo de la Colaboración por parte de la UPV, será el profesor ***** (en adelante el Profesor Responsable) adscrito al TEAM. Por el Ayuntamiento de Valencia, el responsable será el inspector jefe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, o persona que el mismo designe.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

Al AYUNTAMIENTO

A la UPV

Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención
en Emergencias

Comunicaciones de carácter técnico:

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Departamento SISTEMAS Y PLANIFICACIÓN

Instituto de Telecomunicación y Aplicaciones
Multimedia.

Att. Narcís Cardona Marcet.

Avd. De la Plata S/N

Edificio 8G. Planta 4ª, acceso D

C.P.: 46013 VALENCIA

Camino de Vera, s/n

Email: telematicabomberos@gmail.com

46022 Valencia, España

Tel: 96 2087318

Email: ncardona@iteam.upv.es

Fax:

Tel: 96 387 95 82 ext. 79582

Fax: 963879583

Cuarta.- Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a realizar la Colaboración de acuerdo con el plan de trabajo que se especifica en la memoria técnica que se acompaña al presente convenio como anexo I.



Quinta.- Confidencialidad de la información y de los resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de la Colaboración objeto de este convenio, salvo cuando:

- a) La parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en la Colaboración conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de la Colaboración, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo o conferencia, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento de la Colaboración.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a este convenio. No obstante, la utilización del nombre de la UPV o del Ayuntamiento de Valencia con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Sexta.- Derechos sobre los resultados.

Se considerarán resultados de la Colaboración aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado.

Los derechos sobre los resultados de la Colaboración corresponderán a ambas partes, en un porcentaje que será función de la aportación intelectual de cada una de ellas. Dicho porcentaje se determinará en un Acuerdo de Cotitularidad a suscribir entre las partes, en los dos meses posteriores a la finalización de este convenio.

En dicho Acuerdo, figurarán como inventores los miembros de ambas entidades que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados, si el resultado obtenido fuese susceptible de protección legal mediante patente u otro título de propiedad intelectual.



Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en el citado Acuerdo de Cotitularidad. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

La UPV y el Ayuntamiento de Valencia tendrán los derechos de explotación sobre los resultados de la Colaboración, en las condiciones que se regulen en el Acuerdo de Cotitularidad.

Séptima.- Medios humanos e infraestructura.

Tanto el personal de la UPV como el personal del Ayuntamiento de Valencia, que participe en el presente convenio, podrá colaborar recíprocamente en tareas realizadas por cualquiera de las entidades firmantes, aún cuando implique desplazamiento a la entidad para el desarrollo de alguna tarea específica, siempre con el conocimiento de los investigadores de la entidad receptora, sin que en modo alguna suponga relación laboral con la entidad.

Los bienes y equipos aportados por cualquiera de las partes, serán siempre de su propiedad.

Octava.- Financiación.

El presente convenio no tiene contenido económico.

Novena.- Sentido del convenio.

El presente convenio no supone la creación de una relación laboral o financiera entre las partes firmantes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y científica, determinadas por las actuaciones que se contemplan en la memoria técnica.

Décima.- Resolución del convenio.

Si por causas imputables a una de las partes no se llevara a cabo la Colaboración, la otra parte, una vez le haya sido comunicada tal circunstancia, podrá dar por resuelto el convenio, pudiendo utilizar los resultados obtenidos hasta el momento, en las condiciones que se fija en el mismo.

Undécima.- Jurisdicción.

El presente documento tiene la naturaleza de los convenios de colaboración prevenidos en el artículo 4.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, quedando por tanto, fuera de la regulación de dicha Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán en la resolución de dudas o lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2. del citado Texto Legal). El orden jurisdiccional contencioso-administrativo, será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución e interpretación del presente convenio.



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia

D. Miquel Domínguez Pérez

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana

Por la Universitat Politècnica de Valencia

D. Francisco José Mora Más

Rector Magnífico

Ante mí,

El Secretario General de la Administración Municipal

Francisco Javier Vila Biosca

Anexo I. Memoria técnica

Objetivos generales de la Colaboración.

El objetivo de la Colaboración es analizar las bandas de frecuencias más óptimas para, por un lado, el despliegue de nuevas redes de comunicaciones de alta velocidad, y por otro, para la mejora de la operatividad de las ya existentes particularizado todo ellos para las necesidades de comunicaciones del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y los escenarios particulares en que éstos trabajan a diario.

La Colaboración consiste en la realización de las siguientes fases:

Fase 1: Evaluación del problema y descripción de las necesidades.

En esta primera fase se comenzará definiendo el problema concreto a evaluar, entorno o entornos de medidas, características especiales del mismo, y otras particularidades del entorno. Se tendrá en cuenta los fenómenos especiales que pueden darse en presencia de incendios tales como combustión de materiales concretos, temperaturas alcanzadas, etc.

Con esta información se diseñará una campaña de medidas para analizar el canal radioeléctrico entre 300 MHz y 8.5 GHz. El diseño de la campaña de medidas y sus requerimientos deberá tener en cuenta las limitaciones de los equipos, escenarios, medios, materiales, etc. así como el objetivo del presente convenio.

Para acometer esta fase del convenio el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias deberá proporcionar información detallada de los problemas que se suelen encontrar, en qué entorno(s), materiales, temperaturas, etc.

Por parte de la UPV, se procederá a diseñar la campaña de medidas del canal a partir de la información proporcionada. Ambas partes deberán tener en cuenta los medios materiales de los que disponen.

Fase 2: Medida de banda ancha del canal de comunicaciones en entornos especiales.

En la segunda fase, se realizarán las medidas de campo. Se realizarán medidas en toda la banda comprendida entre 300MHz y 8.5 GHz, para poder analizar el efecto que tendrán las emisiones



electromagnéticas en dicha banda para el correcto funcionamiento de las comunicaciones. Se realizarán medidas en diferentes posiciones en el escenario o escenarios bajo análisis, teniendo en cuenta variables como la distancia entre transmisor y receptor, la existencia o no de visión directa (LoS o NLos), o la banda de frecuencia empleada. Se medirá la respuesta del canal en toda la banda, para determinar parámetros que afectan a la calidad de señal recibida, como por ejemplo, las pérdidas de propagación.

Para llevar a cabo esta fase, el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias pondrá a disposición de las partes las infraestructuras necesarias donde poder reproducir situaciones equivalentes a las descritas en la fase primera del convenio.

En cuanto al equipamiento empleado para acometer dichas medidas, la UPV empleará equipamiento de medida de señales tales como un analizador de redes vectorial (VNA) o un analizador de espectros (SA), y material propio para su configuración.

Por otra parte, el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias empleará una cámara térmica y sistema de termopares, con los que se generará un sistema de medidas en el dominio de la frecuencia capaz de medir la respuesta del canal así como la temperatura y otros fenómenos que ocurren como consecuencia de la presencia de fuego en el escenario bajo medida.

Al final de esta fase se dispondrá de una batería de medidas que deben ser procesadas para poder analizar los resultados obtenidos.

Fase 3: Análisis de resultados y Elaboración de conclusiones conjuntas.

La última fase corresponderá al análisis de medidas, obtención de resultados y elaboración de conclusiones conjuntas. En esta fase, se analizarán las medidas realizadas obteniéndose parámetros tales como las pérdidas de propagación y la SNR, y la influencia de la distancia o la frecuencia en el nivel de señal recibida. Además, se cuantificará la influencia de la presencia de un incendio, gases de combustión u otros fenómenos particulares de este caso en los parámetros analizados.

Con los resultados obtenidos se deben de extraer conclusiones concretas que permitirán un mejor aprovechamiento de las comunicaciones actuales, y futuros proyectos de comunicaciones realizados por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para sus actuaciones en garajes u otros escenarios similares en presencia de incendios, para asegurar el óptimo uso.

Los parámetros principales que se espera determinar gracias a la presente colaboración son las frecuencias y los anchos de banda más ventajosos para la operación de redes de comunicaciones entre 300 MHz y 8.5 GHz así como la distancia máxima que debe haber entre elementos de las redes actuales de que disponen.

Para realizar esta fase y finalizar la Colaboración, el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias proporcionará información acerca de las redes actuales que utiliza, configuración de parámetros de operación, u otros datos que resulten de interés, además de información que sea requerida para el correcto análisis de resultados y elaboración de conclusiones que llevarán a cabo ambas partes conjuntamente.



Gracias a este convenio de colaboración, el iTEAM de la UPV tendrá la posibilidad de realizar medidas y pruebas de campo reales que no se hubieran podido realizar sin la colaboración del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias. Los experimentos realizados y los resultados obtenidos se emplearán para el avance científico del iTEAM, el cual se verá reflejado a través de publicaciones en congresos y revistas especializadas. Además, de esta Colaboración se podrán derivar nuevos convenios para futuras colaboraciones con los cuerpos de seguridad con el objetivo de mejorar las comunicaciones y el tratamiento de la información en situaciones críticas donde las comunicaciones son un factor determinante.

55.

Eº 6

“1º) El concejal delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias propone la adquisición de sesenta equipos autónomos de respiración, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa ‘Dräger Safety Hispania, SA’, mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto Primero la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y, en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08-Elementos y sistemas de seguridad, que permite el suministro objeto del correspondiente expediente.

3º) Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

4º) El correspondiente expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio Fiscal de Gastos.



5º) Es de aplicación el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros, y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

6) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación y aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto en el informe-propuesta de acuerdo formulado por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Adjudicar mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa ‘Dräger Safety Hispania, SA’, con CIF nº. A83140012, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y por un importe de 121.968,00 €, IVA incluido, el suministro de sesenta equipos autónomos de respiración.

Segundo.- Aprobar el gasto de 100.800,00 €, más 21.168,00 € por el 21% de IVA, lo que representa un total de 121.968,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 DD670 13500 6230002, denominada “Adquisición de equipamiento”, según propuesta de gastos 2014/01909 e ítem 2014/077660, por importe de 121.968,00 €.”

56.

Eº 7

“Se inicia el correspondiente expediente del Servicio de Juventud de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que, a tenor de la moción del concejal de Deportes y Juventud de fecha 29 de abril de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Eurest Colectividades, SL, correspondiente a las facturas emitidas por esta empresa por la prestación del servicio de alimentación en los casales d'esplai de 'El Saler' y 'l'Horta' de Rocafort, durante el mes de marzo de 2014. Estas facturas han sido emitidas por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. RI 13024795 por importe de 7.545,44 €, más el IVA aplicable del 10% de 754,54 €, siendo el importe total de 8.299,98 € (ocho mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos); y factura nº. 13024794 por importe de 5.388,98 €, más el IVA aplicable del 10% de 538,90 €, siendo el importe total de 5.927,88 € (cinco mil novecientos veintisiete euros con ochenta y ocho céntimos), ambas de fecha 31 de marzo de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. Los números de los documentos de obligación son 2014/7549 y 2014/7550, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37^a.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de Eurest Colectividades, SL (B80267420), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/1446. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
RI 13024795	31-03-14	2014/01665	2014/073330	8.299,98 €
RI 13024794	31-03-14	2014/01665	2014/073340	<u>5.927,88 €</u>
			Total.....	14.227,86 €.”

57.

Eº 8

“Vista la moción del teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de una transferencia corriente a la Fundación Deportiva Municipal por importe de 200.000,00 €, existente en la aplicación presupuestaria 2013 EJ700 34100 41000, “Transferencia OO.AA. administrativos de la Entidad Local”, del vigente Presupuesto Municipal, con cargo a la propuesta de gasto núm. 2014/1606, ítem 2014/71570, documento de obligación 2014/7284, incluido en la relación 2014/1381.”



58.

Eº 9

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Excluir del proceso selectivo de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Municipal Central en su XIII edición, a las personas que a continuación se relacionan y por no ajustarse a lo dispuesto en la base 2.b de las que rigen la convocatoria y que dice: ‘Estar en posesión del título de licenciado/a en Documentación o diplomado/a en Biblioteconomía, y no haber transcurrido 5 años desde la fecha de su obtención’:

D^a. ***** DNI *****

D^a. ***** DNI *****

D^a. ***** DNI *****

D^a. ***** DNI *****

D^a. ***** DNI *****

D^a. ***** DNI *****.”

59.

Eº 10

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

1 de abril de 2014: Orden 22/2014 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana (DOCV 17 de abril de 2014), por la que se convocan ayudas para la conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana, estableciendo un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la misma y, en la que se exige entre la documentación que debe acompañar necesariamente las solicitudes de ayuda, en la anexo I, base tercera, punto 6, apartado d): ‘Acreditación de la representación y de la capacidad del signatario de la solicitud para representar al Ayuntamiento de Valencia o a la entidad beneficiaria, que podrá consistir en documento público o al menos la certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda en el que se faculte al representante para suscribir la solicitud, certificado según anexo III’.

2 de mayo de 2014: proyecto básico y de ejecución de reparación de daños por humedades en la fachada norte de las Atarazanas de Valencia, elaborado por el arquitecto municipal de la Oficina Técnica de Restauración de Monumentos, cuyo presupuesto asciende al importe total de veintiséis mil novecientos sesenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (26.962,94 €), IVA incluido. El 25% del presupuesto referenciado asciende a la cantidad de seis mil setecientos cuarenta euros con setenta y cuatro céntimos (6.740, 74 €), IVA incluido.

5 de mayo de 2014: moción de la teniente alcalde delegada de Cultura impulsando la solicitud de una ayuda para el proyecto referenciado en el punto anterior, en la convocatoria por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de las ayudas citadas.

7 de mayo de 2014: fecha de presentación en el Registro de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, de la solicitud de ayuda al proyecto referenciado en el marco de la convocatoria citada, firmada por la teniente de alcalde delegada de Cultura del Ayuntamiento de Valencia.



19 de mayo de 2014: escrito de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el que se requiere al Ayuntamiento de Valencia para que, en el plazo de 10 días desde la recepción del escrito, subsane la falta de aportación de la documentación exigida en el anexo I, base tercera, punto 6, apartados d), de la convocatoria de ayudas de referenciada.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

2.- El artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Convalidar la solicitud de ayuda destinada a las obras de ejecución del proyecto básico y de ejecución de reparación de daños por humedades en la fachada norte de las Atarazanas de Valencia, en el marco de la convocatoria efectuada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, para la conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana 2014, mediante la Orden nº. 22/2014 de dicha Conselleria (DOCV 17 de abril de 2014), firmada por la teniente de alcalde delegada de Cultura del Ayuntamiento de Valencia, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, de fecha 7 de mayo de 2014.



Segundo.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en los actos de trámite derivados de la solicitud de la ayuda referenciada en el punto anterior.”

60.

Eº 11

“Del análisis del correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

2 de mayo de 2014: publicación en el BOP del anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, sobre convocatoria de concesión de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, para los ejercicios 2014 y 2015.

21 de mayo de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura proponiendo solicitar las ayudas de referencia para la financiación del proyecto ‘Reparación de desperfectos del Antiguo Matadero de Borbotó’, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 43.512,64, IVA incluido.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.



Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar las ayudas económicas destinadas a financiar las obras de ejecución del proyecto de ‘Reparación de desperfectos del Antiguo Matadero de Borbotó’, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 43.512,64 €, IVA incluido, en el marco de la convocatoria efectuada por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, de concesión de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, para los ejercicios 2014 y 2015. (BOP nº. 103, de 2 de mayo de 2014).

Segundo.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en la suscripción de la solicitud de las citadas ayudas.”

61.

Eº 12

“Del análisis del correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

2 de mayo de 2014: publicación en el BOP del anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, sobre convocatoria de concesión de ayudas económicas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia, para los ejercicios 2014 y 2015.

21 de mayo de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura proponiendo solicitar las ayudas de referencia para la financiación de la restauración de la obra ‘Retablo de los Siete Gozos’, de Nicolás Falcó, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 17.501,44 €, IVA incluido.



A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar las ayudas económicas destinadas a financiar la restauración de la obra ‘Retablo de los Siete Gozos’, de Nicolás Falcó (ca. 1500, óleo y temple sobre tabla) perteneciente a los fondos de la Casa-Museo Benlliure, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 17.501,44 €, IVA incluido, en el marco de la convocatoria efectuada por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, de concesión de ayudas económicas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia, para los ejercicios 2014 y 2015 (BOP nº. 103, de 2 de mayo de 2014).

Segundo.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en la suscripción de la solicitud de las citadas ayudas.”

62.

Eº 13

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Cementerios, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar preliminarmente, a instancia de D^a. *****, el inicio del correspondiente expediente de apertura de fosa común ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, de la coordenada 3.F. en la que consta registralmente que figuran enterrados D. Teófilo Alcorisa Monleón y nueve personas más.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a los familiares directos de las personas que constan registralmente enterradas en la coordenada de la fosa indicada, D. Antonio García Muedra, D. Vicente Roda García, D. Vicente Aranda Viana, D. Andrés Casas Alarcón, D. José Belmonte Catalán, D. Eulogio de la Salud Gómez, D^a. Concepción Bo Castellano, D^a. Carmen Sirvent Sáez y D^a. Concepción Ramírez Cantos. A tal efecto, se considera necesario la publicación del presente acuerdo en el BOE, DOCV y BOP, así como en el Tablón de Edictos Electrónico de esta Administración y en el Tablón ubicado en el hall de la puerta principal de entrada al Cementerio General. Tal publicación, y notificación individualizada a los citados familiares, si así se pudiera, cumplimentará el trámite de audiencia, a efectos de presentación de conformidad/disconformidad de la apertura de la fosa común, por parte de los familiares del resto de fallecidos que se encuentran en la misma. A la vista del resultado de esta información pública, en base a los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica, se procederá a dictar la apertura y, en su caso, exhumación para traslado de los restos cadavéricos de D. Teófilo Alcorisa Monleón al cementerio de Burjassot (València).

Tercero.- Comunicar la petición formulada y el presente acuerdo a la Administración General del Estado (Ministerio de la Presidencia), a través de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica. Asimismo, se procederá a comunicar a la Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana y al decanato de los Juzgados de Instrucción de los de Valencia.

Cuarto.- Condicionar el cumplimiento del apartado III 'Procedimiento de actuación' del anejo del 'Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura' de fecha 23 de septiembre de 2011, a las siguientes determinaciones:



4.1.- La presentación de un texto refundido de la documentación del proyecto técnico, adaptada a las prescripciones del acuerdo plenario, de fecha 28 de febrero de 2014.

4.2.- La obtención de la autorización habilitante de la actuación por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

4.3.- Se estima conveniente al interés público la concurrencia de la participación del Instituto de Medicina Legal de Valencia, en la actuación exhumatoria, dada la pericia profesional de este órgano en distintas actuaciones de comisiones judiciales en materia de prácticas exhumatorias, todo ello de conformidad al apartado I. ‘Introducción’ del anejo del protocolo de referencia.

4.4.- Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación.

4.5.- En relación a los restos cadavéricos de D. Joaquín Alcorisa Cabañes (página 14 del proyecto presentado), se proceda por los posibles interesados, bien a la complementación de una solicitud formal acerca de su localización y, en su caso, exhumación, bien a la exclusión en el proyecto.”

63.

Eº 14

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero: se inicia el correspondiente expediente con moción de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos en la que se propone el inicio de actuaciones para solicitar al Consejo Superior de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación ayuda destinada a la ejecución del proyecto de nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central.

Segundo: en el BOE de fecha 15 de abril de 2014, se publica convocatoria dirigida a las Cámaras de Comercio y sus Consejos Regionales para la presentación de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística, cofinanciado por el FEDER y por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad.

Los beneficiarios de las ayudas podrán ser entre otros los Ayuntamientos. Las bases por las que se regula la convocatoria se adjuntan al correspondiente informe y se pueden consultar en la web <http://www.camaras.org>.

Tercero: con fecha 17 de marzo de 2014, se suscribió convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Competitividad y el Consejo Superior de Cámaras para el desarrollo de los programas de actuación del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista 2014.

Entre los programas enmarcados dentro de dicho plan se incluye una actuación específica para la mejora de la competitividad de los equipamientos comerciales emplazados en zonas de gran afluencia turística.

Cuarto: de conformidad con la cláusula 6 de las bases que regulan las ayudas, los proyectos deben desarrollarse en regiones que cuentan con disponibilidad de fondos FEDER asignados al Consejo Superior de Cámaras de Comercio entre los que se encuentra la Comunidad Valenciana.

Quinto: el área o equipamiento sobre el que se ejecute el proyecto debe estar localizada en una zona de gran afluencia turística, declarada como tal por la Comunidad Autónoma. En Valencia, por Resolución de 7 de enero de 2013, se declaran las zonas de



gran afluencia turística del municipio de Valencia: las zonas del jardín del Turia, Marina Real y sus accesos, Ciutat Vella, y L'Eixample y la zona comercial deportiva y terciaria norte, estadio Ciutat de Valencia.

El proyecto objeto de petición de subvención se inicia en el 2013 con la redacción del proyecto por la empresa Leing, SL, en virtud del contrato de prestación de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de 'Nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones necesarias para la climatización del Mercado Central', aprobado por Resolución nº. 344, de fecha 9 de agosto de 2013. El proyecto fue finalizado y entregado al Ayuntamiento de Valencia en fecha 20 de septiembre de 2013.

Por Resolución nº. 2197-W, de fecha 6 de mayo de 2014, se adjudica el contrato de las obras de 'Nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central de Valencia' a la empresa Trenasa, SA; el coste del contrato adjudicado asciende a 165.443,06 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 28.713,26 €. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 63200 del vigente Presupuesto, donde existe consignación presupuestaria, según propuesta 2014/1171, ítem 2014/56950 y por un plazo de ejecución de 25 días.

Sexto: dentro de las actuaciones financiables según cláusula 7 punto 2.2 de las bases que regulan las ayudas, están las destinadas a equipamientos comerciales, destinada a 'Mejora en sus instalaciones y equipos de climatización ...'.

Séptimo: según lo establecido en la cláusula 9 respecto a la financiación concedida, las ayudas que se concedan tendrán un límite máximo el 60% sobre el importe de la ayuda solicitada para dicha anualidad.

Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local.

Segundo: La convocatoria y bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia se publicó en el BOE nº. 91, de fecha 15 de abril de 2014.



Tercero: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3.g) establece que los Ayuntamientos tiene competencia propia en materia de comercio local, mercados, venta no sedentaria y defensa de usuarios y consumidores.

Cuarto: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto: Resolución del 7 de enero de 2013 de la directora general de Comercio y Consumo por la que se declaran las zonas de gran afluencia turística del municipio de Valencia.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar al Consejo Superior de Cámaras de Comercio una ayuda destinada a la ejecución del proyecto ‘Nueva ubicación enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central de Valencia’, de conformidad con la convocatoria pública dirigida a las Cámaras de Comercio y sus Consejos Regionales para la presentación de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística, cofinanciado por el FEDER y por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad (BOE nº. 91, de fecha 15 de abril de 2014).

Segundo.- Facultar a la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para la ejecución y justificación de la subvención. Asimismo, asumir expresamente las obligaciones que se determinen en la convocatoria de las ayudas, en el caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas.”

64.

Eº 15

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio 2013, sobre concesión de subvenciones, y vistos los informes del Servicio Fiscal Gastos y del Servicio de Empleo.



De conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las bases reguladoras de las ayudas municipales a la contratación 2013, publicadas en el BOP de fecha 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, mediante acuerdo de fecha 26 de julio del año 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios y por las cuantías que figuran en la relación anexa a la propuesta; abonadas con fecha 20 de septiembre de 2013. En el punto Primero del citado acuerdo, se reiteró la obligación de los beneficiarios exigida en el punto 5.c) de las bases reguladoras de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; autorizando al Servicio gestor a obtener directamente la acreditación de esta obligación, mediante la consulta de vida laboral de la persona contratada, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero.- Por el Servicio gestor se ha comprobado el adecuado cumplimiento de la anterior obligación por los beneficiarios emitiendo informe de conformidad.

Siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Las bases reguladoras de las ayudas a la contratación 2013, en concreto, punto 5.c).

II.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30.7 y 32, y el artículo 84 y concordantes del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III.- La base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto, correspondiendo al órgano concedente, en este caso, la Junta de Gobierno Local, aprobar la justificación.



En mérito de cuanto antecede, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a los beneficiarios de la relación anexa, con archivo de las actuaciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal Gastos.”

Anexo

Expte.	Nombre empresa	CIF/DNI	Importe (€)	Prop. de gasto	Ítem de gasto
97	Consulting Valencia 2012 SL	B98505902	6000	2013/1203	2013/123460
98	Asesoría J .Moyano SL	B96711775	5000	2013/1203	2013/123470
116	SF Consultores en ayudas SIne	B98109978	6000	2013/1203	2013/123480

65.

Eº 16

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, del programa de formación profesional para el empleo, correspondientes al mes de abril de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de formación profesional para el empleo se encuadra en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobándose,



asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/84), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 7.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a abril de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto, y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de abril de 2014 (1.380,00 €), procede tramitar su pago.

Y siendo de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden nº. 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de formación profesional para el empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

III.- Asimismo, en cuanto a la justificación de las ayudas, y el órgano competente para su aprobación se está a lo previsto en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’ del programa de formación profesional para el empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de abril de 2014, por un importe total de 1.380,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto

de gasto nº. 2013/0084/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00861, ítem de gasto nº. 2014/043950, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem de gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/076800	*****	*****	160,00 €
2014/076810	*****	*****	160,00 €
2014/076820	*****	*****	160,00 €
2014/076830	*****	*****	140,00 €
2014/076840	*****	*****	150,00 €
2014/076850	*****	*****	160,00 €
2014/076860	*****	*****	130,00 €
2014/076870	*****	*****	160,00 €
2014/076880	*****	*****	160,00 €

Segundo.- Aprobar la justificación documental de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa de formación profesional para el empleo, en la especialidad de ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, tramitadas a través de la propuesta de gasto nº. 2014/00861.”

66.

Eº 17

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, del programa de formación profesional para el empleo, correspondientes al mes de abril de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de formación profesional para el empleo se encuadra en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia,



aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/83), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 14.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a julio de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto, y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de abril de 2014 (1.540,00 €), procede tramitar su pago.

Y siendo de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden nº. 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de formación profesional para el empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’ del programa de formación profesional para el empleo, por los importes

íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de abril de 2014, por un importe total de 1.540,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2013/0083/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00866, ítem de gasto nº. 2014/043980, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/078000	*****	*****	20,00 €
2014/078020	*****	*****	150,00 €
2014/078030	*****	*****	190,00 €
2014/078050	*****	*****	180,00 €
2014/078060	*****	*****	140,00 €
2014/078070	*****	*****	170,00 €
2014/078080	*****	*****	170,00 €
2014/078090	*****	*****	170,00 €
2014/078100	*****	*****	180,00 €
2014/078110	*****	*****	170,00 €.”

67.

Eº 18

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y el informe técnico del Servicio de Empleo de fecha 14 de mayo de 2014.

De conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General del Servef de 19 de octubre de 2011, se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención para la



realización del proyecto de taller de empleo ‘Adecuación Hermanos Maristas’ (FOTAE/2011/90/46). Los importes concedidos para la 2ª fase del proyecto, suman el total de 190.090,60 €, con arreglo al siguiente detalle:

Parte A - Gastos salariales del personal directivo, docente y de apoyo 59.136,00.

Parte B - Otros gastos de formación y funcionamiento 16.128,00.

Parte D - Gastos salariales alumnos trabajadores 114.826,60.

Segundo.- Tras el proceso de justificación de las cantidades concedidas para la 2ª fase, resulta un saldo a favor del Servef de 4.536,62 €, por el concepto D (gastos salariales de los alumnos trabajadores).

Tercero.- Que por Resolución minoratoria del director general de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de fecha 8 de noviembre de 2013, registrada de entrada el 5 de diciembre de 2013, se procede a minorar la cantidad de 23.829,48 €, sin más motivo ni justificación, que el considerar comprobada y aprobada la documentación justificativa sólo por un importe de 166.161,12 €, por lo que, según la misma, sólo correspondería transferir 4.584,11 €.

Cuarto.- Que con fecha 5 de febrero de 2014, se formuló requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ante la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, obrante en el correspondiente expediente; sin que por parte de la Administración requerida se haya recibido contestación alguna.

Quinto.- Que por la Generalitat Valenciana, en fecha 28 de marzo de 2014, ha sido ingresada la cantidad de 4.584,11 €, en lugar de 19.392,86 €, que el informe técnico estima es el saldo que resulta a favor del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1) Artículos 28 y ss. de la Orden 59/2010, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan y convocan los programas de



Escuela Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, durante el ejercicio de 2011.

2) Artículos 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referentes a la justificación de subvenciones públicas, y artículos 69 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

3) Respecto a la competencia para acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Interponer recurso contencioso-administrativo, en todos sus trámites, incidencias y recursos, contra la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2013, dictada por el director general de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se minora la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia para la 2ª fase del proyecto de taller de empleo de ‘Adecuación de Hermanos Maristas’ (FOTAE/2011/90/46) en la cantidad de 23.929,48 €, solicitando la nulidad de la citada resolución en lo que resulte desfavorable al Ayuntamiento y el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 19.392,86 € por los gastos justificados subvencionables, más los intereses que procedan.”

68.

Eº 19

“Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (nº. 103 de fecha 2 de mayo de 2014), el anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de la convocatoria y las bases del programa de prácticas



formativas ‘La Dipu te Beca’, abriéndose un plazo para que las Entidades Locales de la provincia de Valencia presenten sus solicitudes de adhesión a dicha convocatoria.

Aprobada en Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de mayo de 2014 la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al referido programa, para un número de 150 becas, cuyo coste total asciende a 150.000 €, de los que 120.000,00 € son financiados por la Diputación Provincial, adquiriendo el Ayuntamiento el compromiso de cofinanciar las becas con una aportación municipal de 30.000,00 €, así como la Seguridad Social a cargo del empleador, por importe de 10.416,00, todo ello por existir crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 48101 y HF650 24120 22699, respectivamente, del vigente Presupuesto Municipal.

Y, vistas las bases para la selección de las personas participantes que realicen prácticas formativas en el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del programa ‘La Dipu te Beca’, y el informe del Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las ‘Bases para la selección de estudiantes valencianos/as que realicen prácticas formativas en el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del programa La Dipu te Beca 2014’, que seguidamente se transcriben:

Bases para la concesión de 150 becas de formación por el ayuntamiento de valencia en el marco del programa de la Diputación de Valencia ‘La Dipu te Beca 2014’.

El objetivo primordial de las presentes bases tiene como finalidad la formación de estudiantes en el ámbito local mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del curso académico. En este sentido y con el fin de beneficiar a dicho colectivo, el Ayuntamiento de Valencia mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, ha acordado adherirse al programa de la Diputación de Valencia ‘La Dipu te Beca 2014’.

Base primera. Objeto y número de becas.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de hasta un máximo de 150 becas en las siguientes áreas de actividad:

1. Área de Dinamización Económica y Empleo.
2. Área Seguridad Ciudadana, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.
3. Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda.



4. Àrea de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
5. Àrea de Progreso Humano y Cultura.
6. Àrea de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación.
7. Alcaldía

Base segunda. Dotación, pago y duración de las becas.

Cada una de las becas está dotada con un importe de 500 euros brutos mensuales, a abonar en un pago único al vencimiento del último mes de las prácticas, siendo cofinanciados por la Diputación Provincial de Valencia en un 80%, corriendo el Ayuntamiento de Valencia con el importe restante. En aquellos supuestos que impliquen un periodo inferior al mes natural, será la parte proporcional correspondiente.

El periodo de duración de las becas comienza el 1 de julio de 2014 y finalizará como máximo el 31 de agosto de 2014, siendo la duración inicial de 1 mes prorrogable hasta completar el máximo de 2.

El periodo de disfrute de la beca tiene que producirse necesariamente durante los meses de julio y agosto, no pudiendo por causa alguna prolongar la duración de las becas más allá del mes de agosto.

Base tercera. Requisitos.

Las becas objeto de esta convocatoria se adjudicarán mediante concurrencia competitiva entre las personas aspirantes a las mismas, que reúnan los siguientes requisitos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y lo acrediten documentalmente:

1. Poseer la vecindad administrativa en algún municipio de la provincia de Valencia, con anterioridad al 02 de mayo de 2014 (fecha de publicación de las Bases de la Dipu Te Beca en el BOP nº. 103 de la Provincia de Valencia).
2. Tener 18 años cumplidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
3. Encontrarse cursando alguna de las siguientes enseñanzas oficiales: Ciclos Formativos de Formación Profesional, correspondientes a las familias que se relacionan en el Anexo de la convocatoria de la Diputación (BOP nº. 103 de 02/05/2014) (Anexo II de estas Bases); Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado, Diplomatura o Licenciatura, o equivalente de conformidad con la normativa vigente, en Enseñanzas Artísticas Superiores; Máster oficial impartido por las Universidades. Todas estas enseñanzas deben haber sido demandadas previamente por las diferentes áreas municipales.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que acreditará mediante declaración responsable.
6. No estar disfrutando de otra beca o ayuda, de la misma o análoga finalidad, así como no desarrollar una actividad laboral durante el periodo de disfrute de la beca.

Con el fin de garantizar la máxima difusión de estas becas entre el colectivo de estudiantes tendrán preferencia las personas que no hayan resultado beneficiarias de estas becas en ediciones anteriores, siempre y cuando el perfil de las personas solicitantes lo permita.

Se establece que 'cada estudiante sólo podrá disfrutar de una beca en un municipio simultáneamente', según lo estipulado en la Base Tercera del Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Valencia sobre Aprobación de la Convocatoria y las Bases del Programa la Dipu te Beca 2014.

Base cuarta. Plazo y lugar de presentación de solicitudes, y documentación a aportar junto a las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será 10 días hábiles (del 27 de mayo al 06 de junio de 2014, ambos incluidos), contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases y sus Anexos en la página Web del Ayuntamiento de Valencia/Empleo (publicación el 26 de mayo de 2014).

Dado el gran número de solicitudes que suelen presentarse, y debiendo estar resuelta y notificada la selección definitiva con anterioridad al 23 de junio, sólo se admitirán las solicitudes presentadas en tiempo y forma, con la documentación completa y la autobaremación. El modelo de solicitud y autobaremación se incluyen como Anexos a las presentes Bases. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los Registros Municipales, Sede Electrónica, así como cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº. 285, de 27/11/92). A las solicitudes deberán acompañarse necesariamente los justificantes de los requisitos enumerados en la base tercera y los méritos que se alegan, según la base quinta.

Puede consultar los Registros disponibles tanto en el anexo de estas Bases como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Valencia: www.valencia.es/Infocidad/Registros Municipales.

Para acreditar los requisitos mencionados, las personas aspirantes deberán de entregar la siguiente documentación, original y copia para compulsar o fotocopia compulsada de:

- DNI o documentación acreditativa equivalente.
- Certificado de empadronamiento, acreditativo de la residencia en la provincia de Valencia.
- Documento que acredite la matrícula en el curso 2013/2014, debiendo especificarse en dicho documento el curso académico en el que se encuentra matriculado.
- Documentos que acrediten los méritos.
- Hoja de autobaremación cumplimentada.



En el caso de dobles titulaciones deberá indicarse expresamente en la solicitud en qué única titulación se solicita realizar la práctica formativa. En defecto de indicación expresa, la Comisión Evaluadora se reserva el derecho de adjudicar la beca en la titulación que estime más conveniente para las necesidades municipales.

A los efectos de poder llevar a cabo la baremación y la puntuación de los méritos en el plazo marcado por la Diputación Provincial de Valencia, las Oficinas de Registro Municipales deberán remitir al Servicio de Empleo, como máximo el 09 de junio de 2014, todas las solicitudes presentadas, junto a los méritos alegados, no admitiéndose para la fase de baremación toda solicitud que se remita al Servicio de Empleo con posterioridad a dicha fecha.

Base quinta. Méritos.

Los méritos que se bareman a efectos de esta convocatoria, hasta un total de 1.000 puntos, son los siguientes:

- Empadronamiento en la ciudad de Valencia: 400 puntos.
- Nota media del expediente académico aportado, bien especificada en el expediente: hasta 50 puntos. (Distribuidos de la siguiente forma: 5,00 a 5,99: 10 puntos, 6,00 a 6,99: 20 puntos, 7,00 a 7,99: 30 puntos, 8,00 a 8,99: 40 puntos, 9,00 a 10,00: 50 puntos).
- Nivel de formación académica: Curso de matriculación en los estudios especificados en las bases: hasta 50 puntos. (Distribuidos de la siguiente forma: Curso de matriculación 2013-2014: 1º: 10 puntos, 2º: 20 puntos, 3º: 30 puntos, 4º: 40 puntos, 5º y master: 50 puntos.)
- Adecuación de las enseñanzas aportadas al objeto de las distintas becas convocadas: 350 puntos, a baremar por el Servicio gestor.
- Discapacidad: 100 puntos.
- Otros méritos: hasta un total de 50 puntos:
 - * Idiomas comunitarios según el Decreto 61/2013, de 17 de mayo del Consell, hasta un máximo de 25 puntos distribuidos de la siguiente forma: 5 puntos por nivel básico, 15 puntos: por nivel intermedio, ó 25 puntos: por nivel avanzado, hasta un máximo total de 25 puntos. De cada idioma únicamente puntúa el nivel superior alcanzado hasta el máximo de puntos de este apartado.
 - * Valenciano expedido por JQCV ó E.O.I., hasta 25 puntos. Distribuidos de la siguiente forma: 5 puntos: Nivell elemental y/o oral, 15 puntos: nivell mitjà y 25 puntos: nivell superior o Administratiu. Hasta un máximo de 25 puntos. Únicamente puntúa el nivel superior alcanzado.

En caso de empate de puntuaciones se preferirá la solicitud que tenga la mejor puntuación, siguiendo el orden, en los siguientes apartados:



1. Discapacidad
2. Nota media del expediente académico, que debe figurar bien especificada en el expediente.
3. Curso de matriculación, siendo preferente el curso superior al inferior.

Base sexta. Comisión Evaluadora, concesión y seguimiento de las becas.

Para el examen de las solicitudes de becas se constituirá una Comisión Evaluadora que estará integrada por las siguientes personas:

- Personal Técnico del Servicio de Empleo designado por Decreto de Alcaldía

La Comisión Evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de sus miembros, cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos, así como para resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia del proceso selectivo llevado a cabo.

Al finalizar la Fase de Baremación se redactará ACTA PROVISIONAL DE SELECCIÓN, con el nombre y apellidos de las personas admitidas y excluidas para el proceso de selección, que se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Valencia/Empleo, abriéndose un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para posibles reclamaciones que únicamente podrán estar relacionadas con la baremación. Posteriormente se publicará el ACTA DEFINITIVA, con el nombre y apellidos de las personas beneficiarias de las becas, así como de las que hayan quedado en Reserva para posibles sustituciones de bajas o renunciadas.

La publicidad de ambas Actas se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal, quedando autorizado el Ayuntamiento mediante firma prestada en la instancia de solicitud de participación.

La entidad local nombrará al personal tutor (uno o varios) que realizará el seguimiento, coordinación y ordenación de la actividad de formación al colectivo becario y el tiempo de dedicación a dichas actividades.

Base séptima. Derechos y obligaciones de las personas becadas e incidencias.

1. Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier otra beca, ayuda de similar o análoga finalidad, o actividad laboral regular. La infracción de esta regla autoriza a la corporación municipal a cancelar el disfrute de la beca.
2. La participación de las personas becadas en este programa de formación tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre estas personas y esta entidad local.
3. Al colectivo becario, como perceptor de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



4. Son obligaciones de las personas becadas:

- Desarrollar sus actividades en las dependencias municipales que le sean indicadas por el personal tutor designado
- Tener la dedicación que se establece en las bases de estas becas , que deberán ser realizadas siguiendo las indicaciones del personal tutor designado
- Realizar las actividades y cumplir los objetivos marcados por el personal tutor designado
- Elaborar Memoria de actividades que deberá ser aprobada por el personal tutor designado

5. El personal tutor designado ordenará las actividades de formación del colectivo becario y organizará el tiempo de dedicación a dichas actividades, que será de 25 horas semanales, debiendo realizarse atendiendo al Régimen de Funcionamiento Interno del centro donde se desarrolle la beca.

6. El incumplimiento sin causa justificada de las condiciones establecidas en la presente convocatoria podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, debiendo proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento.

7. Ante las renunciaciones, bajas o finalización del periodo de vigencia, se procederá a cubrir la beca por el tiempo restante, según el orden de puntuación que haya resultado del proceso de selección.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la base quinta.2 de la convocatoria efectuada por la Diputación Provincial de Valencia (nº. 103 de fecha 2 de mayo de 2014), iniciar los trámites oportunos para la selección de los/as estudiantes beneficiarios de las becas.”

Anexo I

REGISTROS MUNICIPALES EN LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA ‘LA DIPU TE BECA 2014’ AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

Oficinas para presentar

- JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS

C/. Alberique, 18

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.352.66.91

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.



- JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA

C/ Miguelete, 1

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.352.65.66

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.

- JUNTA MUNICIPAL DE EXPOSICIÓN

C/. Guardia Civil, 19

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.360.17.36

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.

- JUNTA MUNICIPAL DE MARÍTIMO

C/ Francisco Cubells, 58

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.352.27.48

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.

- JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX

C/. Beato Nicolás Factor, 1

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.353.99.07

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.

- JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ

C/ Matías Perelló, 7

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.352.65.22

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.



- JUNTA MUNICIPAL DE TRÁNSITOS

C/ Conde Lumiares, 5

Teléfono: 96.352.54.78

Fax: 96.353.99.16

De 8.30 a 13.30, de lunes a viernes.

- REGISTRO GENERAL DE ENTRADA - PL. AYUNTAMIENTO

Pl. Ayuntamiento, 1 planta baja

Teléfono: 96.352.54.78 Ext: 1046

De 8,30 a 13,30 de lunes a viernes De 9 - 13 sábados

- REGISTRO GENERAL DE ENTRADA - TABACALERA

Amadeo de Saboya, 11. Nave Oeste

Teléfono: 96.352.54.78 - ext: 2036

De 8:30 a 14:00 de lunes a viernes

- ALCALDÍA DE BARRIO EL PALMAR

C/ Caudete, 15

Teléfono: 96.162.00.66

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: miércoles de 9:00 a 11:30 horas

- ALCALDÍA DE BARRIO EL SALER

Av. de los Pinares, 1

Teléfono: 96.183.02.95

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: martes de 13:00 a 14:00 horas

- ALCALDÍA DE BARRIO BENIFARAIG

C/ Ferrer y Bigné, 47

Teléfono: 96.363.52.49

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: martes de 11:30 a 14:00 horas



- **ALCALDÍA DE BARRIO BENIMAMET-BENIFERRI**

Pl. Dr. Ximeno, 1

Teléfono: 96.348.67.47

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: jueves de 9:00 a 11:30 y viernes de 9:00 a 14:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO BORBOTÓ**

Pl. Moreral, 8

Teléfono: 96.390.17.47

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: martes de 9:00 a 11:30 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO CARPESA**

C/ Apóstol San Pedro, 21

Teléfono: 96.185.71.94

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h. Registro: lunes de 11:30 a 14:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO MASSARROJOS**

C/ Cura Bau, 10-12

Teléfono: 96.139.41.49

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: miércoles de 9:00 a 13:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO PERELLONET**

Av. de las Gaviotas s/n

Teléfono: 96.177.78.89

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: viernes de 11:30 a 14:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO FORN D'ALCEDO**

C/ Guadalquivir, 15 (esquina Alabau, 2)

Teléfono: 96.376.09.36

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: viernes de 9:00 a 11:30 horas



- **ALCALDÍA DE BARRIO LA PUNTA**

C/ Jesús Morante Borrás, 176

Teléfono: 96.367.36.58

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: jueves de 11:00 a 14:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO LA TORRE**

C/ Benidoleig s/n

Teléfono: 96.396.33.17

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: martes de 9:00 a 13:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO PINEDO**

Carrera del Riu, 263

Teléfono: 96.324.89.64

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: miércoles de 11:30 a 14:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO POBLE NOU**

Camino de Moncada, 205

Teléfono: 96.366.66.89

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: lunes de 9:00 a 11:30 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO CASAS DE BÁRCENA**

Carretera de Barcelona, 108

Teléfono: 96.185.42.05

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: miércoles de 13:00 a 14:00 horas

- **ALCALDÍA DE BARRIO CASTELLAR-OLIVERAL**

C/ Comandante Franco esquina con C/ Escultor Federico Siurana

Teléfono: 96.325.08.70

Fax: 96.336.23.75

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas Registro: lunes de 10:00 a 14:00 horas



ANEXO II	
ENSEÑANZAS GENÉRICAS OBJETO DE LAS BECAS	
(Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Nº. 103, de fecha 02 de mayo de 2014).	
'LA DIPUTE BECA 2014'	
Para conocer la 'Adecuación de la Titulación' de la persona interesada en participar en la DIPUTE BECA 2014 de L' AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, deberá comprobar el Listado de Titulaciones solicitadas por las diferentes áreas Municipales.	
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES.	TODOS LOS ESTUDIOS que se soliciten por las diferentes áreas y servicios municipales.
MASTERS UNIVERSITARIOS	RECONOCIDOS OFICIALMENTE y que hayan sido solicitados por las diferentes áreas y servicios municipales.
CICLOS FORMATIVOS	De las FAMILIAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: sólo aquellas que hayan sido solicitadas por las diferentes áreas y servicios municipales.

ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
AGRARIA
ARTES GRÁFICAS
COMERCIO Y MARKETING
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA
FABRICACIÓN MECÁNICA
HOSTELERÍA Y TURISMO
IMAGEN Y SONIDO
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO
MADERA, MUEBLE y CORCHO
MARÍTIMO PESQUERA
SANIDAD
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
ENERGÍA Y AGUA



Anexo III

MODELO DE INSTANCIA Y AUTOBAREMACIÓN DEL PROGRAMA PRÁCTICAS FORMATIVAS 'LA DIPU TE BECA 2014' AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

SOL·LICITUD DE PARTICIPACIÓ EN "LA DIPU ET BECA"		REGISTRE D'ENTRADA / REGISTRO DE ENTRADA	
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN "LA DIPU TE BECA"			
<small>AE EM 30</small>			
DADES SOL·LICITANT / DATOS SOLICITANTE (*)			
<small>Nom i cognoms o nom social / Nombre y apellidos o razón social</small>		<small>Tipus d'identificació / Tipo de identificación (D.N.I.E.): Número</small>	
		Estat / Estad	
DADES REPRESENTANT / DATOS REPRESENTANTE			
<small>Nom i cognoms o nom social / Nombre y apellidos o razón social</small>		<small>Tipus d'identificació / Tipo de identificación (D.N.I.E.): Número</small>	
		<small>Tipus de persones / Tipo de personas</small> <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
DADES DE CONTACTE / DATOS DE CONTACTO			
<small>Llenguatge / Lengua</small>		<small>Telèfon / Teléfono</small>	
<input type="checkbox"/> Valencià / Valenciano <input type="checkbox"/> Castellà / Castellano		<small>Mòbil / Móvil</small>	
		<small>Fax</small>	
		<small>Ataqa electrònica / Correo electrónico</small>	
DADES A L'EFFECTE DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
<small>Nom de la via / Nombre de la vía</small>		<small>Número</small>	
		<small>Bis / Bisque / Escala / Escalera / Planta / Planta / Puerta / Puerta / Km</small>	
<small>Codi postal / Código postal</small>		<small>Província / Provincia</small>	
		<small>Municipi / Municipio</small>	
		<small>País</small>	
<input type="checkbox"/> Admetre la notificació electrònica com a mitjà de notificació preferent / Admitir la notificación electrónica como medio de notificación preferente		<small>Municipi de la província de València en què està empadronat/a (2) / Municipio de la provincia de València en el que está empadronado/a</small>	
		<small>Nacionalitat / Nacionalidad</small>	
ESTUDIS OFICIALS QUE CURSA EN L'ACTUALITAT / ESTUDIOS OFICIALES QUE CURSA EN LA ACTUALIDAD			
<small>En titulacions/graus dobles cal elegir amb qualitatificació volem fer la pràctica formativa / En titulaciones/grados dobles hay que elegir con qué titulación se quiere hacer la práctica formativa</small>			
<small>Denominació oficial dels estudis universitaris / Grado Formal RP / Estudios Universitarios / Denominación oficial de los estudios universitarios / Máster / Otro Formal RP / Estudios Artísticos</small>		<small>Curs / Curso</small>	
<small>Família professional-titulació (obligatori en Grau Formal) / Familia profesional-titulación (obligatorio en Otro Formal)</small>			
<small>Centre educatiu / Centro educativo</small>		<small>Província / Provincia</small>	
DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE			
<small>La persona sol·licitant manifesta la seua voluntat de participar en el programa de pràctiques formatives "LA DIPU ET BECA-AJUNTAMENT DE VALÈNCIA" de la convocatòria publicada en el BOP corresponent, i DECLARA responsablement: / La persona solicitante manifiesta su voluntad de participar en el programa de prácticas formativas de "LA DIPU TE BECA-AJUNTAMIENTO DE VALÈNCIA" de la convocatoria publicada en BOP correspondiente, y DECLARA responsablemente:</small>			
a) Que no està gaudint d'una altra beca o ajuda d'anàlegues índoles ambiant, ni exercirà cap activitat laboral durant la beca (punt octau de les bases La Dipu et Beca, règim d'incapacitat); / Que no está disfrutando de otra beca o ayuda de análogas índoles semejante índole, ni ejercerá actividad laboral durante la beca (punto octavo de las bases La Dipu et Beca, régimen de incapacidad);			
b) No trobar-se en les prohibicions per a obtenir la condició de persona beneficiària assenyalades en l'art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; / No encontrarse en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;			
c) Ha obtingut beques de formació en el marc del programa "La Dipu et Beca" durant els exercicis anteriors en altres ajuntaments; / Ha obtenido becas de formación en el marco del programa "La Dipu et Beca" durante los ejercicios anteriores en otros ayuntamientos;			
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> Ajuntaments / Ayuntamiento:			
d) Que com a la possibilitat que trobaràs d'una beca del programa "La Dipu et Beca", no generarà cap relació laboral o administrativa ni amb la Diputació de València ni amb les entitats locals adherides a esta convocatòria, és a dir, l'Ajuntament de València. / Que como a la posibilidad de que la obtenga de una beca del programa "La Dipu et Beca", no generará ninguna relación laboral o administrativa ni con la Diputación de València ni con las entidades locales adheridas a esta convocatoria, es decir, el Ayuntamiento de València.			
(1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS. Les dades facilitades per vostè en este formulari passaran a formar part dels fitxers automatitzats propietat de l'Ajuntament de València i podran ser utilitzats pel titular del fitxer per a l'exercici de les funcions pròpies en l'àmbit de les seues competències. De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vostè podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant sol·licitud presentada davant del Registre Gen. d'Entrada de l'Ajuntament de València. / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos facilitados por usted en este formulario pasaran a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de València y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante solicitud presentada ante el Registro Gen. de Entrada del Ayuntamiento de València.		València, _____ Valencia, _____ SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT / FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE	
<small>NOTA (2): segons el cas, veure l'art. 10</small>		A L'ALCALDESSA DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	



DOCUMENTACIÓ QUE S'HI ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

DOCUMENTS IMPRESCINDIBLES / DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES

1. Fotografia del DNI / NIE / pasaport / Fotografia del DNI / NIE / pasaporte
2. Certificat d'empadronament en algun municipi de la província de València, o fotocòpia computada.
Certificado de empadronamiento en algún municipio de la provincia de Valencia, o fotocopia computada.
3. Document que acredite la matrícula del curs actual o fotocòpia computada (Curs Formatiu FP: Grau Universitari, Diplomatura, Licenciatura, Ensenyament Artístic Superior o Màster).
Documento que acredite la matrícula del curso actual o fotocopia computada (Curs Formatiu FP: Grado Universitario, Diplomatura, Licenciatura, Enseñanzas Artísticas Superiores o Máster).

MÉRITS / MÉRITOS

1. Certificat d'empadronament en el municipi de València o fotocòpia computada: 400 punts.
Certificado de empadronamiento en el municipio de Valencia o fotocopia computada: 400 puntos.
2. Certificat acreditatiu o fotocòpia de la nota mitjana de l'expedient acadèmic: 5,00 a 5,99: 10 punts; 6,00 a 6,99: 20 punts; 7,00 a 7,99: 30 punts; 8,00 a 8,99: 40 punts; 9,00 a 10,00: 50 punts, fins a un màxim de 50 punts.
Certificado acreditativo o fotocopia de la nota media del expediente académico: 5,00 a 5,99: 10 puntos; 6,00 a 6,99: 20 puntos; 7,00 a 7,99: 30 puntos; 8,00 a 8,99: 40 puntos; 9,00 a 10,00: 50 puntos; hasta un máximo de 50 puntos.
3. Curs de matriculació actual o nivell de formació acadèmica: 1r: 10 punts; 2n: 20 punts; 3r: 30 punts; 4r: 40 punts; 5t i màster: 50 punts, fins a un màxim de 50 punts, acreditat mitjançant document de matrícula del curs actual o fotocòpia computada.
Curso de matriculación actual o nivel de formación académica: 1.º: 10 puntos; 2.º: 20 puntos; 3.º: 30 puntos; 4.º: 40 puntos; 5.º y máster: 50 puntos; hasta un máximo de 50 puntos; acreditado mediante documento de matrícula del curso actual o fotocopia computada.
4. Adecuació a la titulació acadèmica requerida per l'Ajuntament de València: 350 punts.
Adecuación a la titulación académica requerida por el Ayuntamiento de Valencia: 350 puntos.
5. Certificat de discapacitat de la persona sol·licitant, o còpia computada: 150 punts.
Certificado de discapacidad de la persona solicitante, o copia computada: 150 puntos.
6. Certificat acreditatiu, o fotocòpia computada, de idiomes comunitaris expedits per l'Escola Oficial d'Idiomes (EOI). De cada idioma només es puntuarà el nivell superior aconseguït fins al límit de punts d'esta apartat: 5 punts per nivell bàsic; 15 punts per nivell intermedi; 25 punts per nivell avançat fins a un màxim de 25 punts.
Certificado acreditativo, o fotocopia computada, de idiomas comunitarios expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas (EOI). De cada idioma solo se puntuará el nivel superior alcanzado hasta el tope de puntos de esta apartado: 5 puntos por nivel básico; 15 puntos por nivel intermedio; 25 puntos por nivel avanzado, hasta un máximo de 25 puntos.
7. Certificat acreditatiu, o fotocòpia computada, de coneixements de valencià, expedits per la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o Escola Oficial d'Idiomes: 5 punts per nivell elemental; 15 punts per nivell mitjà; 25 punts per nivell superior o llenguatge administratiu. Fins a un màxim de 25 punts, només es puntuarà el nivell superior aconseguït.
Certificado acreditativo, o fotocopia computada, de conocimientos de valenciano, expedidos por la Junta Qualificadora de Conocimientos de Valencià o Escuela Oficial de Idiomas: 5 puntos por nivel elemental; 15 puntos por nivel medio; 25 puntos por nivel superior o "lenguaje administrativo". Hasta un máximo de 25 puntos; sólo se puntuará el nivel superior alcanzado.

TAULA D'AUTOBAREMACIÓ / TABLA DE AUTOBAREMACIÓN

MÉRITS / MÉRITOS	PUNTAJE / PUNTAJÓN	
1. Empadronament en el municipi de València Empadronamiento en el municipio de Valencia		Máx./ Mín: 400
2. Nota mitjana de l'expedient acadèmic Nota media del expediente académico		Máx./ Mín: 50
3. Curs actual de matriculació Curso actual de matriculación		Máx./ Mín: 50
4. Adecuació titulació acadèmica requerida per l'Ajuntament Adecuación titulación académica requerida por el Ayuntamiento		Máx./ Mín: 350
5. Discapacitat Discapacidad		Máx./ Mín: 100
6. Idiomes comunitaris EOI Idiomas comunitarios EOI		Máx./ Mín: 25
7. Valencià JOCV o EOI Valenciano JOCV o EOI		Máx./ Mín: 25
TOTAL AUTOBAREM / TOTAL AUTOBAREMO		Máx./ Mín: 1000

NOTA (2): Ha d'estar empadronat/ada abans de la data assenyalada en les bases publicades de "La Dipu el Bosc"

69.

Eº 20

“Vista la solicitud de Actuaciones Urbanas de Valencia Aumsa, Sociedad Anónima Municipal, de transferencia en concepto de pagos a la agrupación de interés económico Ocoval, y según los informes favorables del Servicio de Coordinación de Obras en Vía

Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar y abonar la transferencia que se efectuará de acuerdo con lo que permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal a Aumsa sobre gastos de Ocoval correspondientes a los gastos de funcionamiento de Ocoval, AIE, correspondientes a los meses de mayo a agosto del ejercicio 2014 por importe de 199.166,67 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GG230 15100 22799 consignada específicamente en el Presupuesto de 2014, según propuesta de gasto número 2014/1985, fiscalizada de conformidad, en los siguientes extremos:

Ítem gasto	Descripción ítem de gasto	Aplic. Preupuest.	Imp. ítem gasto
2014/080030	Prest servicios Ocoval	2014 GG230 15100 22799	199.166,67
	Mayo a agosto de 2014		

Sdad. Mpal. Actuaciones urbanas valencia. A46359428.”

70.

Eº 21

“Vista la moción de la regidora de Parques y Jardines, la certificación nº. 112 emitida por el Servicio de Jardinería, vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Sur, Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de enero de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 443.913,75 € (IVA incluido), a favor de Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), entidad



adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de enero de 2014, con nº. factura del proveedor 1038/14, de fecha 15 de abril de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, de acuerdo con la propuesta de gasto 2014/00901, ítem de gasto 2014/72330, con documento de obligación 2014/7398, y por importe de 443.913,75 €.”

71.

Eº 22

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, se dispuso aprobar el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de dos naves auxiliares en el recinto del actual Parque Central de Bomberos, contratar la ejecución de las referidas obras según proyecto referido, convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, aprobar el gasto correspondiente y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de abril de 2014, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 13 de mayo de 2014, a las doce horas. El día 15 de mayo tuvo lugar el acto de apertura del sobre nº. 1, documentación para tomar parte en el procedimiento, y el día 20 para las llegadas por correo, quedando fijado el acto público de apertura del sobre nº. 2, documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática, para el día 22 de mayo.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 27 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Orden presentación	Empresas licitadoras
1º	COALVI, SA
2º	PROACON, SA
3º	CONSTRUCCIONES PAI, SA
4º	ALDESA CONSTRUCCIONES, SA
5º	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL
6º	BECSA, SAU
7º	OBRASCÓN HUARTE LAIN, SA
8º	EDIFICACIONES FERRANDO, SA
9º	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL
10º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
11º	EL CORTE INGLÉS, SA
12º	FERROVIAL AGROMAN, SA
13º	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, SL
14º	CONSTRUCCIONES LUJAN, SA
15º	GEOCIVIL, SA
16º	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA
17º	ELECNOR, SA
18º	CIVICONS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS, SLU
19º	CORPORACIÓN EUROPEA DE SERVICIOS Y CAPITALES, SAU
20º	ACTIA INICIATIVAS, SL
21º	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA
22º	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
23º	GRUPO BERTOLÍN, SAU
24º	RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL



25°	PENSOL OBRAS, SL
26°	SERANCO, SA
27°	CLASICA URBANA, SL

La Mesa, en su sesión celebrada el día 15 de mayo y el día 20 para las llegadas por Correos, no admite un sobre presentado por la empresa Construcciones Cisfercons, SLU, a través de Correos, por haber efectuado la imposición a las 13,36 horas del día 13 de mayo pasado, fuera del plazo establecido (12,00 horas del día 13 de mayo de 2014), admite la documentación contenida en los restantes sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos, que fueron subsanados en el plazo concedido al efecto. La apertura de los sobres de documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática, tendrá lugar a las doce horas del día veintidós de mayo próximo.

III.- El 19 de mayo de 2014 y con número de Registro de Entrada 00110 2014 050757, D. *****, en nombre y representación de la Federación de Empresas de la Comunidad Valenciana de Contratistas de Obras de la Administración, presenta escrito mediante el cual interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, mediante la que se dispuso, entre otros extremos, aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación por procedimiento abierto para la ejecución de las obras de construcción de dos naves auxiliares en el recinto del actual Parque Central de Bomberos.

La Mesa, a la vista del recurso potestativo de reposición presentado, acuerda suspender el acto de apertura del sobre nº. 2 ‘Documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática’, habida cuenta que los motivos que fundamentan la interposición del mismo ponen de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para los licitadores como consecuencia de la continuación del procedimiento serían de imposible o difícil reparación, procedería acordar la suspensión de oficio, y así mismo que se ofrezca audiencia a los licitadores a fin de dar vista del recurso y que, en el plazo de diez días hábiles si lo estiman conveniente presenten alegaciones al mismo y dar



traslado de las actuaciones al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para su informe.

Fundamentos de Derecho

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual ‘...el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley’. Por otra parte, el artículo 112.1 de la mencionada Ley dispone que ‘cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes’.

2º.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Suspender la tramitación del procedimiento abierto para la ejecución de las obras de construcción de dos naves auxiliares en el recinto del actual Parque Central de Bomberos, a la vista del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Federación de Empresas de la Comunidad Valenciana de Contratistas de Obras de la Administración, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, mediante el que se dispuso, entre otros extremos, aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir el mencionado procedimiento.



Segundo.- Dar audiencia a todas las empresas que hayan concurrido como licitadoras, en su calidad de interesadas, poniéndose a su disposición el correspondiente expediente a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación, formulen las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dar traslado de las actuaciones al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para su informe.”

72.

Eº 23

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Tesorería, con el fin de poder interponer recurso de reposición contra el acuerdo de compensación de oficio dictado por el director económico financiero de la Autoridad Portuaria de Valencia, el día 29 de abril de 2014, en el que se incluyen recargos del período ejecutivo a cargo de este Ayuntamiento por importe de 304,76 €, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar al teniente de alcalde y delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal del Ayuntamiento de Valencia, D. Silvestre Senent Ferrer, para que en nombre y representación de la Junta de Gobierno Local, interponga recurso de reposición contra el acuerdo de compensación de oficio dictado por el director económico financiero de la Autoridad Portuaria de Valencia, el día 29 de abril de 2014, por incluir recargos del período ejecutivo a cargo del Ayuntamiento por importe de 304,76 €, así como, en caso de desestimación de dicho recurso, la correspondiente reclamación económico-administrativa.”

73.Eº 24

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario del inmueble conocido como ‘La Aceitera’ ubicado en el parque de Marchalenes, calle Montaña, inventariado al código 1.E3.05.193, con naturaleza jurídica de bien de servicio público. Se trata de un edificio protegido de uso dotacional, que fue adquirido por expropiación formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 25 de febrero de 1998.

Segundo.- La Diputación Provincial de Valencia, en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2014, ha aprobado las bases que han de regir la convocatoria de concesión de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local para los ejercicios 2014 y 2015. El anuncio de dicho acuerdo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 103, en fecha 2 de mayo de 2014.

Tercero.- Según informe de la Oficina Técnica de Patrimonio, de fecha 20 de mayo de 2014, el citado inmueble propiedad municipal sito en el parque de Marchalenes se ajusta perfectamente al objeto de las ayudas económicas que concede la Diputación de Valencia y que se describen en el artículo 1º de las bases publicadas. La actuación cuya ayuda se solicita entraría en la consideración de ‘restauración’, por tener como objeto la reparación de la construcción conservando su estética y respetando su valor histórico.



El objeto de las obras a realizar es el de recuperar la cubierta de la nave del conjunto arquitectónico afectada por el incendio ocurrido en el año 2005 y que tuvo como consecuencia la desaparición completa de la cubierta de la nave mencionada. Desde entonces, el recinto se encuentra vallado y presenta un importante grado de deterioro debido a que las inclemencias climatológicas inciden directamente sobre el interior y los muros del recinto.

La obra planteada, además de consolidar y recuperar el volumen del inmueble, supondría una actuación que se integraría en una futura restauración del conjunto arquitectónico, y consistiría en:

- Limpieza interior del edificio.
- Revisión del apuntalamiento de planta baja.
- Zunchado de la coronación del muro perimetral.
- Reconstrucción de la cubierta a base de vigas de madera y teja cerámica.
- Cierre del paramento sur, hoy inexistente mediante elementos constructivos ligeros.
- Cegado de huecos en fachada.

Se ha elaborado presupuesto de las obras a ejecutar, que asciende 74.924,62 €, 21% IVA incluido.

Cuarto.- Mediante moción conjunta suscrita en fecha 20 de mayo de 2014 por el cuarto teniente de alcalde, coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, delegado de Personal, delegado de Gobierno Interior, delegado de Información al Ciudadano, Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges, y el sexto teniente de alcalde, delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, delegado de Expropiaciones y delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, se propone que por el Servicio de Patrimonio se inicien los trámites necesarios para solicitar a la Diputación Provincial de



Valencia la concesión de las ayudas económicas para llevar a cabo las obras de conservación necesarias en el inmueble propiedad municipal.

Quinto.- En la base 5ª se enumera la documentación que debe acompañar a la solicitud, que está siendo confeccionada desde el Servicio de Patrimonio.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El acuerdo de la Diputación Provincial de Valencia, adoptado en sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 25 de marzo de 2014, por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de concesión de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local para los ejercicios 2014 y 2015.

Segundo.- La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

En virtud de todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Valencia la concesión de la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere el acuerdo de la Diputación Provincial de Valencia, adoptado en sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 25 de marzo de 2014, en orden a la ejecución de la obras de consolidación estructural de cerramientos y cubierta del inmueble, propiedad municipal, conocido como 'La Aceitera,' sito en el parque de Marchalenes, inventariado al código 1.E3.05.193, con naturaleza jurídica de bien de dominio público.



Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial para actuar como representante del Ayuntamiento ante la citada Diputación, en todo lo relacionado con las ayudas económicas cuya concesión se ha convocado.”

74.

Eº 25

“El correspondiente informe del Servicio de Proyectos Urbanos se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

Por Orden de 26 de febrero de 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011).

Segundo.- Por otro lado, de conformidad con el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, se permite a los Ayuntamientos solicitar la sustitución de proyectos ya autorizados en el marco del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana -y cuya ejecución no se hubiera iniciado en el momento de publicación del citado decreto- por nuevos



proyectos que respondiendo a los objetivos del citado plan, resulten necesarios en relación con el beneficio social que reporta al municipio.

A tenor de lo dispuesto en dicho decreto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2013 se acordó aprobar el listado de nuevos proyectos que iban a ser presentados con posterioridad y entre los que figuraba el proyecto denominado ‘Urbanización parcial en ámbito 2.01 y adquisiciones en ámbito 5.01 y otros’.

A la vista de dicho acuerdo, por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014 se autoriza la sustitución de proyectos solicitada, por lo que con fecha 28 de marzo de 2014 la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el ‘Proyecto de urbanización del ámbito 2.01, dos nuevas plazas y adquisiciones en el ámbito de actuación 6.01 y otros del PEPRI Cabañal-Cañamelar’ y solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública la financiación del mismo.

Tercero.- Con fecha 16 de mayo de 2014 y con número de Registro General de Entrada 00110 2014 049988, se presenta escrito de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública en el que se comunica que visto el desglose de cantidades presentado, se suspende la tramitación del expediente del proyecto de referencia, a fin de que por este Ayuntamiento, en el supuesto de tratarse de un error al reflejar las diferentes cantidades en la aplicación informática que gestiona el plan, se proceda a su subsanación en el plazo de 10 días.

Cuarto.- A la vista del escrito remitido, por el Servicio de Proyectos Urbanos se constata la existencia de un error material en la cuantía del presupuesto total del proyecto con IVA, debido al error en el importe del valor del suelo, reajustándose el presupuesto con el siguiente desglose:

- Importe total:	2.168.056,54 €
- Coste obra:	1.056.296,99 €
- Redacción proyecto:	35.308,00 €



- Dirección proyecto: 26.620,00 €

- Valor del suelo: 1.049.831,55 €

Así mismo, como consecuencia de dicho error se produjo otro en la valoración del anteproyecto básico denominado ‘Urbanización avenida Estación y Miniaturista Meseguer’ aprobado también por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 y cuya valoración no fue reflejada correctamente en dicho acuerdo.

En este proyecto se detectó que el estudio del coste de las obras efectuado en su día, por inexactitud en los límites del ámbito de la actuación urbanizadora, suponía una nueva valoración que al no modificarse el valor del suelo del expediente del ‘Proyecto de urbanización del ámbito 2.01, dos nuevas plazas y adquisiciones en el ámbito de actuación 6.01 y otros del PEPRI Cabañal-Cañamellar’, no fue tomada en cuenta.

Esta circunstancia se constata en el informe realizado por el ingeniero jefe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de fecha 19 de mayo de 2014, en el que manifiesta que habiéndose detectado posteriormente, el presupuesto se reajusta con el siguiente desglose:

- Importe total: 5.710.055,39 €

- Coste obra: 5.500.957,39 €

- Redacción proyecto: 50.000,00 €

- Dirección proyecto 159.098,00 €

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se estipula que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



Segundo.- La competencia orgánica para la rectificación de errores planteada corresponderá a la Junta de Gobierno Local, es decir, al mismo órgano que adoptó el acuerdo de aprobación de los proyectos de referencia.

En base a todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Rectificar un error material en la cuantía del presupuesto total del proyecto (importe de valor del suelo) contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, por el que se aprobó el proyecto denominado ‘Urbanización del ámbito 2.01, dos nuevas plazas y adquisiciones en el ámbito de actuación 6.01 y otros del PEPRI Cabañal-Cañamelar’, quedando en consecuencia el referido proyecto con el siguiente desglose y manteniéndose el resto del acuerdo en los mismos términos:

- Importe total:	2.168.056,54 €
- Coste obra:	1.056.296,99 €
- Redacción proyecto:	35.308,00 €
- Dirección proyecto:	26.620,00 €
- Valor del suelo:	1.049.831,55 €

Segundo.- Rectificar así mismo un error material en la cuantía del presupuesto total del proyecto contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, por el que se aprobó el anteproyecto básico denominado ‘Urbanización avenida Estación y Miniaturista Meseguer’, quedando en consecuencia el referido proyecto con el siguiente desglose y manteniéndose el resto del acuerdo en los mismos términos:

- Importe total:	5.710.055,39 €
- Coste obra:	5.500.957,39 €
- Redacción proyecto:	50.000,00 €
- Dirección proyecto	159.098,00 €



Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, remitiendo los proyectos básicos que recojan las correcciones efectuadas.”

75.

Eº 26

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- A la vista de las correspondientes actuaciones, del informe del Servicio de Personal y de conformidad con el mismo, designar nominalmente al personal funcionario de carrera que componen la Comisión de Evaluación de la convocatoria para proveer 25 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2014, al siguiente personal funcionario de carrera:

Presidente titular: D. *****, técnico de administración general de esta Corporación.

Presidente suplente: D. *****, técnico de administración general de esta Corporación.

Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración municipal.

Secretario suplente: D. Hilario LLavador Cisternes, secretario de esta Corporación.



Vocal titular: D. *****, técnico de administración general de esta Corporación.

Vocal suplente: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal suplente: D^a. Elena Rivera López, economista de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal suplente: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Segundo.- Que la anterior Comisión de Valoración actúe como tal en las sucesivas convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), mediante sistema de libre designación, que se realicen en esta Corporación.

Tercero.- Habilitar la designación de posible asesoramiento técnico especialista, si así se estima oportuno, para facilitar la evaluación de los méritos acreditados por el personal aspirante.

Cuarto.- Por la Secretaría se dará la publicidad debida al presente acuerdo y se impulsarán de oficio los demás trámites pertinentes.”

76.

Eº 27

“Conforme al artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la base de Ejecución del Presupuesto 2014 nº. 9.1, por el Servicio Económico-Presupuestario se formula el siguiente informe-propuesta de acuerdo:



Hechos

1º.- Por el teniente de alcalde y delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2014, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por éstos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del Servicio, y a la vista de los créditos disponibles por economías de carga financiera y mayores ingresos procedentes de la liquidación del año 2013.

2º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito necesaria y la verificación entre altas de gasto y cuenta de acreedores pendientes de aplicación.

3º.- Por el Servicio Financiero se incorpora informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2014 al incorporar esta 3ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II.- Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III.- Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 8 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.



Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de la tercera modificación del presupuesto de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto Municipal 2014, por un importe total de 6.354.651,85 € con el siguiente detalle por capítulos:

Estado de gastos

Altas

Capítulo 2º	1.177.343,33
Capítulo 4º	336.905,00
Capítulo 6º	4.840.403,52
Total altas	6.354.651,85

Bajas

Capítulo 2º	274.211,52
Capítulo 3º	1.622.067,23
Capítulo 4º	285.671,53
Total bajas	2.181.950,28

Estado de ingresos

Altas

Capítulo 8º	4.172.701,57
Total ingresos	4.172.701,57.º



Eº 28

“Vista la moción de la concejal delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 22 de mayo de 2014, y visto el informe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la plataforma electrónica ‘Emprende en 3’ del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo.- Aceptar las condiciones de uso de la plataforma electrónica aprobadas por la Resolución, de 31 de mayo de 2013, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma electrónica de intercambio de información denominada ‘Emprende en 3’ y su modificación por Resolución de 20 de enero de 2014.

Tercero.- La adhesión a la plataforma electrónica ‘Emprende en 3’ no comporta para la Corporación Local pago de cuota ninguna.

Cuarto.- Facultar al vicesecretario general de la Administración municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán, para efectuar las gestiones necesarias en cumplimiento del presente acuerdo.”

78.

Eº 29

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2014, por el que se autorizaba y disponía de un gasto de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €) a favor de la Fundación ‘Turismo Valencia Convención Bureau’, en concepto de aportación económica correspondiente al año 2014 y con destino a las actividades relacionadas con la promoción turística de la ciudad de Valencia.



Considerando que, según lo dispuesto en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para 2013, la citada Fundación debe con carácter previo al pago de la aportación correspondiente al ejercicio 2014 justificar la aportación del año 2013.

Vista la documentación justificativa aportada por la Fundación ‘Turismo Valencia Convención Bureau’, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2014 (registrada por el Servicio Fiscal Gastos en fecha 7 de mayo de 2014).

Teniendo en cuenta el informe de fiscalización emitido por el Servicio Fiscal Gastos, así como los antecedentes existentes en el expediente nº. 01909/2014/22 de la Oficina de Turismo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación ‘Turismo Valencia Convención Bureau’ (CIF G46893467), respecto de la aportación económica de 4.100.000,00 € concedida para el ejercicio 2013, conforme a lo dispuesto en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para 2013, de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2013/4056.

Segundo.- Reconocer la obligación a favor de la Fundación ‘Turismo Valencia Convención Bureau’ de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €) en concepto de aportación económica correspondiente al año 2014 y con destino a las actividades relacionadas con la promoción turística de la ciudad de Valencia.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2014, el gasto referido en el punto anterior se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria HD009 43200 48900: “Transferencias a familias e instituciones sin fines lucrativos”, propuesta de gastos número 2014/0923, ítem número 2014/045400 y reconocimiento de obligación nº. 2014/1869 del vigente Presupuesto, quedando condicionado en todo caso el pago a las disponibilidades de Tesorería.

Cuarto.- Para la justificación de la aportación se requerirá la presentación ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, de:

a) El testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.



b) Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

c) Copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el protectorado de la fundación.

d) En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo, además de a la fundación, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Tesorería.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

EL VICEALCALDE

EL CONCEJAL-SECRETARIO